



PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS DE INDIVIDUOS 2005

MENSAJE DEL SECRETARIO DE HACIENDA

Estimado contribuyente:

El compromiso de hacer nuestra mejor aportación para contribuir al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico nos corresponde a todos. Como ciudadanos conscientes de esta responsabilidad, y siendo todos parte de este Pueblo, de alguna manera debemos colaborar para alcanzar los mejores resultados, que se traducirán en el bienestar general del País y en el de cada uno de sus habitantes.

Sabemos que la situación fiscal de Puerto Rico requiere el más firme compromiso del Departamento de Hacienda para ayudar al logro de resultados positivos. Nuestra meta es unir esfuerzos para presentar una reforma contributiva que haga justicia a todas las clases sociales, y que al mismo tiempo nos permita conseguir los recursos para mantener en marcha nuestro desarrollo económico y social.

Este año se concede un aumento en la deducción detallada por gastos incurridos en la compra de equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica, de \$1,250 a \$1,750. Así también, se aumenta la exclusión sobre la ganancia en la venta de la residencia principal para personas de 60 años o más, de \$130,000 a \$150,000.

Debe leer cuidadosamente este folleto, ya que la información que contiene le ayudará a preparar su planilla adecuadamente. Al igual que en años anteriores, **puede preparar su planilla y realizar el pago de la contribución** a través del sistema Planillas En Línea (PEL) disponible en nuestra página en la Internet, www.hacienda.gobierno.pr

Si desea aclarar dudas relacionadas con la preparación de su planilla, puede comunicarse con nuestro personal de consultas al (787) 721-2020 extensión 3611 o libre de cargos al 1 (800) 981-9236. Para solicitar información sobre el estatus de su planilla, reintegros o pagos, puede llamar al (787) 724-6666, (787) 721-2020 extensión 3610 o libre de cargos al 1 (800) 981-7666. También, puede comunicarse con nuestras Oficinas de Servicio al Contribuyente localizadas en Ponce, Mayagüez, Caguas y Bayamón, cuyo directorio telefónico aparece en este folleto.

¡Rinda su planilla a tiempo y contribuya con Puerto Rico! Al hacerlo está contribuyendo al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

Juan C. Méndez Torres

FORMA LARGA

TABLA DE CONTENIDO

Requisitos para Rendir	4
Datos Sobresalientes	5
Derechos del Contribuyente	10
Sugerencias para Evitar Errores al Rendir su Planilla	11
Instrucciones para Llenar la Planilla Forma Larga:	
Nombre, Dirección y Número de Seguro Social	12
Cambio de Dirección	12
Contribuyente Fallecido Durante el Año Contributivo	12
Contribuyente Traslado a Puerto Rico Durante el Año	12
Encasillado 1- Datos del Contribuyente	12
Encasillado 2- Ingreso Bruto Ajustado	13
Encasillado 3- Deducciones, Exención Personal y Exención por Dependientes	15
Encasillado 4- Cómputo de la Contribución, Créditos y Contribución Retenida o Pagada	16
Encasillado 5- Autorización para Depósito Directo de Reintegro	19
Firma de la Planilla	20
Pago por la Preparación de la Planilla	20
Instrucciones para Llenar los Anejos:	
Anejo A Individuo - Deducciones Detalladas y Adicionales	
Parte I - Deducciones Detalladas	21
Parte II - Deducciones Adicionales	25
Anejo A1 Individuo - Dependientes y Beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa ...	26
Anejo B Individuo - Recobro de Crédito Reclamado en Exceso, Créditos Contributivos y Otros Pagos y Retenciones	
Parte I - Recobro de Crédito por Inversión y por Servidumbre de Conservación Reclamado en Exceso	28
Parte II - Créditos Contributivos	29
Parte III - Otros Pagos y Retenciones	31
Anejo C Individuo - Crédito por Contribuciones Pagadas a los Estados Unidos, sus Posesiones y Países Extranjeros	32
Anejo CH Individuo - Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados	33
Anejo D Individuo - Ganancias y Pérdidas de Activos de Capital	33
Anejo D1 Individuo - Venta o Permuta de la Residencia Principal	37

Instrucciones para Llenar los Anejos (Continuación):

Anejo D2 Individuo - Contribución Especial sobre Ganancias Netas de Capital a Largo Plazo	38
Anejo E - Depreciación	40
Anejo F Individuo - Otros Ingresos	41
Anejo G Individuo - Venta o Permuta de los Activos de un Negocio Propio	43
Anejo H Individuo - Ingreso de Anualidades o Pensiones	44
Anejo I Individuo - Gastos Ordinarios y Necesarios	45
Anejo J Individuo - Gastos Médicos y Donativos	46
Anejos K Individuo, L Individuo, M Individuo y N Individuo	46
Anejo K Individuo - Ingreso de Industria o Negocio	
Anejo L Individuo - Ingreso de Agricultura	
Anejo M Individuo - Ingreso de Profesiones y Comisiones	
Anejo N Individuo - Ingreso de Alquiler	
Anejo O Individuo - Contribución Básica Alternativa	49
Anejo P Individuo - Ajuste Gradual	49
Anejo R - Sociedad Especial	49
Anejo T Individuo - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Individuos	51
Instrucciones para Llenar el Formulario 480-E - Declaración de Contribución Estimada	54
Lista de Códigos Ocupacionales	57

REQUISITOS PARA RENDIR

¿QUIEN TIENE OBLIGACION DE RENDIR LA PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS?



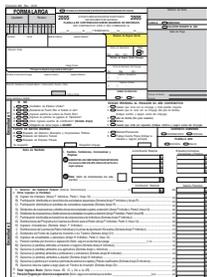
- Todo individuo residente de Puerto Rico soltero (o casado que no viva con su cónyuge) que durante el año contributivo tenga un ingreso bruto mayor de \$3,300;
- Todo individuo residente de Puerto Rico casado que viva con su cónyuge, que durante el año contributivo tenga, individual o conjuntamente con éste, un ingreso bruto mayor de \$6,000;
- Todo individuo no residente de Puerto Rico y ciudadano americano soltero (o casado que no viva con su cónyuge) que durante el año contributivo tenga un ingreso bruto mayor de \$1,300, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen;
- Todo individuo no residente de Puerto Rico y ciudadano americano casado que viva con su cónyuge, que durante el año contributivo tenga individual o conjuntamente con éste, un ingreso bruto mayor de \$3,000, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen; o
- Todo individuo extranjero no residente de Puerto Rico que haya tenido ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen.

¿QUIEN DEBE LLENAR LA FORMA LARGA?

Deberá rendir la **Forma Larga** todo individuo que **cumpla con uno o más** de los siguientes requisitos:

- ☞ Tuvo un ingreso bruto mayor de \$75,000.
- ☞ Obtuvo ingresos de pensiones por divorcio o separación, intereses, dividendos, negocio propio o de cualquier otra fuente.
- ☞ Reclamó cualquier crédito contributivo.
- ☞ Eligió detallar deducciones en vez de la deducción fija (Nota: Si es casado que vivía con su cónyuge y eligió rendir planilla separada, y su cónyuge detalla sus deducciones, usted debe rendir la **Forma Larga** y detallar también las deducciones).
- ☞ Tiene obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada.
- ☞ Es ciudadano americano o extranjero residente, que es un participante de Juegos de Béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U. celebrados en Puerto Rico.
- ☞ Es extranjero no residente y está obligado a rendir planilla.
- ☞ Eligió rendir bajo el estado personal de casado que rinde por separado.

Si no cumple con ninguno de estos requisitos, deberá rendir la **Forma Corta**.



¿CUANDO DEBE RENDIR LA PLANILLA?

Si rinde a base de año natural o no lleva libros de contabilidad, deberá entregar su planilla no más tarde del **18 de abril de 2006**.



¿DONDE DEBE RENDIR LA PLANILLA?

La planilla puede ser enviada por correo a la siguiente dirección:

a) **Planillas con Reintegro:**
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 50072
SAN JUAN PR 00902-6272

b) **Planillas con Pago y Otras:**
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501



Para su conveniencia **se incluyen dos sobres con direcciones y colores diferentes**, según aplique. Asegúrese de escoger el sobre correspondiente.

También puede entregar la planilla personalmente en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Alejandro Ramírez en el Viejo San Juan, en las Oficinas de Distrito, en la Colecturía de Rentas Internas de su Municipio o en los Centros de Orientación Contributiva.

NUEVOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS

- ↔ Se aumenta la deducción **máxima** por gastos incurridos en la compra de equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica (antes conocida como gastos de equipo ortopédico para impedidos) de \$1,250 a **\$1,750**.
- ↔ Se aumenta la exclusión de la ganancia de capital en la venta o permuta de la residencia principal. Para años contributivos comenzados en o después del 1 de enero de 2005 la **exclusión admisible será de \$150,000**.

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA PLANILLA

↔ **Encabezamiento de la Planilla**

Se provee espacio en la parte superior derecha para indicar la fecha de fallecimiento del contribuyente.

↔ **Encasillado 2 de la Planilla**

Se provee un espacio en la **línea 4** para indicar el número de sentencia en los casos donde se reclame la deducción por pensión pagada por divorcio o separación.

↔ **Encasillado 4 de la Planilla**

Se cambia de posición a la **línea 35** la Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada.

↔ **Información del Especialista**

Se provee espacio para que el contribuyente indique si hizo pagos a un Especialista por la preparación de su planilla.

↔ **Anejo D Individuo**

Se añade una Columna en la **Parte VI, línea 37**, para identificar por separado las distribuciones en suma global de planes de pensiones cualificados bajo las Leyes Núm. 226 y 404 de 2004.

EVIDENCIAS DE LA PLANILLA

Las evidencias correspondientes a las deducciones detalladas y adicionales, y a la exención por dependientes, **no tienen que someterse con su planilla. No obstante, deberá conservar las mismas por un período mínimo de 6 años**, en caso de que le sean requeridas por razón de una investigación o auditoría. En estos casos, si usted no presenta dichas evidencias, su planilla podrá sufrir un ajuste y cobrarse los debidos intereses y recargos sobre cualquier balance pendiente de pago.

NUMERO DE SEGURO SOCIAL

La etiqueta engomada de dirección postal (mailing label) que ubicamos en la parte posterior (contraportada) del libro de

instrucciones no contiene el número de seguro social del contribuyente.

Por esta razón, deberá anotar su número de seguro social en el espacio correspondiente de la planilla y sus anejos. Es importante que anote el mismo ya que es necesario para poder procesar su planilla.

PAGOS POR LA PREPARACION DE LA PLANILLA Y SANCIONES A ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya el número de registro y de identificación patronal en la misma. EL CODIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACION O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

CAMBIO DE DIRECCION

Para notificar un cambio de dirección **al momento de rendir la planilla, no tiene que completar el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección)**. Deberá escribir la nueva dirección de forma clara y legible en el espacio provisto para ello en el encabezamiento de la planilla, por lo que **no utilizará** la etiqueta engomada (label). Además, deberá ennegrecer completamente el óvalo () al lado de "Si" en el espacio para indicar si hubo un cambio de dirección.

Por otro lado, si cambia su dirección **en cualquier otro momento durante el año, deberá notificarlo utilizando el Modelo SC 2898**. El mismo está disponible en la División de Formas y Publicaciones, Oficina 603 del Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, o podrá solicitarlo llamando al (787) 721-2020 extensiones 2645 y 2646. También puede obtenerlo, accediendo nuestra página en el Internet www.hacienda.gobierno.pr.

CODIGO DE AREA

Deberá indicar el código de área (**787 ó 939**) dentro de los paréntesis provistos en los espacios designados en el encabezamiento de la planilla para indicar el número de teléfono de su residencia y oficina.

CHEQUES DEVUELTOS POR FALTA DE FONDOS

Todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto por falta de fondos, conllevará un cargo mínimo de \$25.00 que será debitado de su cuenta bancaria. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva.

RENDIR LA PLANILLA A TRAVES DE INTERNET

Para agilizar el procesamiento de su Planilla de Contribución sobre Ingresos, podrá rendir la misma a través de Internet. Esta opción está disponible para rendir



las planillas de individuos (reintegro, con pago y sin pago), **excepto aquéllas que se indican más adelante bajo el tópico HACIENDA HACIENDO CONEXION.** Nuestra direcciones: www.hacienda.gobierno.pr.

Si solicita que su reintegro se deposite directamente en su cuenta de cheques o ahorros, asegúrese que la información incluida en el Encasillado 5 es correcta.

ANEJO A1 INDIVIDUO

En este anejo se incluye toda la información relacionada con los dependientes reclamados en la planilla. **De no incluir toda la información solicitada en este anejo o de no incluir el mismo, la exención por dependientes será rechazada.**

Deberá incluir también en este anejo la información de los beneficiarios y las cantidades aportadas a una Cuenta de Aportación Educativa.

DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Ahora usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda podrá depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques o ahorros.

Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ☞ **Completar el Encasillado 5 - Autorización para Depósito Directo de Reintegro**

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros, ennegreciendo completamente el óvalo que identifica el tipo de cuenta.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque (véase Ejemplo A). En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros. **No use guiones u otros símbolos.** Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de casados que rinden planilla conjunta, **la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges.**

☞ **En el caso de casados que rinden planilla conjunta, la planilla debe estar firmada por ambos cónyuges.**

☞ **Debe completar toda la información que se solicita. De lo contrario, la institución financiera y el Departamento de Hacienda podrán rechazar la transacción.**

☞ **La cuenta debe estar en una institución financiera participante. Deberá verificar esta información directamente con la institución financiera.**

El Departamento de Hacienda no se hace responsable si la institución financiera rechaza el depósito directo de su reintegro. La institución financiera le enviará una prenotificación con el

EJEMPLO A

Juan Del Pueblo
Juana Del Pueblo
Calle Principal # 19
Ponce PR 00731 0249

PAGUESE A LA ORDEN DE _____ \$ _____

DOLARES

BANCO CUALQUIERA
Cualquier Sitio, Ponce PR 00731

PARA _____

Número de ruta/tránsito
Número de cuenta
NO incluya el número de cheque

⑆ 021601244⑆ 012 244400 0249

AUTORIZACION PARA DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Encasillado 5

Tipo de cuenta Número de ruta/tránsito Número de su cuenta

Cheques Ahorros
 0 2 1 6 0 1 2 4 4
 0 1 2 2 4 4 4 0 0

Cuenta a nombre de: Juan Del Pueblo y Juana Del Pueblo

(Nombre completo en letra de molde según aparece en su cuenta. Si es casado y rinde planilla conjunta, incluya el nombre del cónyuge)



propósito de **confirmar la información del Depósito Directo de su Reintegro.**

Si luego de procesar la planilla, el reintegro procede y la transacción fue aceptada, el Departamento de Hacienda le enviará una Notificación (Modelo SC 2716) para indicarle que su reintegro fue depositado directamente en su cuenta.

De ser rechazada la transacción por la institución financiera o si la información suministrada en su Planilla de Contribución sobre Ingresos está incompleta, se le enviará una Notificación (Modelo SC 2717) y su reintegro mediante un cheque a través del correo.

Por otra parte, si después de procesada su planilla el reintegro no procede, se le enviará una notificación informándole sobre el particular.

CONTRIBUYENTES CONTRATADOS POR ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Toda persona natural o jurídica a ser contratada por organismos gubernamentales deberá cumplir con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 91-24, según enmendada, y las Cartas Circulares de este Departamento vigentes al momento de tramitar los contratos. Las mismas establecen que en todo contrato otorgado por cualquier organismo gubernamental se incluya una cláusula en la que la parte contratada certifique que ha rendido planilla de contribución sobre ingresos para los últimos cinco años contributivos y que ha pagado las contribuciones sobre ingreso y la propiedad, de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes, la que aplique.

Además se establece que para poder otorgar un contrato u orden de compra, el organismo gubernamental exigirá que presenten certificaciones de radicación de planillas (Modelo SC 6088) y de deuda (Modelo SC 6096) del Área de Rentas Internas de este Departamento, la certificación de contribución sobre la propiedad del CRIM y la certificación del Departamento del Trabajo que corresponda. Esta documentación se requerirá anualmente.

A los fines de facilitar y agilizar el trámite de las certificaciones, toda persona que haya rendido planillas para los últimos cinco años y que no tenga deudas contributivas, o que de tenerlas, esté acogida a un plan de pagos, recibirá automáticamente a vuelta de correo un certificado de Cumplimiento de Radicación de Planilla y Deuda Contributiva (Modelo SC 2628). **Para esto es necesario que si usted o su cónyuge son contratados por algún organismo gubernamental, lo indiquen en el Encasillado 1, página 1 de la planilla.**

Debido a que hay casos donde no se puede certificar el último año contributivo por no haberse procesado la planilla en el Departamento, recomendamos entregar la planilla personalmente junto con una copia de la misma. De este modo obtendrá una copia con el sello de recibido del Departamento al momento de rendir la planilla. Este trámite podrá ser efectuado en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan, en las

Oficinas de Distrito, en las Colecturías de Rentas Internas y en los Centros de Orientación Contributiva.

SOBRE PARA ENVIAR LA PLANILLA

Para poder identificar rápidamente las planillas, se incluyen 2 sobres con direcciones y colores diferentes: un sobre con indicador amarillo aplicable a planillas con reintegro; y otro blanco aplicable a planillas con pago total, pago del primer plazo (pago diferido), pago a través de transferencia electrónica, planillas exentas y otras. Asegúrese de indicar el encasillado correspondiente y de usar el sobre correcto.

EMPLEADOS FEDERALES - Exclusión de la Concesión por el Costo de Vida (COLA)

El COLA recibido por empleados civiles del Gobierno Federal está excluido del ingreso bruto hasta el total exento bajo el Código Federal de Rentas Internas. Para poder reclamar esta exclusión, el contribuyente deberá incluir con la planilla evidencia que demuestre la cantidad recibida durante el año. No obstante, si el Departamento determina que en algún momento el contribuyente no cumplió con su responsabilidad contributiva, podrá revocarle el privilegio concedido. En tal caso, el contribuyente tendrá que pagar el monto adeudado con penalidades y recargos.

DISPOSICIONES APLICABLES A CIERTOS MILITARES

Exclusión del Ingreso

Se exime del pago de contribución sobre ingresos la compensación recibida por servicio militar activo prestado por personal militar en una zona de combate declarada como tal por el Presidente de los Estados Unidos.

Prórroga para Rendir

Se concederá una prórroga de 6 meses para rendir la planilla a todo contribuyente que durante cualquier conflicto bélico sea activado y trasladado a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico. Dicha prórroga será concedida a partir de la fecha en que el contribuyente cese en el servicio militar activo. Para disfrutar de este beneficio deberá:

1. Rendir la planilla dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que cesó en el servicio activo.
2. Indicar en la parte superior central de la primera página de la planilla, el lugar del conflicto bélico en que estuvo activo.
3. Acompañar las órdenes militares en las que demuestre que fue trasladado fuera de Puerto Rico, que estuvo en un conflicto bélico y la fecha de su regreso.

Al rendir la planilla siguiendo estas indicaciones se considerará que la prórroga ha sido concedida.

Prórroga para Pagar

Se concederá una prórroga de 6 meses para pagar la contribución a todo contribuyente que durante cualquier conflicto bélico sea activado y trasladado a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico. Dicha prórroga será concedida a partir de la fecha en que cese en el servicio militar activo.

Además, se exime del pago de intereses la contribución declarada en la planilla, cuyo pago haya sido prorrogado.

**CREDITO TRIBUTARIO ADICIONAL POR HIJOS
PARA RESIDENTES BONA FIDE DE PUERTO RICO**
(Beneficio provisto por el Gobierno Federal para
Residentes de Puerto Rico que cualifiquen)

La Planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia (Incluyendo el Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico) (Forma 1040-PR) le permite reclamar el Crédito Tributario Adicional por Hijos, si usted cumple con los siguientes requisitos:

- es residente *bona fide* de Puerto Rico;
- aportó al Seguro Social o Medicare de sus ingresos de salarios o pagó la contribución federal de trabajo por cuenta propia; y
- tiene tres (3) o más dependientes menores de 17 años.

Para información adicional y obtener la Forma 1040-PR deberá comunicarse al Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) al 1-800-829-1040.

PLANILLA CON CHEQUE

Todo contribuyente que envíe un cheque con la planilla, fijará el mismo en la parte superior de la página 1 de la planilla. Esto nos permite agilizar la aplicación de dicho pago y minimizar cualquier error en dicho proceso. Es importante que se asegure de utilizar el sobre con la dirección aplicable a Planillas con Pago y Otras (color blanco).

**PAGO DE LA CONTRIBUCION A TRAVES DE
TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS**

Usted podrá pagar la totalidad o el primer plazo de la contribución sobre ingresos declarada en la planilla, por medios electrónicos utilizando el teléfono. Podrá además realizar el segundo plazo de contribución sobre ingresos utilizando este medio. Este servicio es exclusivo para clientes de las instituciones financieras participantes. Deberá tener a la mano su número de seguro social y el número de cuenta bancaria a ser debitada.

Procedimiento

- 1) Llamar por teléfono a su institución bancaria y solicitar el servicio.

- 2) En el espacio provisto para ello en la línea 36(c) de la planilla, escribir el número de transacción que le provee su institución bancaria.
- 3) En la parte superior izquierda del sobre de la planilla, deberá ennegrecer el óvalo correspondiente a pago a través de transferencia electrónica.
- 4) Enviar su planilla por correo no más tarde del 18 de abril.

Además, si radica su planilla a través del sistema de Planillas En Línea (PEL), el pago de la contribución puede efectuarse a través de Colecturía Virtual.

Para más información, favor comunicarse a los Centros de Servicio al Contribuyente.

APLICACION DE PAGOS EN EXCESO

Cualquier pago en exceso será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código. Si es casado, y uno de los cónyuges adeuda contribución, el exceso se acreditará contra cualquier contribución exigible.

**RETENCION DE REINTEGRO POR
CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTARIAS**

Si usted tiene la obligación de hacer pagos de pensión alimentaria a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y adeuda dicha pensión, su reintegro podrá retenerse. Si entiende que la retención no procede, tendrá 10 días a partir de la fecha de la notificación para hacer la reclamación a la oficina de ASUME más cercana a su residencia.

**FACILIDADES DE SERVICIO AL
CONTRIBUYENTE**

En los Centros de Servicio al Contribuyente, además de **informarle el estatus de su reintegro**, se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones, Sociedades y Relevos por Servicios Profesionales.

A continuación se indica la dirección y el número de teléfono de cada uno de nuestros Centros:

📍 **San Juan**
Edificio Intendente Ramírez
10 Paseo Covadonga Oficina 101
Teléfono: (787)721-2020 extensión 3610 ó
1-800-981-7666

📍 **Bayamón**
Carr #2
2do Piso Edificio Gutiérrez
Teléfono: (787)778-4949, (787)778-4973 ó
(787)778-4974

☞ **Caguas**
Calle Goyco, Esq. Acosta
1er Piso Edificio Gubernamental Oficina 110
Teléfono: (787)258-5255 ó (787)745-0666

☞ **Mayagüez**
Centro Gubernamental
50 Calle Nenadich Oficina 102
Teléfono: (787)265-5200

☞ **Ponce**
Edificio Eurobank
1241 Ave. Hostos, Oficina 102
Teléfono: (787)844-8800

CONSULTAS TECNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al (787)721-2020 extensión 3611 ó al 1-800-981-9236.

HACIENDA HACIENDO CONEXION

El Departamento de Hacienda tiene una página electrónica en el **INTERNET**. En la misma puede obtener información sobre los siguientes servicios, entre otros:

☞ Transferencia electrónica de las Planillas de Individuos, excepto en los siguientes casos:

- contribuyentes no residentes, no ciudadanos de los Estados Unidos;
- contribuyentes que rinden planilla por primera vez y su planilla refleja un reintegro;
- contribuyentes que completan el Anejo CH Individuo;
- contribuyentes que informen ciertos ingresos o pérdidas para los cuales se requiere someter evidencia con la planilla;
- contribuyentes que reclamen créditos para los cuales se requiere someter evidencia con la planilla;
- contribuyentes que reclamen otros pagos y retenciones para los cuales se requiere someter evidencia con la planilla; y
- contribuyentes fallecidos durante el año.

☞ Sistema para la preparación y radicación en línea de la Planilla de Individuos de 2005

☞ Programa para la preparación de Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas 2005

☞ Colecturía Virtual

☞ Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones y Sociedades Tributables

☞ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado

☞ Modelo SC 2800 - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto

☞ Modelo SC 2800A - Planilla Corta de Contribución sobre Caudal Relicto

☞ Modelo SC 2788 - Planilla de Contribución sobre Donaciones

☞ Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre la Planilla de Contribución sobre Ingresos (Español e Inglés)

☞ *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*

☞ Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (Español e Inglés)

☞ Folleto Informativo de Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros

☞ Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades

☞ Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida (Español e Inglés)

☞ Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios - Instrucciones a los Patronos (Español e Inglés)

Puede acceder la página en: www.hacienda.gobierno.pr. Usted podrá además indicarnos su opinión a través de nuestro correo electrónico: InfoServ@hacienda.gobierno.pr.

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Carta de Derechos del Contribuyente establecida bajo el Código, le garantiza los siguientes derechos:

Recibir un trato digno, considerado e imparcial.

La información sometida será confidencial.

Toda entrevista deberá ser a una hora y lugar razonable, en coordinación con el empleado del Departamento de Hacienda (Departamento).

La entrevista o investigación no será utilizada para hostigar o intimidar de forma alguna a la persona entrevistada.

Recibir una explicación del proceso al cual va a ser sometido y de los derechos que le asisten.

Estar acompañado por un abogado, contador, contador público autorizado u otra persona autorizada, en cualquier momento durante la entrevista.

Ser informado con anterioridad a la entrevista de la intención de grabarla, y poder obtener una copia exacta de dicha grabación previo al pago del costo de la misma.

Ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

Ser advertido de su derecho a no inculparse mediante su propio testimonio, a guardar silencio y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado o agente autorizado, a representarlo ante el Departamento, o poder finalizar la entrevista, aún cuando ésta haya comenzado.

Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos, según lo estipulado por el Código, así como de la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

Renunciar a los derechos descritos en los párrafos anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.

Otorgar un poder escrito para autorizar a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista o procedimiento contributivo. Dicha persona recibirá, para propósitos de la entrevista, un trato igual al del contribuyente, a menos que se le notifique que esa persona es responsable de un retraso o interferencia irrazonable con la investigación.

No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas o por asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente. No se mantendrá récord de información contributiva para estos propósitos.

Los empleados del Departamento explicarán y protegerán sus derechos durante los procedimientos. Si entiende que sus derechos han sido violados, deberá discutir el problema con el supervisor del empleado. Si no está satisfecho con la acción tomada por el supervisor del empleado, puede llevar su querrela ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.

OFICINA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente (Procurador de Hacienda) se creó primordialmente para velar por que se cumpla con las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente. La misma está situada en el Departamento de Hacienda en San Juan, Oficina 315. Para comunicarse, llame al (787)977-6622, (787)977-6638, ó (787)721-2020, extensiones 3303, 3304 y 3305.

El Procurador tiene la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes para facilitar las gestiones entre éstos y el Departamento de Hacienda. Además, tiene autoridad suficiente para evitar o corregir cualquier incumplimiento por parte de cualquier funcionario o empleado del Departamento que vaya en perjuicio de los derechos del contribuyente.

Para información adicional, solicite el folleto informativo: Carta de Derechos del Contribuyente.

SUGERENCIAS PARA EVITAR ERRORES AL RENDIR SU PLANILLA

1. *Asegúrese de anotar su número de seguro social en la planilla y en los anejos.*
2. Verifique que su **número de seguro social** sea el mismo que aparece en el Comprobante de Retención.
3. Informe su cambio de dirección escribiendo de forma clara y legible su nueva dirección en el espacio provisto para ello en el encabezamiento de la planilla.
4. En el caso de un matrimonio que rinde planilla conjunta, la planilla se debe rendir a nombre del esposo.
5. Si es **casado que rinde por separado**, deberá incluir el nombre y número de seguro social del cónyuge. Además, **debe usar la Tabla B para hacer el cómputo de la contribución.**
6. No incluya pagos de estimada ni contribución pagada en exceso en años anteriores acreditada a la contribución estimada en la Parte II del Anejo B Individuo. Las mismas se reflejarán en la Parte III de dicho Anejo.
7. **Incluya con su planilla evidencia de la contribución retenida (todos los Formularios 499R-2/W-2PR, 480.6B u otros).**
8. **Las aportaciones hechas a Planes Cualificados (Encasillado 15, Comprobante de Retención) están excluidas de los salarios (Encasillado 11). Por lo tanto, no deben considerarse nuevamente como una deducción.**
9. Si reclama gastos ordinarios y necesarios, asegúrese de no reclamar más del 3% de su salario, \$1,500 ó el total de gastos, lo que sea menor.
10. Si reclama intereses de auto, asegúrese que no excedan de \$1,200.
11. **No incluya al cónyuge como dependiente en el Anejo A1 Individuo.** Un individuo casado que vive con su cónyuge no es un jefe de familia para fines contributivos, por lo que no debe incluir el nombre de la esposa en el encasillado de jefatura.
12. **Si reclama el estado personal de jefe de familia, incluya al dependiente que le da dicho derecho en la línea de Jefatura (01) del Anejo A1 Individuo, pero no reclame la exención por este dependiente.**
13. Complete en el **Anejo A1 Individuo** toda la información relacionada con sus dependientes y beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa y acompañe el mismo con la planilla.
14. Firme su planilla con **tinta** y en el caso de planilla conjunta, asegúrese de **firmar ambos cónyuges.**
15. Escoja correctamente la planilla que le aplique: Forma Corta o Forma Larga.
16. Asegúrese de escoger el **sobre con la dirección que aplique** para enviar su planilla: **Sobre con Indicador Amarillo para Planillas con Reintegro; o Sobre Blanco para Planillas con Pago Total, Pago del Primer Plazo (Pago Diferido), Pago a través de Transferencia Electrónica, Planillas Exentas y Otras.** Asegúrese de ennegrecer el óvalo correspondiente.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA FORMA LARGA

NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE SEGURO SOCIAL

La etiqueta engomada con la dirección (*mailing label*) que está en la parte posterior del libro de instrucciones se debe fijar en la parte superior de la página 1 de la planilla. De esta manera podemos agilizar el procesamiento de la planilla y prevenir errores en su dirección postal que puedan demorar cualquier comunicación del Departamento.

Si no recibió la planilla por correo con la etiqueta, escriba en letra de molde, en tinta o a maquinilla, la información requerida en los espacios indicados.

Es importante que anote su número de seguro social en el espacio correspondiente en la planilla y los anejos. Este número es necesario para poder procesar su planilla.

CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)

Si posee correo electrónico, favor de indicarlo en el espacio provisto para ello.

CAMBIO DE DIRECCION

Si hubo un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, ennegrezca completamente el óvalo correspondiente y escriba la nueva dirección de forma clara y legible para notificarlo. Esto nos permite actualizar nuestros récords y enviar la correspondencia a la dirección correcta.

PLANILLA ENMENDADA

Si omitió ingresos o no reclamó una deducción o crédito al que tiene derecho, o considera que no tiene derecho a alguna deducción o crédito reclamado en su planilla original, deberá enmendar la misma. Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente a **Planilla Enmendada**.

Dicha planilla se deberá rendir dentro de los 4 años después de la fecha en que fue rendida la planilla original.

CONTRIBUYENTE FALLECIDO DURANTE EL AÑO CONTRIBUTIVO

Si un contribuyente muere durante el año contributivo, el administrador o representante deberá rendir una planilla de contribución sobre ingresos reflejando los ingresos recibidos hasta la fecha del fallecimiento, no más tarde del día 15 del cuarto mes siguiente a la fecha del deceso. Dicha planilla deberá ser firmada por el administrador o su representante. Si el contribuyente era una persona casada que vivía con su cónyuge, se rendirán dos planillas: una con los ingresos de ambos desde el primero de enero hasta la fecha del deceso y otra con los ingresos de los meses restantes del cónyuge que sobrevive.

La exención personal en la primera planilla será de casado que vivía con su cónyuge. En la segunda planilla, el cónyuge sobreviviente podrá reclamar la exención personal a la que tenga derecho al cierre del año contributivo.

El administrador o representante deberá ennegrecer completamente el óvalo que indica **fallecido durante el año**, el cual está ubicado en la parte superior derecha de la planilla. Además, deberá indicar la fecha de fallecimiento y conservar para sus récords copia del Certificado de Defunción.

CONTRIBUYENTE TRASLADADO A PUERTO RICO DURANTE EL AÑO

Si era residente de otro país y durante el año contributivo trasladó su residencia a Puerto Rico, deberá informar al gobierno de Puerto Rico el ingreso total recibido desde el momento en que cambia la misma hasta el cierre de su año contributivo y el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido mientras no residía en Puerto Rico.

La residencia de un contribuyente se determina a base de los hechos y circunstancias de cada caso. Generalmente, un individuo se considera un residente *bona fide* de Puerto Rico si está domiciliado en Puerto Rico. Se presume que un individuo es un residente de Puerto Rico si ha estado presente por un período de 183 días durante el año natural. Sin embargo, si la intención del contribuyente con respecto a la duración de su estadía es meramente temporal, su familia está fuera de Puerto Rico y cumple con otros criterios, aún cuando haya estado presente en Puerto Rico 183 días o más, no se considera residente como tal.

El ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico que recibe un individuo atribuible al período en que no era residente de Puerto Rico no será tributable en Puerto Rico, pero no se le admitirá a dicho individuo deducción alguna que sea atribuible a cantidades de ese modo excluibles del ingreso bruto.

Los individuos no residentes sólo tributarán en Puerto Rico por el ingreso que sea de fuentes de Puerto Rico.

De igual forma, si el individuo cambia su residencia de Puerto Rico a los Estados Unidos o un país extranjero, informará en la planilla de Puerto Rico todos los ingresos devengados hasta el momento del cambio de residencia, independientemente de la fuente de los mismos. También, incluirá en su planilla el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido después del cambio de residencia.

ENCASILLADO 1- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CUESTIONARIO

Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente para informar si es ciudadano de los Estados Unidos y si al finalizar el año contributivo fue residente de Puerto Rico. Además,



informará si recibió ingresos exentos de tributación durante el año (Ejemplo: ingreso de seguro social). **Deberá conservar para sus récords un anejo para detallar los mismos.** Indique si hace pagos de pensión alimentaria a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

FUENTE DE MAYOR INGRESO

Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente de acuerdo al ingreso mayor.

ESTADO PERSONAL AL FINALIZAR SU AÑO CONTRIBUTIVO

Ennegrezca completamente el óvalo que indica su estado personal al finalizar el año contributivo:

- 1) **Casado que vive con su cónyuge** - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año están legalmente casados y viven bajo el mismo techo. Si durante el año su cónyuge murió y no se ha vuelto a casar en dicho año, deberá rendir una planilla como casado que vive con su cónyuge hasta la fecha de la muerte y otra planilla como soltero o jefe de familia desde la fecha del deceso hasta finalizar el año. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**
- 2) **Casado que no vive con su cónyuge** - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año no están legalmente separados y no cualifican como jefe de familia. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**
- 3) **Jefe de familia** - Este estado personal es para aquellos individuos no casados que proveen un hogar y mantienen a uno o más dependientes relacionados mediante consanguinidad, afinidad o adopción. Si no está legalmente separado de su cónyuge, puede cualificar como jefe de familia sujeto a que cumpla con los requisitos del Código y su reglamento.
- 4) **Soltero** - Este estado personal es para aquellos individuos que no se han casado, que están legalmente separados de acuerdo con un decreto de divorcio o que quedan viudos durante el año contributivo y no se han vuelto a casar.
- 5) **Casado que rinde por separado** - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año contributivo están legalmente casados, viven bajo el mismo techo y optan por rendir separado. Si rinde bajo este estado, deberá incluir su propio ingreso. Además, la mitad de ciertas deducciones deberán ser reclamadas en su planilla y la otra mitad en la de su cónyuge. **Deberá indicar el nombre y número de seguro social de su cónyuge. Deberá utilizar la Tabla Contributiva de Persona Casada que vive con su cónyuge y rinde planilla separada (Tabla B de la página 16).**

SU OCUPACION

Informe la naturaleza de su ocupación y la de su cónyuge. Para facilitar la descripción de la actividad a la que se dedica, anote el código que mejor la describe utilizando la lista de Códigos Ocupacionales que se encuentra en la página 58.

ENCASILLADO 2 - INGRESO BRUTO AJUSTADO

INGRESO DE MENORES (Sección 1022(j))

Todo ingreso recibido por un menor por la prestación de un servicio deberá ser incluido como parte del ingreso bruto de éste y no en el de sus padres. El menor tendrá la obligación de rendir una planilla, si su ingreso bruto excede de \$3,300 y tendrá derecho a todas las deducciones provistas por ley que le sean aplicables. Por otra parte, los ingresos pasivos tales como intereses, dividendos, donativos, premios y rifas, entre otros, no formarán parte del ingreso bruto del menor. Por lo tanto, estos ingresos deberán ser informados en la planilla de los padres.

Si el menor recibe ingresos por servicios prestados y dicho ingreso bruto no excede de \$1,600, los padres lo pueden reclamar como dependiente. En caso de que el menor sea estudiante regular, dicho ingreso bruto no debe exceder de \$3,400.

Línea 1 - Sueldos, Comisiones, Concesiones y Propinas

Anote en la línea 1, Columna B, todos los ingresos por sueldos, comisiones, concesiones y propinas sujetos a retención en Puerto Rico recibidos por usted y su cónyuge durante el año contributivo. Esta información se obtiene del Encasillado 11 del Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR). Anote en la línea 1, Columna A, la contribución retenida por cada uno de sus patronos reflejada en el Encasillado 13 del Comprobante de Retención. Si no hay contribución retenida, anote cero.

Anote en el bloque indicado en el Encasillado 2, línea 1, la cantidad de comprobantes que incluye con la planilla.

Sume las cantidades en la Columna A y anote la cantidad total de contribución retenida al final de la columna. Sume las cantidades en la Columna B y anote la cantidad total de sueldos, comisiones, concesiones y propinas al final de esa columna.

Asegúrese de incluir con su planilla todos los Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) para que la misma sea procesable.

Línea 1C - Salarios del Gobierno Federal

Anote el total de los ingresos recibidos por salarios o jornales del Gobierno Federal, excluyendo la concesión recibida por Costo de Vida (COLA). Para determinar si cualifica para esta exclusión, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES - EMPLEADOS FEDERALES. También puede referirse al *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*.

Acompañe con su planilla copia del Formulario W-2.

Línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas)

Anote en las líneas 2A a la 2R el total de cada clase de otros ingresos o pérdidas deducibles y provea la información detallada de cada uno de los mismos en los Anejos correspondientes.

Anote en la línea 2L el ingreso recibido por concepto de pensiones por divorcio o separación que no sean para el sostenimiento de hijos menores del cónyuge que efectuó el pago. Deberá indicar el número de seguro social de la persona que le hace el pago.

Utilice el Anejo F Individuo para informar ingresos de intereses, dividendos de corporaciones y distribuciones de beneficios de sociedades, la participación distribuible de sociedades especiales y corporaciones de individuos, distribuciones y transferencias del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, ingresos de premios o concursos, ingresos de indemnización judicial o extrajudicial, ingresos misceláneos e ingresos de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U. y distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa. Traslade las cantidades del Anejo F Individuo al Encasillado 2, líneas 2A, 2B y 2D a la 2 I de la página 1 de su planilla. (Véanse las instrucciones del Anejo F Individuo).

Si recibió dividendos de una inversión en Fondos de Capital de Inversión o Fondo de Turismo, utilice el Anejo Q1 para determinar este ingreso. Este Anejo con sus instrucciones está disponible en la División de Formas y Publicaciones del Departamento de Hacienda.

Si recibió ingresos de la industria o negocio o de una actividad para la producción de ingresos, utilice el Anejo aplicable: (1) Anejo K Individuo - para informar el ingreso de industria o negocio; (2) Anejo L Individuo - para informar el ingreso de agricultura; (3) Anejo M Individuo - para informar el ingreso de profesiones o comisiones; (4) Anejo N Individuo - para informar el ingreso de alquiler.

Si dichas actividades no constituyen su fuente principal de ingreso, traslade únicamente las ganancias determinadas en los Anejos al Encasillado 2, líneas 2 M a la 2 P de la página 1 de su planilla. Si obtuvo pérdidas, anote cero en las líneas 2 M a la 2 P.

Si obtuvo una ganancia o pérdida neta de activos de capital y/o distribuciones en suma global de planes de pensiones

cualificados, utilice el Anejo D Individuo para determinarlas y traslade al Encasillado 2, línea 2Q de la planilla.

Si obtuvo una ganancia de capital a largo plazo en Fondos de Capital de Inversión, utilice el Anejo Q1 para determinarla y traslade al Encasillado 2, línea 2R de su planilla.

PERDIDAS

Las pérdidas incurridas en actividades que no constituyan su industria o negocio principal o la de su cónyuge, pueden reclamarse como una deducción admisible únicamente contra el ingreso futuro de la actividad específica que produjo dicha pérdida.

Sin embargo, si durante el año contributivo dispone de la totalidad de los activos usados en una actividad que no es su industria o negocio principal o la de su cónyuge, podrá llevar el exceso de gastos (pérdidas) que no haya podido reclamar en años anteriores, como una deducción contra cualquier ingreso generado en dicha disposición. Cualquier exceso será considerado como una pérdida de capital sujeta al límite de \$1,000. Si queda alguna pérdida, podrá reclamar hasta \$1,000 como deducción en cada uno de los cinco años siguientes. Dicho exceso de gastos se reflejará en el Anejo D Individuo. (Véanse las instrucciones del Anejo D Individuo).

Las pérdidas incurridas en su industria o negocio principal, o la industria o negocio principal de su cónyuge, pueden reclamarse contra sus ingresos de otras fuentes, excepto salarios y pensiones.

Para que una actividad económica se pueda clasificar como una de industria o negocio principal, hay que tomar en cuenta los siguientes criterios:

- ☞ Tiempo dedicado a la actividad.
- ☞ Si el contribuyente se dedica a la actividad en una base regular, continua y sustancial.
- ☞ Conocimiento y experiencia que tenga el contribuyente respecto a la operación de la actividad.
- ☞ Si dicha actividad constituye esencialmente el modo de subsistir del contribuyente.

Sin embargo, la determinación de lo que constituye la industria o negocio principal del contribuyente dependerá de los hechos y circunstancias presentes en cada caso. El contribuyente deberá demostrar que una actividad particular constituye su industria o negocio principal. El hecho de que así lo demuestre respecto a un año particular no cualificará a la actividad como industria o negocio principal para los años siguientes. El contribuyente, por tanto, deberá poder demostrar que tal actividad constituye su industria o negocio principal respecto a cada año contributivo.

Si estuvo empleado a sueldo y se dedicó a cualquier industria o negocio como actividad principal y obtiene pérdida en ese año, dicha pérdida podrá deducirse de su salario o el de su cónyuge únicamente en el primer año en que comenzó el negocio y en los dos años siguientes. Este beneficio es sólo una vez en la vida. Por lo tanto, si se ha beneficiado de lo anterior, no podrá beneficiarse nuevamente de la misma concesión.

Línea 4 - Pensión Pagada por Divorcio o Separación

Generalmente, se podrá reclamar como deducción los pagos periódicos de pensiones pagadas en cumplimiento de un decreto de divorcio o separación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) El pago se efectúa para beneficio y a nombre del ex cónyuge bajo un documento de divorcio o separación.
- 2) El pago no está designado en dicho documento como un pago no incluíble en el ingreso bruto y no admisible como una deducción.
- 3) El cónyuge que recibe el pago y el que lo efectúa no viven bajo el mismo techo.
- 4) No hay obligación de continuar dicho pago después de la muerte del cónyuge que lo recibe.
- 5) Si el pago es en exceso de \$10,000 durante cualquier año natural, deberá ser pagadero para cada uno de por lo menos 6 años siguientes al divorcio o separación.

Indique el número de seguro social de la persona que recibe el pago y el número de la sentencia de divorcio. Conserve para sus récords copia de cheques cancelados y de la sentencia de divorcio. Los pagos globales o división de bienes, pagos voluntarios no contemplados en un decreto judicial o un acuerdo de sostenimiento separado, o cantidades pagaderas para el sostenimiento de hijos no son deducibles.

ENCASILLADO 3 - DEDUCCIONES, EXENCION PERSONAL Y EXENCION POR DEPENDIENTES

Línea 6 - Deducción Fija

Anote la deducción fija que le corresponda en esta línea. La deducción fija es una cantidad que concede el Código como una deducción automática contra el **INGRESO BRUTO AJUSTADO**. Dicha deducción está disponible como una alternativa a las deducciones detalladas.

La cantidad que podrá reclamar dependerá de su estado personal, según el óvalo ennegrecido en el Encasillado 1 de su planilla.

En el caso de un matrimonio que rinde planillas por separado, pueden elegir la deducción fija (\$1,575 por cada uno), si ambos la reclaman. Por el contrario, **si uno de los cónyuges elige**

detallar las deducciones y el otro no detalla sus deducciones, deberá anotar cero en esta línea ya que no tendrá derecho a la deducción fija que provee el Código.

Línea 7 - Total deducciones detalladas

Las deducciones detalladas son permisibles en lugar de la deducción fija cuando las mismas exceden la deducción fija. Si elige detallar sus deducciones, determine la cantidad a que tiene derecho en el Anejo A Individuo, Parte I y traslade la cantidad de la línea 17 a esta línea.

Línea 9 - Total deducciones adicionales

Además de la opción por la deducción fija o las deducciones detalladas, el contribuyente tiene derecho a deducciones adicionales, si cualifica. Determine la cantidad de las deducciones adicionales a las que tenga derecho en el Anejo A Individuo, Parte II. Traslade el total de las deducciones adicionales del Anejo A Individuo, Parte II, línea 10 a esta línea.

Línea 10 - Pago de servicio telefónico por comunicación con personal militar en zona de combate

Anote el total pagado por servicio telefónico hasta un máximo de \$200, por el gasto incurrido en la comunicación telefónica realizada con su cónyuge, hermano, hijo, nieto, padre o abuelo que se encuentre en el servicio activo como personal militar en zona de combate.

Para reclamar esta deducción, incluyendo al personal militar, deberá someter con la planilla su registro de llamadas telefónicas, ya sea originada desde su número telefónico u originada desde el número telefónico en donde se encuentre el militar y la misma se realice con cargos a su número telefónico.

Cuando la llamada se origine en Puerto Rico de un número telefónico distinto al de la persona que reclama esta deducción, o en ausencia de servicio telefónico propio, dicha persona, junto con la persona a nombre de quien aparece el registro de llamadas, deberán presentar una declaración jurada en conjunto haciendo constar el pago de las llamadas realizadas por la persona que reclama la deducción y el recibo del mismo por la otra persona.

Para efectos de esta deducción, **personal militar** incluye tanto a los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos como los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico que sean activados durante el período de conflicto y sirvan en la zona de combate. Por otro lado, **zona de combate** significa el área designada mediante Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos como el área en que combatirán las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos durante el período de conflicto.

Línea 11 - Exención Personal

Anote la cantidad de la exención que corresponda al estado personal según indicado en el Encasillado 1.

Línea 12 - Exención por Dependientes

Anote en los espacios que se proveen en el Encasillado 3, líneas 12A a la 12C, la cantidad de dependientes, de acuerdo a su categoría:

Línea	Categoría	Clase
12A	(N)	No universitarios
12B	(U)	Estudiantes universitarios
12C	(I)	Incapacitados, ciegos o de 65 años o más de edad

Multiplique la cantidad de dependientes reclamados en cada línea por el total de la exención que se indica en la planilla y anote el resultado en el espacio indicado. Anote en la línea 12D el total de las líneas 12A, 12B y 12C.

El Código requiere que indique en la planilla el número de seguro social de cualquier dependiente reclamado que al cierre del año contributivo tenga un año o más de edad. Al rendir su planilla, deberá informar en el **Anejo A1 Individuo** el nombre, fecha de nacimiento, parentesco y número de seguro social para cada dependiente reclamado. **De no completar el Anejo A1 Individuo y no cumplir con estos requisitos, el dependiente podría ser rechazado.** Si el dependiente no tiene número de seguro social, deberá solicitarlo a la Oficina del Seguro Social más cercana.

Si reclama el estado personal de jefe de familia, no reclame exención por el dependiente que le da derecho a reclamar dicho estado.

Para la **definición de dependiente**, refiérase a las instrucciones del **Anejo A1 Individuo**.

ENCASILLADO 4 - COMPUTO DE LA CONTRIBUCION, CREDITOS Y CONTRIBUCION RETENIDA O PAGADA

Línea 15 - Contribución

Una vez determinado el ingreso neto tributable, deberá computar su contribución y ennegrecer completamente el óvalo correspondiente al método utilizado para determinar la misma:

Ovalo 1- Contribución según tablas

Ovalo 2- Contribución especial sobre ganancias de capital

Ovalo 3- Contribución para extranjeros no residentes

Si es residente de Puerto Rico, deberá determinar su contribución utilizando la Tabla A o B, según aplique.

Tabla para el Cómputo de la Contribución

Use la Tabla A que se incluye a continuación, para el cómputo de la contribución, si ennegreció el Ovalo 1, 2, 3 ó 4 en el

Encasillado 1 (Estado Personal bajo el cual rinde su planilla). **Use la Tabla B para personas casadas que rinden planillas separadas, si ennegreció el Ovalo 5 en el Encasillado 1.** Determine su contribución tomando en cuenta su Ingreso Neto Sujeto a Contribución (Encasillado 3, línea 14) y su estado personal. Anote el total de la contribución determinada en esta línea y ennegrezca el Ovalo 1.

TABLAS PARA EL COMPUTO DE LA CONTRIBUCION

A. Persona casada que vive con su cónyuge y que rinde planilla conjunta, persona casada que no vive con su cónyuge, persona soltera o jefe de familia

Si el ingreso neto sujeto a contribución (línea 14) es:	La contribución será:
No mayor de \$2,000	7%
En exceso de \$2,000, pero no en exceso de \$17,000	\$140 más el 10% del exceso de \$2,000
En exceso de \$17,000, pero no en exceso de \$30,000	\$1,640 más el 15% del exceso de \$17,000
En exceso de \$30,000, pero no en exceso de \$50,000	\$3,590 más el 28% del exceso de \$30,000
En exceso de \$50,000	\$9,190 más el 33% del exceso de \$50,000

B. Persona casada que vive con su cónyuge y que rinde planilla separada

Si el ingreso neto sujeto a contribución (línea 14) es:	La contribución será:
No mayor de \$1,000	7%
En exceso de \$1,000, pero no en exceso de \$8,500	\$70 más el 10% del exceso de \$1,000
En exceso de \$8,500, pero no en exceso de \$15,000	\$820 más el 15% del exceso de \$8,500
En exceso de \$15,000, pero no en exceso de \$25,000	\$1,795 más el 28% del exceso de \$15,000
En exceso de \$25,000	\$4,595 más el 33% del exceso de \$25,000

Contribución Especial sobre Ganancias de Capital a Largo Plazo

Si es residente de Puerto Rico y derivó una ganancia de capital a largo plazo, deberá completar el Anejo D Individuo. Puede beneficiarse de la contribución especial si las ganancias de capital a largo plazo exceden las pérdidas de capital a corto plazo y la contribución sobre el ingreso neto tributable sobrepasa el tipo contributivo de 7% ó 3.5% sobre la venta de acciones de una corporación o sociedad elegible; o el tipo contributivo de 10% ó 5% para propiedad localizada en Puerto Rico o sobre las inversiones en un Fondo de Desarrollo Turístico y Fondo de Capital de Inversión; o el tipo contributivo de 20%, 10% ó 5% para otras propiedades y las distribuciones en suma global de planes de pensiones y de contratos de anualidad variable. En estos casos, podrá completar el Anejo D2 Individuo (Contribución Especial sobre Ganancias Netas de Capital a Largo Plazo).

Si utilizó el Anejo D2 Individuo, traslade la cantidad de la contribución de la línea 16 de ese anejo a esta línea y ennegrezca el Ovalo 2. **Acompañe el Anejo D2 Individuo con su planilla.**

Extranjero no residente

Si es un extranjero no residente, no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico tributan a un tipo fijo de 29%. Anote la contribución determinada en esta línea y ennegrezca el Ovalo 3.

Si es un extranjero no residente dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico, así como los realmente relacionados con la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico, tributan a los tipos normales de contribución.

Línea 16 - Cantidad de Ajuste Gradual

Si el ingreso neto sujeto a contribución es mayor de \$75,000 (\$37,500 si es persona casada que rinde planilla separada), deberá completar el Anejo P Individuo. Determine la cantidad del recobro en dicho Anejo (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos). Anote la cantidad determinada en el Anejo P Individuo, línea 7. **Acompañe este Anejo con la planilla.**

Línea 17 - Exceso de la Contribución Básica Alternativa sobre la Contribución Regular

Si su ingreso bruto ajustado es \$75,000 ó más (\$37,500 si es persona casada que rinde planilla separada), deberá completar el Anejo O Individuo. **Para determinar si está o no sujeto a la Contribución Básica Alternativa, complete y acompañe dicho Anejo (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos).** Anote la cantidad determinada en el Anejo O Individuo, línea 6.

Línea 21 - Contribución sobre distribuciones de IRA o Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico

Anote el 17% de las Distribuciones de IRA o Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico recibidas durante el año. Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 22 - Contribución sobre distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno

Anote el 10% de las distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno recibidas durante el año. Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 23 - Contribución sobre distribuciones de IRA bajo la Sección 1169A y sobre distribuciones y transferencias del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro

Anote la suma de la contribución determinada bajo la Sección 1169A (10% de las distribuciones de IRA recibidas o cuyas contribuciones fueron prepagadas durante los períodos del 1 de agosto al 31 de octubre de 2002 y del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004) y la contribución sobre distribuciones o transferencias del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (10% de la distribución en suma global o de la cantidad transferida bajo la Sección 1169B). Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 24 - Contribución especial sobre ingreso neto derivado de Proyectos Filmicos o de Infraestructura, y de negocios con decreto de exención bajo la Ley 135 de 1997

Anote la contribución previamente determinada en los Anejos K y/o N Individuo, según aplique. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 25 - Contribución sobre ingresos de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U.

Anote el 20% del ingreso de béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los E. U. Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 28 - Crédito para contribuyentes asalariados

Todo contribuyente que sea soltero, jefe de familia o casado que rinda planilla conjunta, cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de \$10,000 y cuya única fuente de ingreso consista de salarios, tendrá derecho a reclamar un crédito contributivo hasta el monto de la contribución sobre ingresos determinada. Para fines de este crédito el término salarios no incluye las cantidades recibidas por concepto de anualidades o pensiones.

Para determinar si usted cualifica para este crédito en la Forma Larga de la planilla, el término **ingreso bruto ajustado** significa: ingreso bruto menos la deducción admisible por gastos ordinarios y necesarios, las pérdidas (sujetas a la limitación de \$1,000) en la venta o permuta de activos de capital y los pagos efectuados por concepto de pensiones por divorcio o separación admitidos por la Sección 1023(w) del Código. Es decir, la suma de las líneas 1B y 1C del Encasillado 2 de la planilla menos la línea 5 de la Parte II del Anejo A Individuo (o línea 8 de la Parte I del Anejo I Individuo), la línea 49 de la Parte VII del Anejo D Individuo y la línea 4 del Encasillado 2 de la planilla. Para reclamar el crédito, esta cantidad no podrá exceder de \$10,000.

Utilice la hoja de trabajo que se provee a continuación para facilitar la determinación del ingreso bruto ajustado para propósitos de este crédito.

HOJA DE TRABAJO

Determinación del Ingreso Bruto Ajustado para propósitos de este crédito:	
Línea 1B, Encasillado 2 de la planilla	_____
Más: Línea 1C, Encasillado 2 de la planilla	+ _____
Total \$ _____
Menos: Línea 5 de la Parte II del Anejo A	
Individuo _____
Línea 49 de la Parte VII del Anejo D Individuo _____
Línea 4 del Encasillado 2 de la Planilla _____
Total (_____)
Ingreso Bruto Ajustado (No podrá exceder de \$10,000 para reclamar el crédito) \$ _____

Este crédito deberá ser reclamado antes de cualquier otro crédito al cual tenga derecho.

Línea 32 - Total no Pagado de la Contribución

Compare la cantidad de la línea 30 con la cantidad reflejada en la línea 31D. Si la línea 30 es mayor que la línea 31D, hay un total no pagado de contribución. Anote esa diferencia en esta línea. Si la cantidad en la línea 31D es mayor que la cantidad de la línea 30, hay una contribución pagada en exceso. Anote esa diferencia más la cantidad pagada, si alguna, con la solicitud de prórroga automática (línea 33), en la línea 36.

Línea 33 - Cantidad pagada con prórroga automática

Si por alguna razón usted entiende que no podrá rendir la planilla a tiempo, deberá solicitar una prórroga automática no más tarde de la fecha límite para rendir la planilla. La solicitud se presentará mediante el **Modelo SC 2644**. (En caso de militares activos en cualquier conflicto bélico, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES).

Un contribuyente que tiene obligación de rendir una declaración de contribución estimada, deberá pagar la totalidad de la contribución con la solicitud de prórroga. Si no tiene obligación de rendir dicha declaración, deberá acompañar con su solicitud de prórroga por lo menos el 50% del total no pagado de su contribución.

Línea 34 - Balance Pendiente de Pago

Si tiene obligación de rendir una declaración de contribución estimada, tendrá que pagar el total no pagado de la contribución (línea 32), no más tarde de la fecha requerida para rendir la planilla de contribución sobre ingresos. **No tiene derecho a pagar en dos plazos el balance pendiente de pago.**

Si no tiene obligación de rendir una declaración de contribución estimada, prevalecen las siguientes condiciones:

- ☞ Si hizo un pago con la solicitud de prórroga automática y éste era menor del 50% del total no pagado de la contribución (línea 32), deberá pagar con la planilla el balance pendiente de pago (línea 34). Esta cantidad conlleva intereses desde la fecha en que debió haberse rendido la planilla hasta la fecha de pago.
- ☞ Si hizo un pago con la solicitud de prórroga automática en la fecha en que debió rendir su planilla o antes, y dicho pago representaba por lo menos 50% del total no pagado de la contribución (línea 32), tiene derecho al pago de la contribución diferida. Esto es, no es necesario en este caso hacer pago alguno al momento de rendir la planilla. El segundo plazo vence no más tarde del 15 de octubre, o, si rinde a base de año fiscal, en el decimoquinto día del sexto mes siguiente a la fecha en que debió rendir la planilla.

Línea 35 - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada

Anote la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada y la penalidad por el estimado substancialmente bajo de la contribución estimada previamente determinadas en el Anejo T Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 37 - Cantidad pagada

Usted podrá pagar su contribución acompañando el pago con la planilla, por transferencia electrónica utilizando Planillas En Línea o a través de otras transferencias electrónicas. Si se acompaña un pago con planilla o a través de Planillas En Línea, deberá anotar la cantidad en la línea 37(a). Si hizo un pago a través de otras transferencias electrónicas, como por ejemplo, el pago a través del teléfono, deberá anotar la cantidad en la línea 37(b). En este caso, deberá indicar además el número de transacción provisto por su institución bancaria. Para información adicional sobre pago de la contribución a través de transferencias electrónicas, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES.



Un contribuyente que no tiene obligación de rendir la declaración de contribución estimada puede pagar en dos plazos el balance pendiente de pago de la contribución. Para tener derecho a ese beneficio, es necesario pagar no más tarde de la fecha de vencimiento de la planilla, por lo menos el 50% del total no pagado.

El pago de contribución que se acompaña con la planilla debe hacerse a nombre del Secretario de Hacienda, mediante cheque o giro postal. **En el mismo deberá indicar el número de seguro social y Formulario 482 - 2005.**

Si desea pagar en efectivo, puede hacerlo en cualquier Colecturía de Rentas Internas. Asegúrese de conservar el recibo de pago que le entregará el Colector.

INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

Intereses

El Código dispone que se paguen intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; ó 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

Penalidades

El Código impone una penalidad progresiva de 5% hasta 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

Así también, cualquier persona que tiene obligación de rendir una planilla o declaración, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla o declaración dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, será culpable de un delito menos grave y castigada con multa no mayor de \$500 ó reclusión por un término no mayor de 6 meses, o ambas penas, más las costas del proceso.

En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla o declaración (dentro de los términos fijados por el Código o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, además de otras penalidades, será culpable de un delito grave y castigada con una multa no mayor de \$20,000 ó reclusión por un término fijo de 3 años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de 5 años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un máximo de 2 años, o ambas penas, a discreción del Tribunal, más las costas del proceso.

Línea 38 - Balance Pendiente de Pago

Esta es la cantidad de la contribución que adeuda. La misma deberá ser pagada no más tarde del 15 de octubre, o, si rinde a base de año fiscal, no más tarde del decimoquinto día del sexto mes siguiente a la fecha en que debió rendir la planilla.

Recuerde que si tiene obligación de rendir una declaración de contribución estimada, deberá pagar la totalidad de la contribución (línea 32) no más tarde de la última fecha para rendir la planilla.

Línea 39 - Contribución Pagada en Exceso

Cualquier pago en exceso por contribución sobre ingresos será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código.

Si es casado y uno de los cónyuges adeuda contribuciones, el exceso se acreditará contra cualquier deuda contributiva exigible.

De no existir deudas de años anteriores, podrá elegir acreditar todo o parte de la contribución pagada en exceso a su contribución estimada para el 2006.

Si así lo hace, anote la cantidad que quiere acreditar a su contribución estimada para el año 2006 en la línea 39A. Anote cualquier balance a reintegrar en la línea 39B. Deberá conservar para sus récords evidencia de los pagos de la contribución estimada (copias de cheques cancelados o sustitutos, giros, etc.).

ENCASILLADO 5 - AUTORIZACION PARA DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda podrá depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques o ahorros. Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, deberá completar este encasillado.

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque. En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros. **No use guiones u otros símbolos.** Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de casados que rinden planilla conjunta, la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges.

Para información adicional, refiérase a los **DATOS SOBRESALIENTES - DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO**.

FIRMA DE LA PLANILLA

La planilla no se considerará rendida y no podrá ser procesada si no firma la misma con tinta y somete toda la documentación e información necesaria. En el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta, deberán firmar ambos cónyuges.

PAGO POR LA PREPARACION DE LA PLANILLA

Indique si paga por la preparación de la planilla, y asegúrese de que el especialista firme la misma e incluya el número de registro y de identificación patronal. **EL CODIGO IMPONE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES A AQUELLOS ESPECIALISTAS QUE NO SOMETAN DICHA INFORMACION O QUE NO CUMPLAN CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO.**

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla y que según su mejor conocimiento y creencia, es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por un Contador Público Autorizado (CPA) o por una firma de CPA debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de identificación patronal, el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ANEJOS

ANEJO A INDIVIDUO - DEDUCCIONES DETALLADAS Y ADICIONALES

Utilice este Anejo para determinar las deducciones detalladas y adicionales. **Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords**, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

PARTE I - DEDUCCIONES DETALLADAS

Línea 1 - Anote la cantidad de intereses pagados o acumulados sobre hipotecas para adquirir, refinanciar, mejorar o construir una propiedad que constituye una residencia cualificada. **Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A) que será suministrada por la institución financiera.**

Una **residencia cualificada** se define como:

- 1) la residencia principal del contribuyente;
- 2) otra residencia del contribuyente que esté localizada en Puerto Rico y sea utilizada por éste, o por cualquier otra persona que tenga un interés en dicha propiedad o por cualquier miembro de su familia, como residencia por un número de días que exceda lo mayor de:
 - a) 14 días, o
 - b) 10% del número de días durante el año contributivo en que dicha propiedad fue cedida en arrendamiento por el valor de arrendamiento prevaleciente en el mercado.

Si los pagos de intereses atribuibles a cualquier parte de la deuda hipotecaria exceden el justo valor en el mercado de la residencia, no serán deducibles.

Un socio participe en una asociación cooperativa de viviendas puede deducir aquella parte de sus pagos que corresponda a intereses hipotecarios.

Si utiliza un préstamo personal para adquirir, construir o mejorar una residencia cualificada, la cual no es aceptada por una institución bancaria o financiera como garantía hipotecaria, deberá conservar para sus récords una copia de su solicitud de exoneración de la contribución sobre la propiedad o de la revisión de la tasación de la propiedad.

Además, se admitirá como una deducción de intereses hipotecarios, en el año en que se incurra el gasto, los honorarios de origen del préstamo (Puntos) pagados

directamente por el deudor y descuentos del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) que estén desglosados en la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A),
- 2) sean pagados para adquirir la residencia principal,
- 3) sean pagados por el contribuyente; si son financiados a través del préstamo hipotecario serán deducibles durante el término de la deuda, y
- 4) conserve para sus récords copia del cheque cancelado o sustituto.

En caso de que sean financiados a través del préstamo hipotecario, la deducción a que tiene derecho será aquella cantidad que surja del prorrateo de la cantidad pagada durante el término de duración del préstamo.

En el caso de casados que sometan planillas por separado y que posean una sola residencia, sólo uno de ellos tendrá derecho a reclamar dicha deducción. De tener dos residencias, uno de los cónyuges podrá reclamar los intereses de la residencia principal y el otro cónyuge podrá reclamar los intereses de la segunda residencia. No obstante, uno de los cónyuges podrá reclamar la deducción por todos los intereses de las dos residencias, siempre que conste por escrito la cesión de dicha deducción de un cónyuge al otro. Por otro lado, en el caso de que la residencia haya sido adquirida por ambos en su carácter individual, cada cónyuge podrá reclamar los intereses atribuibles a su participación en común en dicha residencia, según conste en la escritura de compraventa.

En los espacios indicados en la línea 1, anote el nombre y número de indentificación patronal de la institución bancaria o financiera a quien hace el pago, el número del préstamo y el total de intereses hipotecarios pagados.

Línea 2 - Anote la cantidad pagada por licencias de vehículos de motor (tablillas) de los automóviles que utilice para fines personales. No incluya lo pagado por el seguro de ACAA, seguro compulsorio o multas.

Línea 3 - Anote la cantidad pagada a una persona que no sea un dependiente del contribuyente por el cuidado de hijos hasta un máximo de \$1,200 por un dependiente (\$600 si es persona casada que rinde planilla separada), ó \$2,400 por dos o más dependientes (\$1,200 si es persona casada que rinde planilla separada). Para reclamar esta deducción, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El dependiente con respecto al cual se reclama la deducción no debe ser mayor de 14 años de edad.
- 2) El pago se incurre para permitir al contribuyente dedicarse a empleo o actividad lucrativa.

En el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge al finalizar el año contributivo, ambos deberán dedicarse a empleo o actividad lucrativa. Si uno de los cónyuges está incapacitado, usted podrá reclamar esta deducción. Deberá conservar para sus récords un certificado médico que indique la incapacidad.

En el caso de padres divorciados, sólo puede reclamar esta deducción el que tiene la custodia del dependiente.

Dichos gastos son aquellos pagados con el propósito principal de garantizar al hijo su bienestar y protección mientras el contribuyente trabaja. Los gastos pagados para proveer comida, ropa, educación, medicina y médicos no son incluibles en la deducción por cuidado de hijos.

Si el pago es para el cuidado del hijo y a la vez la persona realiza labores domésticas en el hogar del contribuyente, sólo será admitido como deducción el pago que corresponda al cuidado del hijo.

Cuando al hijo se le presten otros servicios además del cuidado, los cuales sean inseparables uno del otro, el gasto total incurrido se considerará como gasto para el cuidado del hijo.

Los contribuyentes que reclamen esta deducción deberán conservar para sus récords los cheques cancelados o cheques sustitutos, recibos o cualquier otra evidencia necesaria que reflejen el nombre, dirección y número de seguro social de la persona a quien se hace el pago.

Línea 4 – Anote la cantidad pagada a una persona que no sea un dependiente del contribuyente por el cuidado de una persona de edad avanzada hasta un máximo de \$600 por una persona (\$300 si es persona casada que rinde planilla separada), ó \$1,200 por dos o más personas de edad avanzada (\$600 si es persona casada que rinde planilla separada). Para reclamar esta deducción, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La persona por la cual se reclama la deducción debe ser dependiente del contribuyente.
2. La persona respecto a la cual se reclama la deducción debe haber cumplido los 60 años de edad, dentro del año contributivo en que se reclama la deducción por primera vez.
3. La deducción se concederá solamente cuando el gasto se incurra para permitir al contribuyente dedicarse a empleo o actividad lucrativa. En el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge al finalizar su año contributivo,

ambos cónyuges deberán dedicarse a empleo o actividad lucrativa.

4. Los gastos serán aquellos pagados con el propósito principal de garantizar a la persona de edad avanzada su bienestar, seguridad y protección.
5. Si se le paga a una persona que lleva a cabo funciones de labores domésticas en el hogar del contribuyente, además del cuidado de la persona de edad avanzada, solamente se admitirá como deducción la partida destinada al pago por el cuidado.
6. El cuidado de la persona de edad avanzada deberá realizarse en el hogar de ésta o en el hogar del contribuyente que tenga derecho a reclamar la deducción. Esta deducción no estará disponible si dicho cuidado se realiza en establecimientos de larga duración según definidos por la Ley Núm. 94 de 22 de julio de 1977.

Los contribuyentes que reclamen esta deducción deberán conservar para sus récords los cheques cancelados o sustitutos, o recibos que reflejen el nombre, dirección y número de seguro social de la persona a quien se le hace el pago.

Línea 5 - Anote el 10% del total del alquiler pagado durante el año hasta un máximo de \$500 anuales (\$250 si es casado que rinde planilla separada). Para tener derecho a esta deducción, la propiedad arrendada debe ser su residencia principal. Anote además el número de seguro social de la persona a quien le hace el pago.

Deberá conservar para sus récords recibo acreditativo del total de renta pagada y un anejo con la dirección o localización de la propiedad y el número de seguro social de la persona a quien le hace el pago.

Línea 6 - Anote la cantidad pagada por contribuciones sobre la propiedad que sea utilizada por su propio dueño como su residencia principal. Esta deducción es permisible a los socios partícipes en una asociación cooperativa de viviendas.

Si parte de la propiedad es utilizada para fines que no sean su residencia principal, podrá deducir únicamente aquella proporción de las contribuciones pagadas que corresponda a la parte que utiliza como su residencia principal.

Deberá conservar para sus récords el Formulario 480.7A, copia de los cheques cancelados o sustitutos, o recibos que evidencien el pago de esta contribución.

Línea 7 - Anote las pérdidas con respecto a la propiedad inmueble que constituya su residencia principal y que no sean compensadas por seguro o en otra forma, sufridas durante un año contributivo. Dichas pérdidas deberán ser causadas por huracán, terremoto, tormenta, depresión tropical, inundaciones, fuego u otras causas fortuitas.

Deberá conservar para sus récords una certificación en la que conste la totalidad de la pérdida y el tipo de daños sufridos. **También deberá conservar una certificación de la Defensa Civil o del Cuerpo de Bomberos en caso de pérdidas por fuego, además de cualesquiera documentos, escrituras o tasaciones que reflejen el valor de la propiedad objeto de la pérdida.**

Si luego de haber reclamado la deducción, el contribuyente recibe indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier organismo federal o estatal, tendrá la obligación de incluir el total recibido como parte del ingreso bruto.

En el caso de cónyuges que someten planillas por separado, cada uno tendrá derecho a reclamar el 50% de esta deducción.

Línea 8 - Anote el 50% del total pagado de gastos médicos no compensados por seguro o en otra forma que exceda al 3% del ingreso bruto ajustado.

Los gastos de asistencia médica son:

- 1) servicios profesionales prestados por médicos, dentistas, radiólogos, patólogos clínicos, cirujanos menores, enfermeras, o por hospitales, dentro y fuera de Puerto Rico, y
- 2) primas de seguros contra accidentes o enfermedad.

Los pagos por medicinas no son gastos deducibles. Sin embargo, cuando las medicinas son parte de los gastos de hospitalización, éstas podrán ser deducidas como gastos médicos.

Para determinar la cantidad de la deducción por gastos médicos, **siga las instrucciones en el Anejo J Individuo y acompañe el mismo con su planilla.** Traslade a esta línea la cantidad del Anejo J Individuo, línea 4.

Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados o sustitutos, o recibos que demuestren el pago efectuado.

Línea 9 - Puede tomar como deducción, sujeta a ciertas limitaciones, las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a organizaciones religiosas, caritativas, científicas, literarias, educativas o museológicas, o a organizaciones para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico. Sin embargo, ninguna parte de las utilidades netas de las organizaciones a las cuales hizo el donativo puede redundar en beneficio de algún accionista o individuo particular.

Puede reclamar, además, una deducción por donativos pagados a:

- ☞ el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, o cualquier estado, territorio o

posesión o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia, cuando las aportaciones o donativos sean usados para fines exclusivamente públicos;

- ☞ el fondo especial para rehabilitación vocacional autorizado por la Ley de Rehabilitación Vocacional;
- ☞ una sociedad, orden o asociación fraternal doméstica que opere bajo el sistema de logia, pero sólo si tales donativos han de ser usados exclusivamente para fines religiosos, caritativos, literarios o educativos, o para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales;
- ☞ la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas para proveer ayuda económica para estudiantes de nivel elemental y secundario de escuelas públicas o privadas en Puerto Rico, pero sólo si la cantidad del donativo excede el crédito por aportación a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas admisible contra la contribución sobre ingresos;
- ☞ el depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-primeras Damas de Puerto Rico.

La deducción admisible como donativos es la cantidad del total de los donativos que exceda al 3% del ingreso bruto ajustado, o el 33% del monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo, lo que sea mayor. Sin embargo, la deducción admitida no puede exceder el 15% de su ingreso bruto ajustado, excepto que se admitirá una deducción adicional de hasta un 15% del ingreso bruto ajustado por donativos pagados a instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico, a la Fundación José Jaime Pierluisi, al Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural de Puerto Rico, a la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, por donativos de servidumbres de conservación a agencias del gobierno u organizaciones sin fines de lucro (**solo si no reclama un crédito contributivo por este concepto** y sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico), así como por donativos a instituciones museológicas, privadas o públicas que consistan de obras de arte debidamente valoradas o de cualesquiera otros objetos de valor museológico reconocido. Los pagos de donativos en exceso del límite permitido podrán ser arrastrados a los cinco años contributivos siguientes sujeto a los límites indicados.

Es importante señalar que para reclamar la deducción adicional de hasta un 15% del ingreso bruto ajustado, en el caso de donativos a instituciones museológicas privadas, éstos tienen que ser condicionados en términos de que quede prohibida cualquier tipo de negociación futura con la obra u objeto donado y de que, en el caso de disolución de la institución museológica privada que se trate, el título de la obra de arte o de los objetos de valor museológicos donados pasará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y formará parte de la Colección Nacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Puede reclamar donativos para fines caritativos y otras aportaciones sin límite, si los donativos permisibles, más el total de las contribuciones sobre ingresos pagadas durante el año contributivo y en cada uno de los 10 años contributivos precedentes, exceden el 90% de su ingreso neto para cada uno de dichos años, computados sin el beneficio de los donativos.

Ingreso neto es el ingreso bruto ajustado menos la deducción fija y las deducciones adicionales, o menos las deducciones detalladas y las deducciones adicionales.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que realice una actividad o hecho que sea de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos. El total a reclamar será de \$50,000 ó más y deberá hacerse con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total de dichos donativos no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código.

Para reclamar los donativos, **siga las instrucciones en el Anejo J Individuo y acompañe el mismo con su planilla.** Traslade a esta línea el total del Anejo J Individuo, línea 11.

Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados o sustitutos, recibos o certificaciones que evidencien el pago realizado.

Línea 10 - Si tuvo **pérdidas ocasionadas por terremotos, huracanes**, tormentas, depresiones tropicales e inundaciones con respecto a automóviles, mobiliario, enseres y otros bienes muebles del hogar (sin incluir el valor de las prendas o dinero en efectivo) y las mismas no fueron compensadas por seguro o de otra forma durante el año contributivo, podrá deducir hasta \$5,000 en el año en que incurrió dicha pérdida. Si rinde como casado que rinde planilla separada, la deducción estará limitada a \$2,500.

Aquella parte de dichos \$5,000 que no haya reclamado en el año en que ocurrió la pérdida, podrá ser arrastrada a cualesquiera de los dos años consecutivos siguientes como pérdida de bienes muebles por causas fortuitas. **Para tener derecho a la deducción, el área afectada debió ser designada como área de desastre por el Gobernador de Puerto Rico y el contribuyente debe haber acudido a reclamar, dentro del término y lugar indicado, los beneficios de los programas de asistencia aprobados para casos de desastre.**

Deberá conservar para sus récords copia de la reclamación sometida y aprobada que detalle los daños causados.

Línea 11 - Anote el 50% de los gastos incurridos en su residencia para la adquisición e instalación de un molino de viento con todos sus accesorios para generar electricidad, hasta un máximo de \$3,000 (\$1,500 si es casado que rinde planilla separada). Para tener derecho a esta deducción, el

molino de viento debe haber sido fabricado en Puerto Rico o por lo menos el 50% de su costo añadido de fabricación deberá haberse realizado localmente. **No se permitirá a un individuo tomar más de una deducción por este concepto.**

Deberá conservar para sus récords la factura o recibo que especifique el costo y el gasto de instalación, copia del permiso de instalación o autorización de la Administración de Reglamentos y Permisos, copia de la certificación expedida al fabricante o distribuidor por parte de la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y una certificación de garantía de 5 años o más.

Línea 12 - Anote los gastos incurridos y no compensados por seguro, o de otra forma, para la adquisición de equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica. La cantidad está limitada a un máximo de \$1,750 (\$875 si es casado que rinde planilla separada) por persona. Tienen derecho a reclamar esta deducción los padres, tutores o encargados de una persona con impedimento, tratamiento especializado o enfermedad crónica, o ésta por derecho propio.

Para efectos de esta deducción, el término **equipo de asistencia tecnológica** significa: cualquier objeto, pieza de equipo o sistema, comprado por el consumidor, o provisto por alguna agencia o dependencia gubernamental, bien sea original, modificado o adaptado, que se utiliza para mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las personas con impedimentos. Ello incluye, pero no se limita a, sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas, equipos motorizados que se utilizan para movilidad, computadoras adaptadas, equipos electrónicos para comunicación, programas de computadoras adaptados, equipos mecánicos para leer, audifonos, entre otros.

No se concederá deducción alguna con respecto a cualquier equipo de asistencia tecnológica sobre el cual se haya reclamado esta deducción en cualquier año anterior.

Deberá conservar para sus récords la factura o recibo que indique el costo del equipo y un certificado médico que indique que el equipo es necesario para la condición o enfermedad del paciente.

Línea 13 - Se admite una deducción, sujeta a ciertas limitaciones, por los gastos incurridos en matrícula y enseñanza, transportación escolar y libros de texto durante el año contributivo, para la educación a nivel elemental y secundaria de los dependientes.

Esta deducción está limitada a \$300 (\$150 si es casado que rinde planilla separada) **por cada dependiente a nivel elemental, desde el Pre-Kinder hasta el sexto grado, ó \$400 (\$200 si es casado que rinde planilla separada) por cada dependiente que estudia a nivel secundario hasta el duodécimo grado o la cantidad incurrida.** De éstos, lo que sea menor.

Para cualificar, los dependientes deben estudiar en instituciones educativas públicas o privadas con licencia otorgada por el Consejo General de Educación de Puerto Rico.

Si para el año contributivo el dependiente cualifica como estudiante universitario para fines de la exención por dependientes, esta deducción no será permitida con respecto a dicho dependiente.

Los gastos por libros de texto son aquellos incurridos con el propósito de impartir al dependiente una instrucción exclusivamente laica. Se excluye cualquier libro o material impreso de carácter sectario.

Para fines de esta deducción, el término **dependiente** significa una persona que al cierre del año contributivo del contribuyente no haya cumplido 21 años de edad, y que para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente, hubiese recibido de éste más de la mitad de su sustento.

Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados o sustitutos, o facturas que evidencien los gastos incurridos, y una certificación de la escuela (pública o privada) donde estudia el dependiente, incluyendo el nombre del dependiente y el grado que cursaba al cierre del año contributivo.

Línea 14 - Anote el 30% de los gastos incurridos durante cualquier año contributivo en la adquisición, fabricación e instalación en su residencia principal, sea propia o arrendada, de cualquier equipo solar, hasta un límite de \$500 (\$250 si es casado que rinde planilla separada). Cuando el arrendatario es el que instala el equipo solar, el dueño del inmueble no tendrá derecho a deducción alguna por el mismo equipo, aún cuando éste quede en beneficio del dueño al terminar el arrendamiento.

El término **equipo solar** significa todo equipo capaz de convertir la energía del sol en energía utilizable, ya sea en forma directa o indirecta. Este equipo puede ser comprado o fabricado por el contribuyente y el mismo debe estar en operación.

Deberá conservar para sus récords las facturas o recibos que indiquen el costo del equipo o de las piezas, mano de obra requerida para fabricarlo y el gasto de instalación, copia de la certificación expedida al fabricante o distribuidor del calentador solar por parte de la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y una certificación de garantía por 5 años o más por parte del manufacturero o distribuidor del equipo.

No se permitirá a un individuo tomar más de una deducción por este concepto.

Línea 15 - Anote los intereses pagados o acumulados durante el año contributivo sobre deudas incurridas por concepto de préstamos estudiantiles **para cubrir gastos del contribuyente** por derechos de matrícula, enseñanza

y libros de texto a nivel universitario, así como los gastos relacionados de transportación, comidas y hospedajes en aquellos casos en que haya tenido que vivir fuera de su hogar para poder cursar dichos estudios.

En los espacios indicados en esta línea, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de préstamo y el total de intereses pagados.

Deberá conservar para sus récords certificación del banco o institución financiera como evidencia de la deducción reclamada.

Línea 16 - Anote las aportaciones hechas en dinero durante el año al Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles (antes Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes) hasta un máximo de \$100 por año contributivo.

Deberá conservar para sus récords recibos o certificaciones como evidencia de la deducción reclamada.

PARTE II - DEDUCCIONES ADICIONALES

Se admitirán como deducciones del ingreso bruto ajustado, además de la deducción fija o las deducciones detalladas, las partidas que se detallan en esta sección.

Línea 1 - Anote en esta línea las aportaciones hechas a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) cualificada. **La deducción máxima para un individuo es de \$5,000** ó el ingreso bruto ajustado por concepto de salarios o de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor.

Para tener derecho a la deducción, la IRA deberá estar en un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, la aportación no podrá exceder de \$10,000 ó el ingreso bruto ajustado agregado por concepto de salarios y la ganancia atribuible a profesiones y ocupaciones, lo que sea menor. No obstante, la deducción máxima para cada cónyuge no excederá de \$5,000.

No se permitirán deducciones para estos fines para un año contributivo en que el contribuyente haya alcanzado 75 años o más de edad al cierre del año contributivo. **Además, no se admitirá deducción alguna si el ingreso recibido durante el año es por concepto de pensión o anualidad.**

El contribuyente podrá hacer la aportación a su IRA hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

En los espacios indicados en esta línea, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de cuenta y el total de las aportaciones efectuadas.

Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) que le entregará el banco o institución en la cual estableció la cuenta.

Línea 2 - Anote las aportaciones de dinero hechas durante el año a un sistema de pensiones o retiro, con excepción del Seguro Social, establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico.

Esta aportación deberá estar informada en el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) o en el Formulario W-2, si es empleado federal.

Línea 3 - Anote la cantidad de **\$3,000**, si el contribuyente rinde la planilla como casado que vive con su cónyuge y ambos cónyuges reciben ingresos ganados. Esta deducción no aplica cuando ambos cónyuges rinden planillas separadas.

El término **ingreso ganado** incluye sueldos, jornales, salarios u honorarios profesionales y cantidades recibidas por servicios prestados. Se excluyen cantidades recibidas de anualidades o pensiones.

Línea 4 - Anote la cantidad de **\$500**, si es una persona residente de Puerto Rico y veterano de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América.

Conserve para sus récords copia del Formulario DD-214 (Licenciamiento).

Línea 5 - Anote la cantidad determinada en el Anejo I Individuo, Parte I, línea 8. Esta deducción está limitada a la cantidad pagada hasta un máximo de \$1,500 ó el 3% del salario, lo que sea menor. Deberá incluir Anejo I Individuo.

Línea 6 - Anote los intereses pagados o acumulados sobre un préstamo para la adquisición de un automóvil que esté garantizado por el mismo. Incluya además, en el espacio provisto, el nombre de la institución financiera, el número del préstamo y el número de identificación patronal de la entidad que le otorgó el préstamo. **Esta deducción se concederá por un solo automóvil y la cantidad máxima a reclamar es hasta \$1,200 (\$600 si es persona casada que rinde planilla separada), a menos que ambos consientan a que uno de ellos tome en su totalidad esta deducción.**

Deberá conservar para sus récords la certificación del banco o institución financiera como evidencia de la deducción reclamada.

Línea 7 - Anote la cantidad de **\$1,000**, si es un joven que trabaja y cuya edad en algún momento del año contributivo fluctúa entre los 16 y 25 años.

Línea 8 - Anote la aportación en efectivo a una cuenta de aportación educativa para el beneficio exclusivo de sus hijos o

parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad. La cantidad máxima como deducción no excederá de **\$500 por cada beneficiario.**

Esta cuenta podrá ser establecida únicamente por aquella persona que tenga la custodia y patria potestad del beneficiario para el cual se creó dicha cuenta. No existe limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa al que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando el beneficiario de dicha cuenta sea elegible. En ningún caso se permitirá que el total de aportaciones a dichas cuentas para cada beneficiario sea en exceso de \$500.

No se permitirá esta deducción para un año contributivo en que el beneficiario haya alcanzado la edad de 26 años antes del cierre de dicho año contributivo.

El contribuyente podrá hacer la aportación hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

Traslade a esta línea el total del Anejo A1 Individuo, Parte II, línea (10).

Deberá conservar para sus récords la certificación emitida por la institución que reciba las aportaciones.

Línea 9 - Anote la cantidad de hasta un máximo de \$500 si incurrió en gastos para la adquisición e instalación de una computadora personal en su residencia para uso de sus dependientes.

Para efectos de esta deducción, un dependiente es aquél que al cierre del año contributivo no haya cumplido 21 años y que reciba del contribuyente más de la mitad de su sustento.

Deberá conservar para sus récords evidencia del pago por la adquisición e instalación de este equipo. No se permitirá a un individuo tomar más de una deducción por este concepto.

ANEJO A1 INDIVIDUO - DEPENDIENTES Y BENEFICIARIOS DE CUENTAS DE APORTACION EDUCATIVA

Deberá completar este Anejo y acompañarlo con su planilla para poder procesar la información de los dependientes, considerar la exención por dependientes y reclamar la deducción por aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa.

PARTE I - INFORMACION DEPENDIENTES

Un **jefe de familia** es un individuo que realmente sostiene y mantiene bajo un mismo techo uno o más dependientes estrechamente relacionados con él mediante parentesco de consanguinidad, afinidad o por adopción, sobre quienes ejerce autoridad familiar, y cuyo deber de proveer para dichos dependientes surge de una obligación legal o moral. El parentesco de afinidad, una vez existe, no se considerará terminado por divorcio o por la muerte del cónyuge.

Si reclama el estado personal de jefe de familia en el Encasillado 1 de la planilla, indique en el espacio **Jefatura** de la Parte I de este Anejo, el nombre, parentesco, fecha de nacimiento y el número de seguro social del dependiente que le da derecho a reclamar ese estado. **Recuerde que no podrá reclamar exención por dependiente con respecto a dicha persona.**

El término **dependiente** significa:

- 1) Una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 21 años de edad**;
- 2) el padre o la madre del contribuyente;
- 3) una persona que **tenga 65 años o más de edad**;
- 4) una persona que haya cumplido 21 años o más de edad y sea ciega o incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitada;
- 5) un estudiante universitario que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 26 años de edad**, siempre que haya cursado por lo menos un semestre escolar de estudios como estudiante regular en una **institución universitaria o técnico-profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga el grado.**

No obstante lo anterior, para poder reclamar un dependiente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) la persona que reclama el dependiente debe proveer más de la mitad de su sustento para el año natural en que comenzó el año contributivo del contribuyente;
- 2) el ingreso bruto del dependiente, para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente, es menor que la cantidad que por este concepto se le concede al contribuyente. Sin embargo, si el dependiente es su hijo y es estudiante regular, puede devengar un ingreso bruto de hasta **\$3,400**, sin que el contribuyente pierda el derecho a reclamarlo.

En el caso de padres separados o divorciados en que ambos le proveen más de la mitad del sustento a sus hijos, la exención por dependiente la reclamará el padre que tenga la custodia del hijo. Sin embargo, el padre que tiene la custodia puede ceder la exención por dependientes al otro padre que no tiene la custodia de los menores, si lo hace por escrito mediante el **Anejo CH Individuo - Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados**. El padre a quien se le cedió el derecho a reclamar la exención por dependientes deberá acompañar el Anejo CH Individuo con la planilla. (Véanse instrucciones del Anejo CH Individuo).

Una persona que tiene obligación de rendir una planilla conjunta con su cónyuge, no cualifica como dependiente.

Para el cómputo del total de exención por dependientes, no incluya al dependiente que le da derecho al estado personal de Jefe de Familia.

Los extranjeros no residentes de Puerto Rico no cualifican como dependientes.

Si el dependiente es total o parcialmente ciego, deberá conservar para sus récords un certificado de un oftalmólogo u optómetra donde se indique la condición visual del dependiente.

Si reclamó la exención por dependientes que cursan estudios postsecundarios, o que son incapacitados, ciegos, o de 65 años o más de edad, deberá conservar para sus récords la evidencia que le permite reclamar la exención por esos dependientes.

En el espacio indicado, escriba el **nombre completo, parentesco, fecha de nacimiento y número de seguro social** de todos los dependientes por los que reclama una exención en su planilla. **Además, clasifique los dependientes en una de las siguientes categorías:**

Categoría	Clase
(N)	No universitarios
(U)	Estudiantes universitarios
(I)	Incapacitados, ciegos o de 65 años o más de edad

De no cumplir con estos requisitos, la exención podrá ser rechazada. Recuerde que deberá incluir el **número de seguro social** de todos los dependientes que tengan un (1) año o más de edad al cierre del año contributivo.

PARTE II - BENEFICIARIOS DE CUENTAS DE APORTACION EDUCATIVA

En el espacio indicado, escriba el **nombre completo, parentesco, fecha de nacimiento y número de seguro social** de los beneficiarios para los cuales haya efectuado aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa. **Deberá anotar también la cantidad de dichas aportaciones.**

Para información sobre quiénes cualifican para esta deducción y sus limitaciones, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo, Parte II, línea 8.

ANEJO B INDIVIDUO - RECOBRO DE CREDITO RECLAMADO EN EXCESO, CREDITOS CONTRIBUTIVOS Y OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Utilice este Anejo para determinar el recobro de crédito por inversión y por donación de una servidumbre de

conservación reclamado en exceso, los créditos contributivos y otros pagos y retenciones.

PARTE I - RECOBRO DE CREDITO POR INVERSION Y POR SERVIDUMBRE DE CONSERVACION RECLAMADO EN EXCESO

En las Columnas A, B y C deberá indicar el nombre y el número de identificación patronal de la entidad a la cual pertenece el crédito por inversión o por donativo de una servidumbre de conservación reclamado en exceso. Además, deberá ennegrecer completamente el óvalo que identifique la ley que regula la inversión o donativo efectuado.

Anote el crédito reclamado en exceso en años anteriores como resultado de la intervención del Secretario o Director de la Agencia o Departamento, o la Junta que regula cada una de las siguientes leyes: Ley de Desarrollo Turístico (Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada), Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos (Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada), Ley de Incentivos Agrícolas (Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada), Ley de Fondo de Capital de Inversión (Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada), Ley para la Creación del Distrito Teatral de Santurce (Ley Núm. 178 de 18 de agosto de 2000), Ley para el Desarrollo de la Industria Filmica (Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda (Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados (Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001), Ley de Crédito a los Inversionistas que adquieran un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico (Ley Núm. 109 de 17 de agosto de 2001) y Ley de Servidumbre de Conservación (Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada).

La inversión total realizada por el negocio exento en el proyecto está sujeta a la revisión del Secretario o Director de cada Agencia o Departamento, o de la Junta de Trabajo Especial (Junta) en el caso del Distrito Teatral de Santurce. Si el crédito por inversión reclamado por los inversionistas excede el crédito por inversión computado por el Secretario, Director o por la Junta, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos. En algunos casos dicha deuda deberá ser pagada por los inversionistas en un plazo y en otros casos en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha en que se determine el incumplimiento o revocación de los créditos o cualquier otra fecha dispuesta por ley. El Director, los Secretarios o la Junta notificarán al Secretario de Hacienda del exceso de crédito reclamado por los inversionistas.

Las disposiciones de recobro del crédito antes mencionadas no aplicarán a los participantes e inversionistas que no sean desarrolladores en un proyecto bajo la Ley de Desarrollo Turístico y la Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Por otro lado, las disposiciones de recobro de crédito bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas aplicarán a los inversionistas o participantes en negocios agrícolas.

En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendir un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o las fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

En el caso de la Ley Núm. 178 de 2000 (negocio teatral), Ley 140 de 2001 (viviendas para alquiler) y Ley Núm. 109 de 2001 (negocio en cierre de operaciones), si cualquier unidad o negocio se da de baja del programa, cesa sus operaciones o incumple con algún requisito provisto por la ley correspondiente antes de la expiración del período de 10 años u otro período establecido por ley, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad que se computará según establezca la ley o de la siguiente manera, según sea el caso:

$$\text{Deuda Contributiva} = \frac{\text{Total de crédito por inversión tomado por unidad o negocio}}{\text{Balance del período de 10 años}} \times 10$$

En el caso de los dueños de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación o los donantes en el caso de un terreno elegible, estarán sujetos al recobro de los créditos otorgados en el evento de que se incumplan las obligaciones contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación o de donación de un terreno elegible, según aplique, pero sólo en aquellos casos en que sea imposible devolver el predio a su condición original y dicho incumplimiento ocurra dentro de los 10 años de haberse constituido la servidumbre de conservación. Estas disposiciones aplicarán también cuando la redención de la servidumbre sea pactada, dentro de los 10 años de haberse constituido la servidumbre de conservación, por los dueños y el titular de la servidumbre.

La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en uno o dos plazos, según sea el caso, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha del retiro de la unidad, el primer año contributivo siguiente al cese de las operaciones o cualquier otra fecha dispuesta por ley.

Línea 1 - Anote el total de crédito reclamado en exceso según fue notificado por el Director, Secretario o por la Junta, o en el caso de condohoteles, negocio teatral, negocio en cierre de operaciones o viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos, el total de la deuda contributiva según determinada en la fórmula mencionada anteriormente o establecida por ley.

Línea 3 - Multiplique la línea 1 por 50% y anote el resultado. Traslade el total determinado al Encasillado 4, línea 27 de la planilla. En el caso de que haya pagado parte del recobro de exceso del crédito en el año anterior, anote la diferencia adeudada.

Línea 4 - Si este es el primer año que efectúa el recobro, reste la línea 3 de la línea 1 y anote la diferencia. Esta será la deuda contributiva a pagar para el siguiente año. De ser éste el segundo año de recobro, reste las líneas 2 y 3 de la línea 1.

PARTE II - CREDITOS CONTRIBUTIVOS

Línea 2 - Anote la contribución retenida sobre dividendos de ingresos de Fomento Industrial bajo la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987 y/o el 30% de su participación proporcional en la tasa fija de contribución sobre ingresos de Fomento Industrial pagada por el negocio exento bajo la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997.

Deberá ennegrecer completamente el óvalo que identifique la ley o leyes bajo las cuales hizo su inversión.

Línea 3 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Filmica dedicada a un Proyecto Filmico y/o Proyecto de Infraestructura bajo la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999.

Dicho crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley Núm. 362 y su reglamento. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999.

Línea 4 - Anote la cantidad determinada en el Anejo Q. Para reclamar este crédito deberá someter los Anejos Q y Q1, así como los formularios que indican el crédito generado por la inversión en los diferentes fondos de capital de inversión o inversiones directas.

Para reclamar el crédito deberá acompañar una copia de la certificación emitida por las agencias pertinentes y copia de la notificación mediante declaración jurada emitida por dicha agencia, donde se informe la distribución del crédito.

Línea 6 - Anote la cantidad aportada hasta \$250 por los donativos efectuados a la **Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas**.

Las aportaciones hechas en exceso del crédito se concederán como una deducción detallada por donativos, hasta el límite permitido por el Código.

Deberá conservar para sus récords una certificación de la Fundación Educativa o copia del cheque cancelado o sustituto como evidencia del donativo efectuado.

Línea 7 - Se concede a toda persona a quien se le emita un certificado de membresía como miembro ordinario o extraordinario de una Corporación Especial Propiedad de Trabajadores, **un crédito equivalente al 25% de la cantidad total pagada por dicho certificado hasta un máximo de \$1,000**. El crédito se tomará contra la contribución sobre ingresos determinada en el año en que se efectúen los pagos exigidos para adquirir el certificado, ya sea en su totalidad o de manera aplazada en uno o más años contributivos, según corresponda. **El crédito concedido no podrá ser aplicado contra la contribución básica alterna aplicable a individuos.**

Si la cantidad del crédito concedido excede la contribución sobre ingresos determinada en el año contributivo, el exceso podrá ser arrastrado durante los próximos dos años contributivos.

Refiérase a la Sección 1383 del Código para determinar quiénes cualifican y los requisitos que debe cumplir para poder disfrutar de este crédito.

Línea 8 - Anote aquí el crédito contributivo adquirido durante el año mediante compra, permuta o transferencia efectuada por el inversionista o participante del inversionista primario. Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los porcentajes y limitaciones a tomar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario deberán someter con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Deberá completar la Parte IV del Anejo B Individuo.

Línea 9 - Anote la cantidad de crédito por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Hacienda.

La Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001 concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley Núm. 98 y la reglamentación aplicable. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001 y su reglamento, la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, y la reglamentación correspondiente.

Línea 10 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción o rehabilitación de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

La Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001 establece que todo dueño de un proyecto de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados podrá cualificar para un crédito contributivo.

El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001 y su reglamento.

Línea 11 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según se dispone en ley, podrá cualificar para reclamar un crédito contra su contribución.

La concesión del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

El contribuyente deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando la fecha en que se le concedió el mismo, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

Línea 12 - Anote la cantidad del crédito al comercio afectado por la revitalización del Casco Urbano. Toda entidad comercial establecida en el área afectada por la construcción de los proyectos de revitalización en los cascos urbanos, tendrá derecho a reclamar un crédito contributivo de un 8% del 50% de las ventas brutas generadas durante el período de construcción.

La cantidad de este crédito no podrá ser mayor a la responsabilidad contributiva reportada en la planilla del año anterior. **El contribuyente que se acoja a este crédito tendrá que incluir con la radicación de su planilla una certificación emitida por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico que lo identifique como un comercio afectado por las obras de construcción.**

Línea 13 - Anote la cantidad de crédito por inversión en un negocio exento que esté por cerrar operaciones en Puerto Rico. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al 50% de su inversión elegible.

El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se hace la inversión elegible y el balance de dicho crédito, en los años siguientes.

Todo inversionista deberá solicitar una Determinación Administrativa al Secretario de Hacienda antes de reclamar el crédito por inversión industrial.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 109 de 17 de agosto de 2001.

Línea 14 - Anote la cantidad determinada en el Anejo B1 Individuo, Parte V, línea 10. Para conocer los por cientos y limitaciones de estos créditos, refiérase a las instrucciones del Anejo B1 Individuo.

Línea 15 - Anote el 50% del donativo efectuado al Patronato del Palacio de Santa Catalina (Patronato). Sin embargo, dicho crédito no podrá exceder de \$75,000 para el año contributivo 2005.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por el Patronato como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado.

Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Recuerde que el donativo al Patronato genera un crédito contributivo. Por tanto, esta aportación no puede ser reclamada como parte de la deducción detallada por concepto de donativos.

Línea 16 - Anote la cantidad de crédito por el establecimiento de una servidumbre de conservación o donación de un terreno elegible. El contribuyente podrá optar por un crédito contributivo igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible o del terreno elegible a la fecha de la donación.

Para reclamar este crédito deberá someter la certificación emitida por el Secretario de Hacienda.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

Línea 17 - Anote el crédito para personas asalariadas o pensionadas, según le aplique. Toda persona soltera, jefe de familia o casada que viva con su cónyuge y rinda planilla conjunta, cuyo **ingreso bruto ajustado sea mayor de \$10,000 pero no mayor de \$50,000**, tendrá derecho a reclamar un crédito contributivo, siempre que **cumpla con todos los requisitos** que se enumeran a continuación:

- (1) El ingreso bruto individual o en conjunto con el ingreso bruto de su cónyuge no excede de \$50,000;
- (2) el ingreso bruto individual o en conjunto proviene **únicamente de salarios y jornales sujetos a**

retención en Puerto Rico, de pensiones, o de propinas; no debe recibir pensión alimentaria, intereses, dividendos, negocio propio u otros ingresos;

- (3) no viene obligada a rendir una declaración de contribución estimada;
- (4) es ciudadano de los Estados Unidos o un extranjero residente de Puerto Rico;
- (5) no reclama un crédito contributivo por contribuciones pagadas al extranjero o por la retención en el origen por servicios prestados; y
- (6) no reclama cualquier otro crédito contributivo, excepto el crédito por aportación a la Fundación para la Libre Selección de Escuelas.

MONTO DEL CREDITO

Ingreso Bruto Ajustado		Soltero	Jefe de Familia	Casado que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta
En exceso de:	Hasta:			
\$10,000	\$15,000	\$50	\$50	\$50
\$15,000	\$20,000	\$80	\$80	\$80
\$20,000	\$25,000	\$120	\$120	\$120
\$25,000	\$30,000	\$150	\$150	\$150
\$30,000	\$35,000	\$0	\$180	\$180
\$35,000	\$40,000	\$0	\$0	\$200
\$40,000	\$45,000	\$0	\$0	\$230
\$45,000	\$50,000	\$0	\$0	\$250

Para determinar si usted cualifica para este crédito en la Forma Larga de la planilla, **ingreso bruto ajustado** significa: ingreso bruto menos la deducción admisible por gastos ordinarios y necesarios, el arrastre de las pérdidas en la venta o permuta de activos de capital (sujetas a la limitación de \$1,000), y los pagos efectuados por concepto de pensiones por divorcio o separación admitidos por la Sección 1023(w) del Código. Es decir, la suma de las líneas 1B, 1C y 2(K) del Encasillado 2 de la planilla menos la línea 5 de la Parte II del Anejo A Individuo (o línea 8 de la Parte I del Anejo I Individuo), línea 49 de la Parte VII del Anejo D Individuo y línea 4 de Encasillado 2 de la planilla deberá ser en exceso de \$10,000 pero no en exceso de \$50,000.

Utilice la hoja de trabajo que se provee a continuación para facilitar la determinación del ingreso bruto ajustado para propósitos de este crédito.

HOJA DE TRABAJO

Determinación del Ingreso Bruto Ajustado para propósitos de este crédito:

Más:

Línea 1B, Encasillado 2 de la planilla _____

Línea 1C, Encasillado 2 de la planilla + _____

Línea 2(K), Encasillado 2 de la planilla + _____

Total \$ _____

Menos: Línea 5 de la Parte II del Anejo A

Individuo _____

Línea 49 de la Parte VII del Anejo D Individuo _____

Línea 4 del Encasillado 2 de la Planilla _____

Total (_____)

Ingreso Bruto Ajustado (Deberá ser en exceso de \$10,000 pero no en exceso de \$50,000 para reclamar este crédito) \$ _____

Línea 18 - Anote el 15% del total de la contribución sobre ingresos atribuible al ingreso generado por la venta de libros que sean impresos en Puerto Rico o de autores puertorriqueños.

La concesión de este beneficio estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley Núm. 516 de 29 de septiembre de 2004, según establece la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-05. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Además, deberá incluir con su planilla un anejo donde se detalle la determinación del 15% de la contribución que reclamará como exención. Este beneficio estará disponible por un período de 10 años, a partir del 29 de septiembre de 2004, fecha de vigencia de la Ley Núm. 516 de 2004 que concede este beneficio.

Línea 20 - Anote el total de otros créditos contributivos no incluidos en las líneas anteriores. **Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, deberá someter un anejo desglosando los mismos. Deberá someter además documentos o evidencias de dichos créditos.**

PARTE III - OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Línea 1 - Anote la contribución estimada pagada para el año contributivo. **Para más información sobre contribución estimada, refiérase a las INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO 480-E - DECLARACION DE CONTRIBUCION ESTIMADA.**

Línea 2 - No se considerarán cantidades ya incluidas en la línea 1.

Línea 4 - Anote la cantidad informada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 8. Envíe con la planilla la Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención (Formulario 480.6B), Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) y Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa (Formulario 480.7B), según aplique.



Línea 5 - Anote la cantidad informada en el Anejo F Individuo, Parte II, línea 5A. Envíe con la planilla el Formulario 480.6B.

Línea 6 - Anote la contribución retenida informada en el Formulario 480.6B. Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 8 - Anote la contribución retenida informada en el Formulario 480.6B. Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 9 - Anote la contribución retenida informada en el Formulario 480.6B. Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 10 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa - Corporación de Individuos (Formulario 480.6 CI). Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 11 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa - Sociedad Especial (Formulario 480.6 SE). Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 12 - Anote la retención de 17% sobre distribuciones de IRA o Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico. Incluya la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) y/o Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa (Formulario 480.7B).

Línea 13 - Anote la retención de 10% sobre distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno. Incluya el Formulario 480.7.

Línea 14 - Anote la contribución prepagada de 10% sobre distribuciones de IRA conforme a la Sección 1169A del Código. **Es importante señalar que dicho prepago se informará en la planilla correspondiente al año contributivo en el cual recibió la distribución.** Incluya el Formulario 480.7.

Línea 15 - Anote la retención de 20%, 10% ó 5%, según aplique, sobre las distribuciones de planes de pensiones cualificados recibidas en suma global (un solo pago o en varios pagos dentro de un solo año).

Para más detalles refiérase a las instrucciones del Anejo D Individuo, Parte VI.

Línea 16 - Anote la contribución retenida de 10% sobre la distribución en suma global, en exceso de sus aportaciones, proveniente del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, o de la transferencia de dichos fondos a una IRA no deducible. Deberá someter el Formulario 480.6B.

Línea 17 - Anote el total de otros pagos y retenciones no incluidos en las líneas anteriores.

Si en esta línea se incluyen pagos y retenciones por diferentes conceptos, tales como la retención del 20% sobre el ingreso proveniente de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U., deberá conservar para sus

récords un anejo desglosando los mismos. Acompañe con su planilla la Declaración Informativa correspondiente (ej. Formulario 480.6B) y conserve para sus récords cualquier otro documento o evidencia de dichos pagos y retenciones.

ANEJO C INDIVIDUO - CREDITO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS A LOS ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAISES EXTRANJEROS

Utilice este Anejo para determinar el crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros.

Para reclamar un crédito por contribución pagada a Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros, es necesario que:

- 1) Se haya pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en el extranjero.
- 2) Se haya incluido ingreso tributable proveniente de dicho país en la planilla de Puerto Rico.
- 3) Conserve para sus récords evidencia de la contribución pagada (copia de cheques cancelados o sustitutos y copia de la planilla rendida al Servicio de Rentas Internas Federal (o el Formulario de Certificación de Planilla Radicada, Forma 1722) o países extranjeros). Si el recibo de pago o la planilla estuviere redactado en un idioma extranjero, deberá conservar para sus récords una traducción certificada del mismo.

Para determinar el ingreso neto de fuentes fuera de Puerto Rico (Parte I) y el ingreso neto de todas las fuentes (Parte II), **el ingreso bruto incluirá** la ganancia neta de capital sujeta a la contribución especial del 20%, 10%, 7%, 5%, 3.5% ó cualquier otro por ciento aplicable, la distribución elegible de dividendos y participación en beneficios de sociedades sujeta a la contribución del 10%, y los intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses sobre los cuales eligió acogerse a la contribución del 17%.

PARTE I - DETERMINACION DEL INGRESO NETO DE FUENTES FUERA DE PUERTO RICO

Línea 1 - Anote el ingreso bruto ajustado de fuentes fuera de Puerto Rico. El ingreso bruto ajustado de fuentes fuera de Puerto Rico se determina restando del ingreso bruto ajustado de la planilla (Encasillado 2, línea 5) el ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico no tributable en Estados Unidos, sus posesiones o países extranjeros. Por tanto, es importante determinar la fuente del ingreso al momento de rendir la planilla.

La fuente del ingreso se determina como sigue:

- 1) Intereses y dividendos - La determina la residencia o lugar de incorporación del que paga.
- 2) Compensación por servicios - La determina

el lugar donde se presten los servicios.

- 3) Rentas y regalías - La determina el lugar donde está situada la propiedad o por el lugar de uso o el privilegio de usar patentes, derechos de autor, *trademarks*, *goodwill* u otra propiedad similar.
- 4) Ganancia en la venta del inventario - La determina el lugar donde se transfiere el título de los bienes. Existe una excepción cuando se compran productos manufacturados fuera de Puerto Rico.
- 5) Ganancia en la venta de propiedad mueble - La determina el lugar donde se transfiere el título de propiedad.
- 6) Ganancia en la venta de propiedad inmueble - La determina el lugar donde está localizada la propiedad.

PARTE II - DETERMINACION DEL INGRESO NETO DE TODAS LAS FUENTES

Determine el ingreso neto de todas las fuentes de acuerdo a la planilla de contribución sobre ingresos.

PARTE III - CONTRIBUCION PAGADA O ACUMULADA A ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAISES EXTRANJEROS

Indique la fecha de pago y la contribución total pagada o acumulada.

Si la contribución fue pagada o acumulada en una moneda extranjera, deberá convertir el valor equivalente en dólares a la fecha del pago. Deberá conservar para sus récords un anejo indicando la conversión.

PARTE IV - DETERMINACION DEL CREDITO

Determine el crédito a reclamar y anote la cantidad a que tiene derecho.

El crédito no puede ser mayor que la contribución pagada en los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros.

ANEJO CH INDIVIDUO - CESION DE RECLAMACION DE EXENCION POR HIJO(S) DE PADRES DIVORCIADOS O SEPARADOS

En el caso de hijos menores de padres divorciados o separados, la exención por dependientes se le concederá al padre con el derecho a custodia. Sin embargo, un hijo menor será considerado como que ha recibido más de la mitad de su sustento durante un año natural del padre que no tiene derecho a la custodia si:

- 1) el padre con derecho a la custodia concede por escrito y firma un Anejo CH Individuo estableciendo que no reclamará a dicho hijo como

dependiente para cualquier año contributivo comenzado dentro de dicho año natural; y

- 2) el padre que no tiene derecho a la custodia acompaña dicho Anejo con su planilla para el año contributivo comenzado dentro de dicho año natural.

Usted podrá ceder la reclamación de exención por sus hijos para el año contributivo corriente o para años futuros, o ambos.

- Complete la **Parte I** si cede la reclamación de exención por sus hijos para el año contributivo corriente.
- Complete la **Parte II** si cede la reclamación de exención por sus hijos para alguno o todos los años futuros. En este caso, indique el o los años futuros específicos o "todos los años futuros" en el espacio provisto para ello.

Si el padre con derecho a la custodia completó la Parte II, el padre que no tiene derecho a la custodia deberá incluir copia de este Anejo con su planilla para cada año futuro en el que reclame la exención.

ANEJO D INDIVIDUO - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL

Utilice este Anejo para determinar las ganancias o pérdidas en la venta o permuta de activos de capital. Un activo de capital se puede definir como una propiedad adquirida para inversión.

Las ganancias y pérdidas de capital se clasifican en dos clases, según el período de posesión:

- 1) corto plazo - propiedad poseída por seis meses o menos.
- 2) largo plazo - propiedad poseída por más de seis meses.

Para determinar las ganancias o pérdidas de capital a corto y largo plazo, deberá proveer la descripción y localización de la propiedad vendida, indicar si reinvertió o reinvertirá en Puerto Rico la ganancia realizada, y completar la información de las Columnas (A) a la (F) de las Partes I y V, y de las Columnas (A) a la (G) de las Partes II, III y IV.

Al determinar la ganancia en la venta o permuta de activos de capital, deberá identificar la localización y la fecha de venta de la propiedad. Esta información determinará, en parte, la tasa contributiva aplicable a la ganancia de capital a largo plazo que ha determinado.

Para efectos de la venta o permuta de activos de capital, el término **propiedad localizada en Puerto Rico**, significa:

- a) Toda propiedad inmueble situada en Puerto Rico.
- b) Los certificados de acciones emitidos por corporaciones domésticas, o la participación de un socio en el capital de una sociedad doméstica.

- c) Los certificados de acciones y participaciones en corporaciones y sociedades extranjeras, cuando no menos del 80% del ingreso bruto de dicha corporación o sociedad extranjera para el período de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la transacción que dio lugar a la ganancia de capital a largo plazo, o por aquella parte de dicho período en que ha existido la corporación o sociedad, fue derivado de fuentes de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones del Código.
- d) Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deudas emitidas por:
- (i) el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - (ii) los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o
 - (iii) las autoridades o las corporaciones públicas, tanto del Estado Libre Asociado como de sus municipios.
- e) Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deudas de un individuo residente de Puerto Rico; o de una corporación o sociedad doméstica; o garantizados con propiedad inmueble localizada en Puerto Rico.
- f) Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deuda de corporaciones o sociedades extranjeras cuando no menos del 80% del ingreso bruto de dicha corporación o sociedad extranjera para el período de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la transacción que dio lugar a la ganancia de capital a largo plazo, o por aquella parte de dicho período en que ha existido la corporación o sociedad, fue derivado de fuentes dentro de Puerto Rico bajo las disposiciones del Código.

La Ley Núm. 226 de 22 de agosto de 2004 (Ley Núm. 226) redujo en 50% las tasas contributivas aplicables a las ganancias de capital a largo plazo realizadas durante el período del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005 (período temporero). Para poder acogerse a este beneficio, el contribuyente debió **reinvertir en Puerto Rico** la ganancia realizada.

Para cumplir con el requisito de **reversión en Puerto Rico**, el contribuyente pudo reinvertir la ganancia neta realizada en cualquiera de los siguientes activos:

- a) "Propiedad localizada en Puerto Rico" según se define en la Sección 1014(e)(3) del Código.
- b) Certificados de depósito y cuentas de ahorro mantenidas en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas, o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico.

- c) Planes de pensiones cualificados bajo la Sección 1165 del Código, cuyos fideicomisos estén creados y organizados bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que sus fiduciarios sean personas residentes de Puerto Rico.
- d) Acciones o participaciones de compañías de inversiones registradas para operar como tales bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que estén sujetas a tributación bajo las disposiciones de la Sección 1361 del Código.

La reinversión debió efectuarse no más tarde de los 60 días contados a partir de la fecha de la transacción que generó la ganancia, y deberá mantenerse por un período mínimo de 1 año a partir de la fecha de la reinversión. **Para más información, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 04-03.**

En el caso de que la persona elegible para acogerse a las tasas especiales de 20%, 10%, 7%, 5%, 3.5% o cualquier otro por ciento, haya generado ganancias de capital de varias categorías y tenga a su vez pérdidas de capital, al determinar la ganancia neta de capital bajo cada categoría, dichas pérdidas se aplicarán contra las ganancias en la proporción que cada una de estas ganancias guarde con el total de las mismas.

Para más información, refiérase a las instrucciones para llenar el Anejo D2 Individuo.

La base ajustada de la propiedad es el costo original de la propiedad más las mejoras permanentes, menos la depreciación, si la propiedad fue arrendada mientras se poseyó.

Los gastos de venta incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros gastos similares. No incluyen gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

PARTE I - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A CORTO PLAZO (POSEIDOS POR NO MAS DE 6 MESES)

En esta parte deberá informar **todas** las ganancias y pérdidas de capital a corto plazo provenientes de: propiedad localizada en Puerto Rico, otras propiedades no incluidas en la definición de propiedad localizada en Puerto Rico, inversiones en Fondo de Desarrollo Turístico y Fondo de Capital de Inversión, y acciones de una corporación o sociedad elegible.

Línea 1 - Sume la Columna (F) y anote el resultado en esta línea.

Línea 5 - Si optó por tributar por partidas la participación distribible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una sociedad especial, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 SE. Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 6 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una corporación de individuos, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 CI. Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 7 - Anote la cantidad determinada en la Declaración Informativa - Corporación Especial de Trabajadores (Formulario 480.6 CPT). Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 10 - Utilice esta línea solamente si durante el año contributivo dispuso de la totalidad de su interés o de las propiedades utilizadas en una actividad que **no** constituye su industria o negocio principal y generó una ganancia de capital en dicha disposición.

Si cumple con el requisito anterior, anote el exceso de deducciones (pérdida) determinado, según aplique, en cualesquiera de los siguientes anejos: Anejo K Individuo, Parte II, línea 9; Anejo L Individuo, Parte II, línea 11; Anejo M Individuo, Parte II, línea 5; o Anejo N Individuo, Parte II, línea 7.

Para información adicional sobre las pérdidas incurridas en actividades que **no** constituyen su industria o negocio principal, refiérase a las instrucciones para PERDIDAS del Encasillado 2 de la planilla.

PARTE II - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) (PROPIEDAD LOCALIZADA EN PR - SECCION 1014(b) Y 1014(g)(2))

Deberá informar en esta parte **únicamente** las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo provenientes de la venta de propiedad localizada en Puerto Rico, según dicho término se define anteriormente en las instrucciones de este Anejo. Conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 226, si la ganancia se realizó durante el período temporero y cumplió con el requisito de reinversión en Puerto Rico, refleje dicha ganancia en la Columna (G).

Línea 12 – Sume las cantidades reflejadas en las Columnas (F) y (G) y anote el resultado en esta línea.

Líneas 15, 16 y 17 - Refiérase a las instrucciones de las líneas 5, 6 y 7 de la Parte I, respectivamente.

Línea 19 - Refiérase a las instrucciones de la línea 10 de la Parte I.

PARTE III - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) (OTRAS PROPIEDADES - SECCION 1014(a) Y 1014(g)(1))

Deberá informar en esta parte **únicamente** las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo provenientes de otras propiedades no contempladas bajo la definición de

propiedad localizada en Puerto Rico ni que provengan de la venta de acciones o participaciones de una corporación o sociedad elegible. Conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 226, si la ganancia se realizó durante el período temporero y cumplió con el requisito de reinversión en Puerto Rico, refleje dicha ganancia en la Columna (G).

Línea 21 – Sume las cantidades reflejadas en las Columnas (F) y (G), y anote el resultado en esta línea.

Líneas 23, 24 y 25 - Refiérase a las instrucciones de las líneas 5, 6 y 7 de la Parte I, respectivamente.

Línea 27 - Refiérase a las instrucciones de la línea 10 de la Parte I.

PARTE IV - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) (ACCIONES DE CORPORACIONES O SOCIEDADES ELEGIBLES- SECCION 1014(c) Y 1014(g)(3))

Deberá informar en esta parte **únicamente** las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo provenientes de la venta de acciones o participaciones de una corporación o sociedad elegible, según dicho término se define en las instrucciones del Anejo D2 Individuo. Conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 226, si la ganancia se realizó durante el período temporero y cumplió con el requisito de reinversión en Puerto Rico, refleje dicha ganancia en la Columna (G).

Línea 29 – Sume las cantidades reflejadas en las Columnas (F) y (G) y anote el resultado en esta línea.

Líneas 31, 32 y 33 - Refiérase a las instrucciones de las líneas 5, 6 y 7 de la Parte I, respectivamente.

PARTE V – GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) REALIZADAS BAJO LEGISLACION ESPECIAL

Deberá informar en esta parte **únicamente** la ganancia o pérdida de capital a largo plazo proveniente de la venta de acciones u otra propiedad de un negocio que posea un decreto otorgado bajo alguna ley especial, o que opere y se beneficie de alguna ley especial, en la que se disponga alguna tasa contributiva especial en lugar de la contribución impuesta por el Código.

Línea 36 – Anote el resultado de la Columna (F) en esta línea. Identifique la ley bajo la cual se beneficia, e incluya el número del decreto que le confiere el trato especial, si aplica.

PARTE VI - DISTRIBUCIONES EN SUMA GLOBAL DE PLANES DE PENSIONES CUALIFICADOS Y DE CONTRATOS DE ANUALIDAD VARIABLE

Línea 37 – Anote las distribuciones de planes de pensiones según la columna correspondiente:

- Columna A - Anote las distribuciones de planes de pensiones cualificados en Puerto Rico por el Departamento de Hacienda, siempre y cuando las mismas se reciban en una suma global (un solo pago o en varios pagos dentro de un solo año) y que hayan surgido como resultado de una separación de empleo. Estas distribuciones tributan a la tasa especial del 20%.
- Columna B - Anote las distribuciones de planes de pensiones que cumplan con los requisitos establecidos en la Columna A, que sean recibidas después del 31 de diciembre de 2004 por beneficiarios que tengan 55 años o más al momento de la distribución y que no cumplan con el requisito de reinversión de la Ley Núm. 226. Estas distribuciones tributan a la tasa especial del 10%.
- Columna C - Anote las distribuciones de planes de pensiones que cumplan con los requisitos establecidos en la Columna A, excepto que sean recibidas durante el período temporero (1 de enero al 30 de junio de 2005) y que cumplan con el requisito de reinversión en Puerto Rico que establece la Ley Núm. 226 y la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 04-03. Estas distribuciones tributan a la tasa especial del 10%.
- Columna D - Anote las distribuciones de planes de pensiones que cumplan con los requisitos establecidos en la Columna A, excepto que sean recibidas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2005 y que el beneficiario tenga 55 años o más al momento de dicha distribución y se haya cumplido con el requisito de reinversión de la Ley Núm. 226. Estas distribuciones tributan a la tasa especial del 5%.

Línea 38 - Anote las distribuciones en suma global (cantidades pagaderas durante el mismo año contributivo) bajo un contrato de anualidad variable. Podrá optar en el Anejo D2 Individuo, por tratar dicha distribución como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a la tasa del 20%, según la Sección 1012B del Código.

PARTE VII - GANANCIAS O PERDIDAS NETAS DE CAPITAL Y DISTRIBUCIONES DE PLANES DE PENSIONES CUALIFICADOS PARA LA DETERMINACION DEL INGRESO BRUTO AJUSTADO

Línea 40 - Anote aquí **solamente** las ganancias netas de capital reflejadas en las líneas 11, 20, 28, 35 y 36.

- Columna A - Anote la ganancia neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 11.
- Columna B - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de propiedad localizada en Puerto Rico, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 20, Columna F.
- Columna C - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de propiedad localizada en Puerto Rico, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 20, Columna G.
- Columna D - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de otras propiedades, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 28, Columna F.
- Columna E - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de otras propiedades, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 28, Columna G.
- Columna F - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de acciones o participaciones de una corporación o sociedad elegible, si alguna, que determinó en la Parte IV, línea 35, Columna F.
- Columna G - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de acciones o participaciones de una corporación o sociedad elegible, si alguna, que determinó en la Parte IV, línea 35, Columna G.
- Columna H - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad realizada bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte V, línea 36, Columna F.

Línea 41 - Anote aquí **solamente** las pérdidas netas de capital reflejadas en las líneas 11, 20, 28, 35 y 36.

- Columna A - Anote la pérdida neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 11.
- Columna B - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de propiedad localizada en Puerto Rico, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 20, Columna F.
- Columna C - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de propiedad localizada en Puerto Rico, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 20, Columna G.
- Columna D - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de otras propiedades, si alguna, que

determinó en la Parte III, línea 28, Columna F.

Columna E - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de otras propiedades, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 28, Columna G.

Columna F - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de acciones o participaciones de una corporación o sociedad elegible, si alguna, que determinó en la Parte IV, línea 35, Columna F.

Columna G - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de acciones o participaciones de una corporación o sociedad elegible, si alguna, que determinó en la Parte IV, línea 35, Columna G.

Columna H - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad que se realice bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte V, línea 36, Columna F.

Línea 42 - Esta línea se utilizará **cuando una (1) ó más** de las Columnas B a la H refleje pérdida en la línea 41. Dicha pérdida se aplicará proporcionalmente a las ganancias, si alguna, reflejadas en las otras Columnas de la línea 40, a excepción de la Columna A. Si las otras Columnas no reflejan ganancia alguna en la línea 40, anote cero en los encasillados.

Línea 44 - Si la línea 41, Columna A refleja una pérdida, aplique la misma en proporción a las ganancias, si alguna, reflejadas en la línea 40. Si ninguna Columna reflejó ganancia en la línea 40, anote cero.

En esta línea se aplica la pérdida neta de capital a corto plazo reflejada en la línea 41, Columna A, proporcionalmente a las ganancias netas de capital a largo plazo reflejadas en la línea 40, Columna B a la H, luego de haber aplicado proporcionalmente las pérdidas netas de capital a largo plazo de las demás categorías.

Línea 48 - Si derivó una ganancia neta de capital, el exceso de la ganancia neta de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo (incluyendo distribuciones de planes de pensiones cualificados y de contratos de anualidad variable), deberá trasladarse al Anejo D2 Individuo y al Encasillado 2, línea 2Q de la planilla. El Anejo D2 Individuo provee para que se desglosen dichas ganancias según su categoría. **Por otro lado, si la ganancia neta de capital incluye una ganancia neta de capital a corto plazo, ésta deberá trasladarse únicamente al Encasillado 2, línea 2Q de la planilla, por lo que no se trasladará al Anejo D2 Individuo.** Esto se debe a que la ganancia de capital a corto plazo tributa a los tipos contributivos regulares. Si la línea 47 es una pérdida neta de capital, entonces continúe con la línea 49.

Línea 49 - Si la cantidad en la línea 47 de este anejo es una pérdida, anote en esta línea y en el Encasillado 2, línea 2Q de la planilla, la cantidad indicada en la línea 39 más la menor de las siguientes: (a) la cantidad de la pérdida reflejada en la línea 47, ó (b) (\$1,000). Si de la venta o permuta de los activos deriva una pérdida neta de capital, podrá tomar una deducción de hasta \$1,000 en la planilla. Cualquier pérdida no utilizada podrá arrastrarse por un período de 5 años. La misma podrá utilizarse contra cualquier ganancia de capital derivada en el futuro y si queda alguna pérdida, podrá reclamar hasta \$1,000 como deducción en cada uno de los cinco años.

ANEJO D1 INDIVIDUO - VENTA O PERMUTA DE LA RESIDENCIA PRINCIPAL

Si ha vendido o permutado su residencia principal en el año, deberá completar este Anejo para tributar la ganancia, si alguna.

No obstante, si tiene la intención de comprar o construir una nueva residencia, podrá posponer la tributación de la totalidad o parte de la ganancia, si alguna, si dentro de dos años antes o dos años después de la venta de la vieja residencia, compra o construye una nueva residencia en Puerto Rico y la utiliza como su residencia principal, siempre que el precio de compra de dicha nueva residencia sea igual o mayor que el precio de venta de la vieja residencia.

Por otro lado, si no invierte el producto de la venta en otra residencia dentro del término establecido, o no invierte la totalidad del producto de la venta en otra residencia, deberá reconocer la ganancia en el año en que ocurrió la venta.

PARTE I - COMPUTO DE LA GANANCIA

Línea 1 - Anote la fecha de venta de la vieja residencia. Esta fecha aparece en la Escritura de Compra - Venta.

Línea 2 - Si se utilizaron fondos de Cuentas de Retiro Individual (IRA) para adquirir la vieja residencia, éstos son tributables al vender dicha vieja residencia. Anote la cantidad retirada para adquirir la vieja residencia. Traslade al Anejo F Individuo, Parte VII.

Línea 3 - Si vendió la propiedad que constituyó su residencia principal durante el año contributivo, deberá informar al Secretario de Hacienda si compró o construyó una nueva residencia y la fecha de compra o construcción de dicha nueva residencia.

Línea 4 - Anote el precio de venta de la vieja residencia, sin incluir artículos de propiedad personal. Generalmente, el precio de venta incluye la cantidad de dinero en efectivo recibido más las hipotecas asumidas por el comprador.

Línea 5 - Anote los gastos incurridos para poder vender la vieja residencia. Estos gastos incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros. No se considera gastos de venta los gastos de hospedaje (ej. hoteles)

ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión). No incluya gastos de reacondicionamiento en esta línea (véanse las instrucciones para la línea 16).

Línea 7 - Anote la base ajustada de la residencia vendida. La base ajustada es el costo original de la vieja residencia más las mejoras permanentes menos la depreciación acumulada, si la propiedad fue utilizada para generar ingresos mientras se poseyó.

Línea 9 - Si contestó "Sí", no complete el resto del Anejo e incluya éste con la planilla. Deberá llenar otro Anejo D1 Individuo en el próximo año si no ha reemplazado su residencia y tiene intención de hacerlo durante el período de reemplazo. Si contestó "No", continúe con la Parte II ó III, la que aplique.

PARTE II - EXCLUSION DE UNA VEZ EN LA VIDA PARA CONTRIBUYENTES DE 60 AÑOS O MAS DE EDAD

Si a la fecha de la venta o permuta, usted o su cónyuge tienen 60 años o más, podrá excluir de su ingreso bruto hasta \$150,000 (\$75,000 si es casado que rinde planilla separada) de la ganancia realizada en la venta o permuta de su residencia principal. Esta exclusión aplicará siempre y cuando se haya utilizado la propiedad como su residencia principal por períodos totales de tres años o más de los cinco años anteriores a la venta. **Esta exclusión podrá reclamarse una vez en la vida del contribuyente.**

Si realizó una ganancia en la venta o permuta de su residencia principal, y no compró o construyó una nueva residencia dentro de los límites de tiempo mencionados o no tiene la intención de comprar o construir una residencia, y no cualifica para la exclusión de \$150,000 (\$75,000 si es casado que rinde planilla separada), o no reclamó dicha exclusión, traslade el total de la ganancia de la línea 8 de este Anejo a la línea 2 (si poseyó la residencia por 6 meses o menos), o a la línea 13 (si la poseyó por más de 6 meses) del Anejo D Individuo.

Si cualifica para la exclusión y la reclama, pero no adquirió o construyó una nueva residencia, o no tiene la intención de hacerlo durante el período que establece el Código para diferir la ganancia, traslade la ganancia reconocida de la línea 15 de este Anejo al Anejo D Individuo, Parte II, línea 13, Columna (F) o (G), según aplique.

PARTE III - PRECIO AJUSTADO DE VENTA, GANANCIA TRIBUTABLE Y BASE AJUSTADA DE LA NUEVA RESIDENCIA

Línea 15 - Si el precio de compra o costo de construcción de la nueva residencia es menor que el precio ajustado de venta o permuta de la vieja residencia, la ganancia será reconocida únicamente hasta el total en que el precio ajustado de venta o permuta de la vieja residencia exceda el costo de adquisición de la nueva residencia. Indique si la ganancia reconocida es a corto plazo o a largo plazo.

Línea 16 - Anote los gastos de reacondicionamiento que pagó para poder vender la vieja residencia. Gastos de reacondicionamiento incluyen gastos de reparaciones,

mantenimiento, pintura y limpieza de la propiedad para facilitar la venta de la misma. No obstante, para cualificar, los gastos deberán ser:

- ✎ por trabajo realizado durante el período de 90 días finalizados en el día en que se efectúa el contrato de venta de la vieja residencia;
- ✎ que sean pagados no más tarde de los 30 días después de la fecha de venta de la vieja residencia.

Los gastos de reacondicionamiento no incluyen las cantidades pagadas por gastos de venta, ni mejoras permanentes. Para reclamar dichos gastos, véanse instrucciones para las líneas 5 y 7, respectivamente.

Línea 19(b) - Anote el costo de la nueva residencia. El costo de la nueva residencia incluirá aquella parte del costo que sea atribuible a la adquisición, construcción, reconstrucción y mejoras hechas, que se puedan cargar propiamente a la cuenta de capital durante el período de reemplazo establecido.

ANEJO D2 INDIVIDUO - CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE GANANCIAS NETAS DE CAPITAL A LARGO PLAZO

Todo individuo, sucesión o fideicomiso pagará, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por el Código, una contribución especial sobre el total del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo, incluyendo las inversiones directas y no a través de un Fondo de Capital de Inversión o Turismo.

La contribución especial será de un 10% en el caso de que la propiedad vendida constituya "Propiedad Localizada en Puerto Rico", según dicho término se define en las instrucciones del Anejo D Individuo.

Para Otras Propiedades, tales como propiedad localizada fuera de Puerto Rico y propiedad que no esté contemplada en la definición de propiedad localizada en Puerto Rico o que no sean acciones de una corporación o sociedad elegible, la tasa contributiva especial será de un 20%.

Podrá también optar por pagar una contribución igual al 20% sobre las distribuciones en suma global de planes de pensiones cualificados y de contratos de anualidad variable.

Además, podrá escoger pagar una contribución igual al 10% sobre el total del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo atribuibles a las inversiones en un Fondo de Desarrollo Turístico y Fondos de Capital de Inversión sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo por el mismo concepto.

También, toda persona elegible podrá pagar una contribución igual al 7% sobre el total del exceso de cualquier ganancia neta de capital a largo plazo que se derive de la venta de acciones de una corporación o sociedad elegible

sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo. Para estos fines, **persona elegible** significa cualquier persona:

- (1) que es un accionista o socio, o se convirtió en accionista o socio, de una corporación o sociedad elegible al momento en que dicha corporación o sociedad hace la primera oferta de venta de sus acciones o participaciones en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, siempre y cuando la oferta se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008;
- (2) que se convirtió en accionista o socio, de una corporación o sociedad elegible al momento en que dicha corporación o sociedad hace una nueva emisión de acciones o participaciones (incluyendo acciones o participaciones en cartera), siempre que las acciones o participaciones de dicha entidad se coticen en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, y la oferta de la nueva emisión se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008;
- (3) que es un accionista o socio, o se convirtió en accionista o socio, de una corporación o sociedad elegible al momento en que dichos accionistas o socios hacen la primera oferta de venta de sus acciones o participaciones en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, siempre y cuando la oferta se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008.

Corporación o sociedad elegible significa:

- cualquier corporación o sociedad privada, ambas domésticas, la cual hace una oferta de venta de sus acciones o participaciones en la forma descrita en los apartados (1) y (2) descritos anteriormente con el propósito de obtener fondos para ser utilizados en su industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo mejoras o expansiones de dicha industria o negocio, o en la adquisición de nueva industria o negocio en Puerto Rico;
- cualquier corporación o sociedad privada, ambas domésticas, cuyas acciones o participaciones se convierten públicas por motivo de que sus accionistas o socios hacen la primera oferta de venta de sus acciones o participaciones, según descrito en el apartado (3) descrito anteriormente, en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, siempre y cuando la oferta se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008.

Es importante señalar que existen situaciones particulares donde como resultado de la operación de un negocio bajo legislación especial, la ganancia en la venta o permuta de activos de capital puede tributar a una tasa especial no mencionada anteriormente. Por ejemplo, esto ocurre con la

Ley de Incentivos Contributivos de 1998 (Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada), la cual provee para una tasa contributiva especial de 4% aplicable en el caso de la venta o permuta de acciones de un negocio exento que posea un decreto de exención, y que de no ser por dicha legislación especial, estuviese sujeta a las tasas regulares impuestas bajo el Código.

No obstante, podrá optar por incluir dichas ganancias como parte de su ingreso bruto en la planilla de contribución sobre ingresos del año en que se reconozcan dichas ganancias y pagar una contribución de conformidad con los tipos contributivos normales, lo que sea más beneficioso.

Según estas disposiciones, podría disminuir su responsabilidad contributiva al usar el Anejo D2 Individuo, si el total de la línea 48 del Anejo D Individuo es mayor de cero, y

Usted ennegreció el Ovalo de Estado Personal bajo el cual Rinde:	En el Encasillado 3, la línea 14 es mayor de:
1, 2, 3 ó 4	\$17,000
5	\$ 8,500

DISPOSICIONES TRANSITORIAS APLICABLES A GANANCIAS DE CAPITAL A LARGO PLAZO

Las tasas contributivas aplicables a las ganancias netas de capital a largo plazo generadas en ciertas transacciones realizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005 (período temporero), incluyendo las distribuciones de planes de pensiones cualificados, se reducen en un 50% conforme a lo indicado a continuación:

CONCEPTO	TASAS GANANCIAS DE CAPITAL	TASAS GANANCIAS DE CAPITAL (Disposiciones Transitorias)
Otras Propiedades	20%	10%
Propiedad Localizada en Puerto Rico	10%	5%
Acciones de Corporación o Sociedad Elegible	7%	3.5%
Planes de Pensiones	20% ó 10%	10% ó 5%

El contribuyente que desee acogerse a esta rebaja contributiva tiene que cumplir con una serie de requisitos, entre los que se encuentran la **reversión en Puerto Rico de la ganancia realizada durante el período temporero** no más tarde de los 60 días contados a partir de la fecha de la transacción que generó dicha ganancia y que la misma deberá mantenerse por un período mínimo de un año a partir de la fecha de la reversión. Para más detalles refiérase a las instrucciones del Anejo D Individuo.

Deberá completar su planilla hasta el Encasillado 3, línea 14 antes de usar el Anejo D2 Individuo.

PARTE I - COMPUTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE GANANCIAS NETAS DE CAPITAL A LARGO PLAZO

Línea 1 - Si se encuentra dentro de los primeros tres años del comienzo de una actividad que sea su industria o negocio principal o la de su cónyuge y generó una pérdida, **no traslade a esta línea** cualquier exceso de dicha pérdida luego de haber aplicado la misma contra otros ingresos **que no sean** salarios ni pensiones.

Línea 2 - Las cantidades a incluir en las **líneas 2(a), 2(b), 2(e) y 2(g)**, en los casos en que opte por tributar dichas partidas a las tasas especiales, provienen del Anejo D Individuo, línea 45, según aplique. Las ganancias netas de capital a corto plazo deberán ser tributadas a los tipos regulares, por lo que no se deben trasladar a esta línea.

Deberá anotar **cero** en cualquier línea en la cual decida tributar la ganancia a los tipos regulares y no acogerse a las tasas especiales. Esto es en los casos donde haya derivado ganancia en más de uno de los conceptos indicados en esta línea.

Línea 2(c) - Anote en la Columna A las distribuciones de planes de pensiones cualificados con el Departamento de Hacienda que opte por tributar a las tasas especiales, que se reciban en una suma global y que hayan surgido de la separación de empleo (del Anejo D Individuo, Parte VI, línea 37, Columna A), o en la Columna B las distribuciones recibidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 226 de 2004 (del Anejo D Individuo, Parte VI, línea 37, Columna C).

Línea 2(d) - Anote en la Columna A las distribuciones de planes de pensiones cualificados con el Departamento de Hacienda que opte por tributar a la tasa especial y que se reciban después del 31 de diciembre de 2004 en una suma global como consecuencia de la separación del empleo por un beneficiario que tenga 55 años o más al momento de la distribución (Anejo D Individuo, Parte VI, línea 37, Columna B). Por otro lado, anote la cantidad en la Columna B si la distribución cumple con las disposiciones de la Ley Núm. 226 de 2004 (Anejo D Individuo, Parte VI, línea 37, Columna D).

Línea 2(h) - Anote la distribución en suma global (cantidades pagaderas durante el mismo año contributivo) de un contrato de anualidad variable que haya elegido tratar como una ganancia de capital a largo plazo bajo la Sección 1012B del Código (del Anejo D Individuo, Parte VI, línea 38).

Línea 4(a) - Anote la mayor de la deducción fija o detallada. Recompute su deducción por Gastos Médicos y Donativos (si alguno) basándose en el Ingreso Bruto Ajustado indicado en la línea 3 de este anejo. No altere ninguna de las cantidades ya establecidas en otros anejos.

Línea 5 - Reste la línea 4(e) de la línea 3 y anote la diferencia (pero no menos de cero). Este es el Ingreso Neto Tributable sin incluir el exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo.

Línea 13 - Sume las cantidades de las líneas 6 a la 12 de este anejo. Esta es su contribución total según la contribución especial del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo.

PARTE II - COMPUTO DE LA CONTRIBUCION REGULAR SOBRE EL INGRESO NETO TRIBUTABLE SEGUN LA PLANILLA

Línea 16 - Anote la cantidad menor de la línea 13 ó 15. Si la cantidad en la línea 15 del cómputo de la Contribución Regular es menor que la cantidad en la línea 13, anote la contribución de la línea 15 en el Encasillado 4, línea 15 de la planilla y ennegrezca completamente el óvalo 1 en ese Encasillado. Si la cantidad en la línea 13 es menor, anote esta cantidad en el Encasillado 4, línea 15 de la planilla y ennegrezca completamente el óvalo 2 en ese Encasillado. **En este caso, acompañe este Anejo con su planilla.**

ANEJO E - DEPRECIACION

Este Anejo deberá ser completado por aquellos contribuyentes que están dedicados a industria o negocio o hayan derivado ingresos por concepto de profesiones, comisiones, agricultura y alquiler.

En el mismo se proveerá la información de cada una de las propiedades por las cuales se reclama depreciación. Se proveen espacios para la depreciación corriente, flexible y acelerada; depreciación de mejoras y sobre amortización.

En este anejo se deberá proveer la siguiente información:

- clasificación de la propiedad;
- fecha de adquisición;
- costo o base admisible;
- depreciación reclamada en años anteriores;
- estimado de vida útil para fines de determinar la depreciación;
- depreciación reclamada en el año presente.

Línea (b) - Depreciación Flexible

Para tener derecho a reclamar la depreciación flexible en lugar de la corriente, el Código requiere que se ejerza una opción en forma de declaración jurada que se rendirá no más tarde de 30 días después del cierre del año contributivo. Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente antes del 30 de junio de 1995.

Línea (c) - Depreciación Acelerada

El Código concede una deducción por depreciación acelerada en lugar de la corriente. Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Refiérase al Código y sus reglamentos para determinar quiénes cualifican para la deducción por depreciación flexible y acelerada y los requisitos que deben cumplirse para poder disfrutar de esta deducción.

Someta este Anejo con su planilla.

ANEJO F INDIVIDUO - OTROS INGRESOS

En este Anejo se incluirán las siguientes clases de ingresos: intereses, dividendos de corporaciones y distribuciones de sociedades, la participación distribuible de beneficios de sociedades especiales y de corporaciones de individuos, distribuciones y transferencias del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, ingresos de premios y concursos, ingresos de indemnización judicial o extrajudicial, ingresos misceláneos, ingresos de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U. y distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa.

PARTE I - INTERESES

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, número de identificación patronal de dicha persona y el número de la cuenta.

Columna A - Anote los intereses elegibles devengados de deudas de corporaciones y sociedades dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, devengados de nuevas hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico, si ejerció la opción de tributar el total de los mismos a la tasa especial de 10%.

El término **intereses elegibles** se define como cualquier interés sobre bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas por una corporación o sociedad dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, siempre y cuando el producto de dichas obligaciones se utilice sólo en la industria o negocio en Puerto Rico de dicha corporación o sociedad dentro de un período no mayor de 24 meses a partir de la fecha de emisión de dichas obligaciones.

Además cualificarán para la tasa especial del 10% mencionada anteriormente, los intereses de préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyas hipotecas sean otorgadas después del 31 de julio de 1997, aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (*National Housing Act*) de 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (*Servicemen's Readjustment Act of 1944*).

Columna B - Deberá reflejar los intereses de instituciones financieras elegibles sujetos a retención si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de \$2,000 a la tasa especial de 17%, incluyendo los intereses tributables generados por una Cuenta de Retiro Individual o Cuenta de Aportación Educativa. Envíe con su planilla el Formulario 480.6B (Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención), el

Formulario 480.7 (Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual) y el Formulario 480.7B (Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa), según aplique.

Columna C - Anote los intereses recibidos de instituciones financieras elegibles sobre los cuales no ejerció la opción para tributar a un 17%. Envíe con su planilla el Formulario 480.6A (Declaración Informativa - Ingresos No Sujetos a Retención).

Columna D - Anote los intereses devengados de Cuentas de Retiro Individual (IRA) recibidos en distribuciones a ciertos pensionados del Gobierno, si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de \$2,000 a la tasa especial de 10%. Para más información refiérase a las instrucciones de la Parte VII de este Anejo. Envíe con su planilla el Formulario 480.7.

Columna E - Anote los intereses devengados de IRA recibidos en distribuciones sujetas a las disposiciones de la Sección 1169A del Código. Para más información, refiérase a las instrucciones de la Parte VII de este Anejo. Envíe con su planilla el Formulario 480.7.

Los intereses recibidos de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico están exentos hasta \$2,000. Esta exclusión será reclamada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 2, Columna B, C, D o E. La cantidad total de la suma de todas las columnas de la línea 2 no deberá exceder de \$2,000. Sin embargo, en el caso de casados rindiendo por separado, la exclusión no excederá de \$2,000 para cada uno.

Columna F - Anote los intereses recibidos o acreditados sobre depósitos, certificados de depósito, cuentas corrientes en cooperativas y asociaciones de ahorro mantenidos en cualquier banco comercial o institución bancaria localizada fuera de Puerto Rico, o cualquier otro ingreso de intereses no incluidos en las Columnas A a la E.

PARTE II - DIVIDENDOS DE CORPORACIONES Y DISTRIBUCIONES DE SOCIEDADES

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, el número de identificación patronal de dicha persona y el número de la cuenta.

Columna A - Deberá reflejar los dividendos y distribuciones de beneficios recibidos de una corporación o sociedad sujetos a retención. Toda distribución hecha por una corporación doméstica o extranjera, cuyo ingreso de fuentes de Puerto Rico sea por lo menos el 80% del ingreso bruto derivado durante 3 años contributivos anteriores a la fecha de la declaración del dividendo, está sujeta a una tasa preferencial de un 10%. Si tiene una inversión en acciones o participaciones en una corporación o sociedad doméstica, automáticamente se le hará una retención del 10% sobre cualquier distribución, a menos que elija que dicha retención no le sea aplicable.

Si eligió que no se le haga la retención, deberá informar dicho ingreso como ingreso ordinario y tributar el mismo a los tipos regulares. Este ingreso deberá informarse en la Columna B.

Si le hicieron la retención de la contribución del 10%, podrá optar por tributar los dividendos o beneficios como ingreso ordinario, si le es más beneficioso, en cuyo caso deberá anotar esta cantidad en la línea 2D del Encasillado 2 de la planilla.

Columna B - Anote cualquier dividendo o distribución de beneficios recibidos de una corporación o sociedad extranjera que no esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, o cuyo ingreso sea sustancialmente de fuentes fuera de Puerto Rico.

La contribución retenida sobre intereses, dividendos o beneficios se acreditará contra su responsabilidad contributiva. Traslade las cantidades retenidas de las Partes I y II de este Anejo, al Anejo B Individuo, Parte III, línea 4 ó 5, según corresponda. Envíe con su planilla el Formulario 480.6B.

PARTE III - BENEFICIOS DE SOCIEDADES ESPECIALES

Anote aquí únicamente la participación distribuible en los ingresos derivados por una sociedad especial.

Acompañe el Anejo R - Sociedad Especial.

PARTE IV - BENEFICIOS DE CORPORACIONES DE INDIVIDUOS

Deberá informar su participación distribuible en el ingreso o pérdida derivado por una corporación de individuos. Si la corporación de individuos derivó pérdidas, las podrá utilizar solamente contra ingresos derivados de la participación distribuible de otra inversión en corporación de individuos o contra ingresos que derive la corporación de individuos que produjo la pérdida. Las pérdidas no admisibles se podrán arrastrar indefinidamente.

PARTE V - DISTRIBUCIONES Y TRANSFERENCIAS DEL PROGRAMA DE CUENTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Deberá informar las transferencias del balance de la cuenta de ahorro de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al desvincularse del servicio y el pago en suma global a aquellos participantes que cumplan la edad normal de retiro.

Línea 1- Anote las distribuciones y transferencias del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, según la columna correspondiente.

Columna A – Anote las distribuciones en suma global menores de \$10,000. Traslade esta cantidad al Encasillado 2, línea 2G de la planilla. (Incluya el Formulario 480.6A).

Columna B – Anote las distribuciones en suma global que sean de \$10,000 ó más, sujetas a la contribución del 10%. (Incluya el Formulario 480.6B).

Columna C – Anote las cantidades transferidas a una cuenta de retiro individual no deducible, sujetas a la contribución del 10%. (Incluya el Formulario 480.6B).

Línea 2 - Anote el 10% de contribución aplicable sobre las distribuciones en suma global de \$10,000 ó más (Columna B) o transferencias bajo la Sección 1169B (Columna C), según aplique. Traslade esta cantidad al Encasillado 4, línea 23 de la planilla.

PARTE VI - INGRESOS MISCELANEOS

Columna A - Anote aquellos ingresos misceláneos no detallados en ninguna partida de la planilla o anejos.

Columna B - Anote las cantidades recibidas por indemnización judicial o extrajudicial, pagadas bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial, que constituyan ingreso tributable.

El término **ingreso tributable** incluye, entre otras, las siguientes partidas:

- 1) cualquier parte de la compensación que represente o sustituya pérdida de ingresos o salarios, incluyendo lucro cesante; y
- 2) la indemnización por salarios dejados de percibir en caso de destitución o suspensión de empleo y sueldo o de despidos ilegales.

Las cantidades recibidas por indemnización judicial o extrajudicial están sujetas a una retención en el origen de un 7%. Envíe con la planilla el Formulario 480.6B. Anote la contribución retenida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 9.

Columna C - Deberá informar el ingreso recibido de premios o concursos. Si el premio consiste de una propiedad, equipo u otro valor, deberá informar su justo valor en el mercado.

Columna D – Deberá informar la remuneración recibida de un equipo de béisbol de Grandes Ligas o de un equipo de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos, sujetos a una retención en el origen del 20%. (Someta Formulario 480.6B). Anote la contribución retenida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 17.

PARTE VII - DISTRIBUCIONES DE CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUAL Y CUENTAS DE APORTACION EDUCATIVA

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, el número de identificación patronal de dicha persona y el número de la cuenta.

Columna A - Anote las distribuciones recibidas de una Cuenta de Retiro Individual (IRA) o de una Cuenta de Aportación Educativa. **No incluya los intereses recibidos en esta parte. Los mismos deberán reportarse en la columna correspondiente de la Parte I de este Anejo.** Envíe con la planilla la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) y la Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa (Formulario 480.7B), según aplique.

Columna B - Si el dueño o beneficiario de la IRA o Cuenta de Aportación Educativa recibe una distribución total o parcial **que no sea una distribución de intereses recibida de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico** (según establece la Sección 1013 del Código), **ni una distribución de su aportación a la IRA** y que consista de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico generados por dicha IRA, anote la cantidad distribuida en esta columna si ejerció la opción de tributar los mismos a la tasa especial de 17%. **Envíe con su planilla el Formulario 480.7.**

Columna C - Si el dueño o beneficiario de la IRA recibe una distribución total o parcial y es un pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura o del Sistema de Retiro para Maestros, anote en esta columna la cantidad distribuida, **que no constituya una distribución de su aportación**, si ejerció la opción de tributar la misma a la tasa especial de 10%. Aquella parte de la distribución que constituya su aportación a la IRA deberá reportarse en la Columna A. **No incluya los intereses recibidos en esta parte. Los mismos deberán reportarse en la columna correspondiente de la Parte I de este Anejo.** Envíe con su planilla el Formulario 480.7.

Columna D - Anote las distribuciones de IRA cuya contribución fue prepagada durante los períodos del 1 de agosto al 31 de octubre de 2002 y/o del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, a la tasa especial de 10% provista por la Sección 1169A del Código. **No incluya los intereses recibidos en esta parte. Los mismos deberán reportarse en la columna correspondiente de la Parte I de este Anejo.** Envíe con su planilla el Formulario 480.7.

Línea 2 - Anote el 17% de contribución de la línea 1B. Traslade esta cantidad al Encasillado 4, línea 21 de la planilla. La contribución retenida (17%) sobre estas distribuciones deberá informarse en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 12.

Línea 3 - Anote el 10% de contribución de la línea 1C. Traslade esta cantidad al Encasillado 4, línea 22 de la planilla. La contribución retenida (10%) sobre estas distribuciones deberá informarse en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 13.

Línea 4 - Anote el 10% de contribución de la línea 1D. La contribución prepagada (10%) sobre estas distribuciones deberá informarse en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 14.

Línea 5 - Si eligió que se le hiciera la retención del 17% (distribuciones de IRA o de Cuentas de Aportación Educativa

que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico) o del 10% (distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno), podrá optar por tributar dichas distribuciones a las tasas especiales o como ingreso ordinario, lo que sea más beneficioso.

ANEJO G INDIVIDUO - VENTA O PERMUTA DE LOS ACTIVOS DE UN NEGOCIO PROPIO

Todo individuo que venda, permute o disponga de todos los activos utilizados en su negocio propio, puede posponer la ganancia que obtenga del mismo si:

- 1) Reinvierte el producto de la venta o permuta en otro negocio propio en Puerto Rico.
- 2) Hace la reinversión dentro de 12 meses a partir de la fecha de la venta del primer negocio.

La posposición de ganancias no aplicará a negocios llevados a cabo por corporaciones o sociedades, u otro tipo de organización.

Definiciones:

Negocio propio - Cualquier negocio que se dedique a la manufactura, agricultura, construcción, compra y venta de bienes de uso o consumo o a la prestación de servicios, que sea poseído totalmente por una persona natural.

Activos utilizados en su negocio propio - Incluye terrenos, propiedad inmueble o mueble sujeta a la concesión por depreciación, propiedad incluida en el inventario del contribuyente si estuviese en existencia al cierre del año contributivo, propiedad poseída para la venta en el curso ordinario de la industria o negocio, ventas o pagarés a cobrar y otra propiedad intangible. El término no incluye propiedad de uso personal, propiedad poseída como inversión y propiedad que no sea utilizada en su negocio propio.

PARTE I - CUESTIONARIO

Deberá indicar en la línea 1 si en años anteriores ha tomado el beneficio de posponer la ganancia de un negocio propio, ennegreciendo completamente el óvalo correspondiente. En caso de que haya contestado "Sí", deberá informar en los espacios indicados el año contributivo en que comenzó a posponer la ganancia y la cantidad reclamada.

La base ajustada a informarse en la línea 2 será igual a la computada en el Anejo G Individuo, Parte III, línea 20 para el año contributivo en que se acogió al beneficio de posponer la ganancia.

Este anejo se someterá con dicha información y se enviará con la planilla para todos los años posteriores en que se acogió al beneficio de posponer la ganancia de un negocio propio.

PARTE II - COMPUTO DE LA GANANCIA

Línea 7 - Deberá informar los gastos incurridos en la venta del primer negocio propio que hicieron posible dicha venta. Ejemplo de este tipo de gastos son los siguientes: anuncios, gastos legales, comisiones, etc.

Línea 9 - La base ajustada del primer negocio propio será su costo, aumentado por las mejoras permanentes realizadas a éste y disminuido por el gasto de depreciación tomado sobre los activos utilizados en el mismo.

Línea 11 - Si vendió su primer negocio propio y tiene la intención de adquirir otro nuevo negocio propio, el Código le provee el beneficio de posponer la ganancia realizada del mismo siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente. No complete el resto del Anejo e incluya este con la planilla. Deberá llenar otro Anejo G Individuo en el próximo año para informar la ganancia pospuesta y la base ajustada del nuevo negocio propio.

PARTE III - PRECIO AJUSTADO DE VENTA, GANANCIA TRIBUTABLE Y BASE AJUSTADA DEL NUEVO NEGOCIO

Línea 12 - Anote en esta línea el total realizado en la venta del primer negocio propio según computado en la línea 10. Indique si la ganancia es a corto plazo o a largo plazo, ennegreciendo completamente el óvalo correspondiente.

Si esta línea es cero, entonces no habrá ganancia que reconocer para este año contributivo. En su lugar, no se completará el resto del formulario y se incluirá el mismo con la planilla.

Si esta línea es mayor que cero y compró un nuevo negocio propio, continúe con el resto del formulario para determinar si alguna parte de esta ganancia realizada se tributará en este año contributivo. Esto ocurre cuando el precio de venta de los activos del primer negocio propio excede el costo de adquirir el nuevo negocio propio.

Por otro lado, si esta línea es mayor que cero y no tiene la intención de comprar otro negocio durante el período de reemplazo que provee el Código, toda la ganancia realizada determinada en la línea 10 de este anejo será reconocida y tributará en este año contributivo.

Línea 13 - Para propósitos de determinar qué parte de la ganancia realizada será tributable, el precio de venta del primer negocio propio incluirá sólo la cantidad de cualquier hipoteca, cesión fiduciaria a beneficio de acreedores (*trust deed*), o cualquier otra deuda a la cual esté sujeta dicha propiedad en manos del comprador. En este caso, las comisiones y otros gastos de venta pagados o incurridos en la venta del primer negocio propio no serán deducidos ni tomados en consideración al determinar el precio de venta.

Línea 14(b) - El costo del nuevo negocio propio será el costo más aquellas obligaciones a las cuales está sujeta la propiedad a la fecha de la compra (incluyendo hipotecas) y

el valor nominal de obligaciones del contribuyente que sean parte de la consideración para la compra.

Línea 18 - Anote la menor de las cantidades de la línea 12 ó 17. Si el resultado es cero o menos, no habrá ganancia tributable para este año contributivo.

Si la cantidad es mayor que cero, ésta será la ganancia a tributar para este año contributivo. Esto ocurre cuando el total reinvertido en el nuevo negocio propio es menor al precio de venta del primer negocio propio.

Línea 20 - Esta será la base ajustada del nuevo negocio propio, la cual deberá informar todos los años contributivos subsiguientes desde que se acogió al beneficio de posponer la ganancia. Esta se informará en el Anejo G Individuo, Parte I, línea 2 del próximo año de dicha elección.

Esta disposición tiene el efecto de posponer la ganancia no reconocida en la venta del primer negocio propio hasta que se realice una venta de todos los activos del nuevo negocio propio.

ANEJO H INDIVIDUO - INGRESO DE ANUALIDADES O PENSIONES

Deberá completar este Anejo si recibió ingresos por anualidades o pensiones en exceso de \$8,000, en el caso de pensionados que tengan menos de 60 años, y de \$12,000 si tienen 60 años o más. El Anejo H Individuo provee espacio para informar el ingreso de una sola anualidad o pensión. Por lo tanto, de recibirse más de una anualidad o pensión, deberá completar un anejo por separado para cada una. Si un contribuyente recibe más de una anualidad o pensión, la exclusión aplicará a cada anualidad o pensión en forma separada.

Si recibe ingresos por concepto de seguro social federal, no debe completar este Anejo ya que el mismo no es tributable en Puerto Rico. Por otro lado, si compró una anualidad a través de una institución financiera o de seguros, no deberá completar este Anejo. **Cualquier ingreso que se reciba de esta anualidad deberá ser informado en el Anejo F Individuo, luego de considerar el recobro del costo de la anualidad.**

PARTE I - DETERMINACION DEL COSTO PENDIENTE DE RECUBRO

Complete esta parte sólo si no ha recobrado el costo de la pensión. Si ya ha recobrado el costo de la pensión, no llene esta Parte y continúe en la Parte II del Anejo.

Línea 1 - Anote el costo de la anualidad o pensión. El costo de la anualidad es aquella cantidad que el contribuyente aportó para tener derecho a recibirla. Dicho costo se informa en el Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 6.

Línea 2 - Desglose por año contributivo y totalice la cantidad de pensión recibida en años anteriores.

Línea 3(a) - Desglose por año contributivo y totalice la cantidad de pensión tributada en años anteriores.

Línea 3(b) - Desglose por año contributivo y totalice la cantidad de pensión recibida exenta de tributación en años anteriores.

PARTE II - INGRESO SUJETO A TRIBUTACION

Línea 7 - Anote el total recibido de la anualidad o pensión durante el año. Esta información se obtiene del Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 11.

Línea 8 - Anote \$8,000 si el pensionado tiene menos de 60 años de edad, ó \$12,000 si tiene 60 años o más de edad.

Si el total recibido durante el año excede de \$8,000 ó \$12,000, según sea el caso, el exceso sobre dicha cantidad estará sujeto a tributación. Mientras se recobra el costo de la anualidad o pensión se tributará hasta el 3% del costo de la misma.

Si reclama la exención de \$12,000, debe conservar para sus récords una copia de su certificado de nacimiento o la fe de bautismo como evidencia que justifique su derecho a la exención.

Línea 12 - Anote el importe de la línea 11 ó el 3% del costo de la anualidad, lo que sea mayor, hasta que haya recuperado el costo total de su anualidad, pensión o póliza libre de tributación. Esta cantidad no podrá ser mayor que la cantidad de la línea 9.

Si los pagos recibidos cubrieron menos de 12 meses, multiplique la doceava (1/12) parte del 3% del costo de la pensión (línea 1) por el número de meses comprendidos en el período que recibió la pensión.

Anote en la línea 12 de este Anejo y en el Encasillado 2, línea 2 K de la planilla, la cantidad determinada en el cómputo anterior, o la que se indique en la línea 11 de este Anejo, la que fuere mayor de las dos, pero no mayor que el importe de la línea 9.

Línea 13 - Anote la cantidad retenida de contribución sobre ingresos y traslade esta cantidad al Encasillado 4, línea 31B de su planilla.

Acompañe con su planilla el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) y este Anejo.

ANEJO I INDIVIDUO - GASTOS ORDINARIOS Y NECESARIOS

El Código provee una deducción por ciertos gastos ordinarios y necesarios incurridos para devengar ingresos como empleado. Esta deducción está limitada a la cantidad pagada hasta un máximo de \$1,500, ó el 3% del salario, lo que sea menor. La deducción reclamada por gastos ordinarios y necesarios será objeto de una rigurosa investigación. Por lo tanto, para reclamar estos gastos, debe tener derecho a los mismos, y conservar la evidencia necesaria.

PARTE I - DETALLE DE GASTOS

Línea 1(A) - Anote el 100% de los gastos de comidas y entretenimiento no suntuosos y extravagantes, pagados por usted, que estén relacionados con su empleo.

Línea 1(B) - Anote la cantidad reembolsada por su patrono por comidas y entretenimiento exclusivamente.

Línea 1(C) - Este exceso constituye un ingreso y deberá incluirlo en el Anejo F Individuo, Parte VI.

Línea 1(E) - Esta es la cantidad de gastos de comida y entretenimiento que utilizará para determinar la deducción por gastos ordinarios y necesarios.

Línea 2(A) - Anote el costo y mantenimiento de uniformes (No incluya ropa civil. El uniforme deberá identificar la empresa u organización que representa).

Anote en las líneas 2(B) a la 2(D) los gastos incurridos por cuotas de uniones, colegiaciones o asociaciones de su clase profesional o laboral, compra de material didáctico por educadores y compra de libros técnicos propios de la profesión u oficio.

Línea 2(E) - Anote los gastos de educación pagados durante el año contributivo para mantener o mejorar la destreza o habilidad requerida en la profesión u oficio, para cumplir con los requerimientos expresos de un patrono o de disposiciones legales o reglamentarias para preservar la condición, sueldo o puesto, cuando el contribuyente es un empleado. Si el contribuyente es un maestro o profesor empleado, se admitirá la deducción, háyase o no requerido a éste el mantenimiento o mejoramiento de su destreza o habilidad profesional por parte de su patrono, siempre que los estudios cursados sean aquéllos que usual y corrientemente se acostumbran entre los miembros de su clase profesional y redunden en beneficio de la población escolar.

Línea 2(F) - Anote la depreciación de cualquier propiedad usada y relacionada con su empleo. Deberá completar el detalle de la depreciación al dorso (Parte II) del Anejo para determinar la deducción.

La depreciación de los activos utilizados en el ejercicio de su profesión u oficio se hará bajo el método de línea recta (*straight-line*).

Si el automóvil es usado exclusivamente en gestiones de ventas, podrá ser depreciado en 3 años, y en 5 años si es usado para otros fines. La base máxima para determinar el total de la deducción por depreciación será de \$25,000 para automóviles. Estas reglas son de aplicación en el caso de arrendamiento de automóviles con opción a compra. En el caso de arrendamiento ordinario, el total de la renta pagada se considerará como esencialmente equivalente a depreciación corriente y se concederá una deducción por la parte de la renta pagada que guarde relación con su trabajo.

Si el automóvil es utilizado por el contribuyente en la industria o negocio, o para la producción de ingresos en su capacidad de empleado y para fines personales, la deducción por depreciación será reducida por la cantidad correspondiente al uso personal.

Línea 2(G) - Anote cualesquiera otros gastos ordinarios y necesarios relacionados con el ejercicio de su profesión u oficio. **No son deducibles los gastos que incurra en sus viajes de su casa al trabajo o viceversa.**

Cuando un empleado es transferido de un lugar a otro por el interés del patrono y recibe un pago por el traslado del empleado, su familia y sus pertenencias personales, la cantidad así pagada será deducible del ingreso bruto del empleado. Si el pago representa una concesión, los gastos pagados o incurridos por el empleado para su traslado podrán ser reclamados como gastos ordinarios y necesarios hasta el límite de \$1,500 (\$750 si es casado que rinde planilla por separado) ó el 3% del salario, lo que sea menor. Si por el contrario, el pago representa un reembolso, el gasto realmente pagado o incurrido podrá ser deducido hasta el monto del reembolso recibido del patrono. Cualquier exceso pagado de los gastos realmente incurridos será incluido en el ingreso bruto del empleado en el año contributivo en que se recibe.

Si el traslado es para beneficio exclusivo del empleado, cualquier concesión recibida tiene que incluirse en el ingreso bruto y tales gastos no son deducibles.

Los gastos reembolsados deben ser informados por el patrono en el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 12).

Línea 3 - Anote la suma de las cantidades en las líneas 1(E) y 2(K). Esta es la cantidad total que utilizará para determinar los gastos ordinarios y necesarios que se deducirán.

Acompañe este Anejo con su planilla.

ANEJO J INDIVIDUO - GASTOS MEDICOS Y DONATIVOS

Utilice este Anejo para determinar las deducciones por gastos médicos y donativos que reclame en su planilla. Debe proveer un detalle de cada gasto médico y donativo que haya efectuado durante el año.

Véanse detalles completos sobre estas deducciones en las instrucciones para llenar el Anejo A Individuo, Parte I, líneas 8 y 9.

Es muy importante que anote el nombre y la dirección de la persona o institución a quien hace el pago y la cantidad pagada, así como que **conservar para sus récords la evidencia del pago.**

Si reclamó cualesquiera de estas dos deducciones, **acompañe este Anejo con su planilla.** Traslade la cantidad de la deducción admisible por gastos médicos de

la línea 4 al Anejo A Individuo, Parte I, línea 8. Traslade la cantidad del total de deducción admisible por donativos de la línea 11 al Anejo A Individuo, Parte I, línea 9.

ANEJOS K INDIVIDUO, L INDIVIDUO, M INDIVIDUO Y N INDIVIDUO

Utilice estos Anejos si tuvo ingresos de:

- | | |
|-------------------------|-------------------|
| 1) Industria o Negocio | Anejo K Individuo |
| 2) Agricultura | Anejo L Individuo |
| 3) Profesión y Comisión | Anejo M Individuo |
| 4) Alquiler | Anejo N Individuo |

Dichos Anejos proveen espacio para informar una sola fuente de ingresos. Por lo tanto, si tiene más de una fuente de ingresos, deberá completar un anejo por separado para cada una de estas fuentes de ingreso. Indique también en el espacio que se provee para ello, si el ingreso reportado en dichos anejos constituye su industria o negocio principal.

Deberá además, consolidar la ganancia o beneficio determinado en la Parte II de los anejos correspondientes a una misma fuente de ingresos y trasladar el total a la línea que aplique en la página 1, Encasillado 2 de la planilla.

Por ejemplo, en el caso de un contribuyente que rinde planilla conjunta con su esposa, él es abogado y ella es doctora, utilizará dos Anejos M Individuo para detallar los ingresos y gastos de cada una de las profesiones y trasladará la suma de la línea 5 de dichos anejos a la página 1, Encasillado 2, línea 2 O de la planilla.

En el caso de devengar ingresos tanto de profesiones como de comisiones, deberá llenar un Anejo M Individuo por separado para cada uno de estos conceptos y ennegrecer completamente el óvalo correspondiente. Además, deberá llenar un Anejo M Individuo por cada fuente de ingreso.

Si un contribuyente posee un supermercado y una estación de gasolina, utilizará dos Anejos K Individuo para detallar los ingresos y gastos y trasladará la suma de la línea 9 de dichos anejos a la página 1, Encasillado 2, línea 2M de la planilla.

Si usted tuvo ingresos de trabajo por cuenta propia derivados de la industria o negocio, agricultura, profesiones, algunas rentas o comisiones y su ingreso por cuenta propia ascendió a \$400 ó más durante el año, debe rendir con el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) la Planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia - Forma 1040-PR.

La Forma 1040-PR se usa para informar el ingreso de trabajo por cuenta propia y pagar cualquier contribución adeudada. Además, la Administración del Seguro Social usa la información

proporcionada en la Forma 1040-PR para computar los beneficios del seguro social de las personas que trabajan por cuenta propia. Para información adicional puede llamar al IRS al 1-800-829-1040.

PARTE I - CUESTIONARIO

Todo contribuyente que esté dedicado a industria o negocio deberá suministrar la información requerida en el cuestionario de la Parte I. Deberá incluir su número de identificación patronal, el cual es asignado por el **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FEDERAL (IRS)**.

Si está dedicado a industria o negocio, y sus operaciones están cubiertas por un decreto de exención contributiva bajo la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978 (Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico), Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987 (Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico), o por una resolución emitida bajo la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988 (Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce), la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 (Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico), la Ley Núm. 75 de 5 de julio de 1995 (Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras), la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996 (Ley Especial para el Desarrollo de Castañer), la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997 (Ley de Incentivos Contributivos de 1998), una Entidad Filmica que opere bajo la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999 (Ley para el Desarrollo de la Industria Filmica) o un Negocio Teatral que opere bajo la Ley Núm. 178 de 18 de agosto de 2000 (Ley para Creación del Distrito Teatral de Santurce), ennegrezca completamente el óvalo correspondiente e indique el número de caso o concesión, si aplica. Si no está cubierto por un decreto o resolución, deberá ennegrecer completamente el óvalo que indica "Totalmente Tributable".

Si está dedicado al negocio de agricultura, el Código establece una deducción especial del 90% del ingreso neto del negocio agrícola a un agricultor *bona fide* que tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura. Para ser elegible a esta deducción, deberá derivar por lo menos el 50% del ingreso bruto de actividades agrícolas como operador, dueño o arrendatario y conservar para sus récords copia del certificado vigente emitido por el Secretario de Agricultura. Esa deducción se anotará en la Parte II, línea 10 del Anejo L Individuo. Si es elegible, deberá ennegrecer completamente el óvalo correspondiente.

Si se acogió a los beneficios contributivos otorgados por la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Ley Núm. 225 de 1995), según enmendada, tendrá un 90% de exención sobre el ingreso neto del negocio agrícola, siempre y cuando haya derivado por lo menos el 50% del ingreso bruto de actividades agrícolas y conserve para sus récords copia del certificado vigente de agricultor *bona fide* otorgado por el Secretario de Agricultura. Para que se le reconozca esta exención, deberá ennegrecer completamente el óvalo correspondiente. **Es importante señalar que no podrá reclamar ambos beneficios al mismo tiempo.**

Los ingresos de una Entidad Filmica derivados directamente de la explotación de Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura estarán sujetos a una contribución sobre ingresos fija de 7%, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, dispuesta por Ley. **Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999.**

PARTE II - DETERMINACION DE GANANCIA O PERDIDA

Si tuvo ingreso de industria o negocio, agricultura, profesiones y comisiones o alquiler, utilice las Partes II y III para proveer la información relacionada con esas actividades.

En el Anejo K Individuo, Parte II, línea 6, Anejo L Individuo, Parte II, línea 8, y Anejo M Individuo y N Individuo, Parte II, línea 4, incluirá los arrastres de **Pérdidas Netas en Operaciones de Años Anteriores**. En esta línea podrá incluir el arrastre de pérdida neta en operaciones de años anteriores de su actividad principal de la cual generó el ingreso. Si queda un balance de pérdida de la actividad y es su fuente principal de ingreso, el mismo se trasladará al Encasillado 2, líneas 2M a la 2P de la planilla, según corresponda. Podrá rebajar cualquier ingreso de otras fuentes, **con excepción de salarios y pensiones**. El balance de las pérdidas de negocios que no sean su fuente principal de ingreso, se arrastrarán a años futuros y podrán deducirse únicamente contra el ingreso que derive de la misma actividad que produjo la pérdida.

Véanse detalles completos sobre **tratamiento de pérdidas** de la industria o negocio en las **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA FORMA LARGA: Encasillado 2, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas)**.

Anejo K Individuo

Si durante el año contributivo se dedicó a la **explotación de una actividad que cualifica como un negocio teatral**, según se dispone en la Ley Núm. 178 de 18 de agosto de 2000, y derivó ingresos tanto de la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales como de otras fuentes, deberá llenar dos Anejos K Individuo. Esto es debido a que la mitad (50%) del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada está exento del pago de contribución sobre ingresos. En un Anejo K Individuo informará el ingreso parcialmente exento, y en el otro el ingreso totalmente tributable.

Es importante señalar que los **gastos relacionados con la operación del negocio teatral** deberán ser asignados en la proporción que dichos gastos guarden con cada fuente de ingreso. Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, Ley Núm. 178 de 2000.

Línea 8 - Si el ingreso proviene de una industria o negocio cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos contributivos, indique el por ciento (%) de exención a que tiene derecho conforme a su decreto. Multiplique el por ciento de exención por la cantidad reflejada en la línea 7 y anote el resultado en esta línea.

Línea 9 - Si derivó ingresos de la explotación de Proyectos Filmicos o Proyectos de Infraestructura que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 362 de 1999, ó si recibió ingresos derivados de un negocio al que se le ha concedido un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, **no se llevará el ingreso determinado en esta línea** al Encasillado 2, línea 2M de la Planilla.

Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, Ley Núm. 362 de 1999 ó Ley Núm. 135 de 1997.

Línea 10 - Si derivó ingresos bajo la Ley Núm. 362 de 1999, multiplique la línea 9 por 7% y anote el resultado en esta línea. Traslade esta cantidad a la página 2, Encasillado 4, línea 24 de la planilla.

Por otro lado, si el ingreso proviene de una actividad cubierta por un decreto de exención bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, multiplique la línea 9 por la tasa contributiva especial a la que tiene derecho conforme al decreto que le haya sido otorgado (10%, 7%, 4%, 2% u otro). Para estos casos es necesario indicar el número del caso o decreto que le da derecho a la tasa especial.

Anejo N Individuo

Línea 6 - Si el ingreso proviene de una industria o negocio cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos contributivos, indique el por ciento (%) de exención a que tiene derecho conforme a su decreto. Multiplique el por ciento de exención por la cantidad reflejada en la línea 5 y anote el resultado en esta línea.

Línea 7 - Si derivó ingresos de la explotación de un negocio al que se le ha otorgado un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, **no se llevará el ingreso determinado en esta línea** al Encasillado 2, línea 2P de la Planilla.

Para acogerse a esta tasa especial deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, Ley Núm. 135 de 1997.

Línea 8 - Si el ingreso proviene de una actividad cubierta por un decreto de exención bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, multiplique la línea 7 por la tasa contributiva especial a la que tiene derecho conforme al decreto que le haya sido otorgado (10%, 7%, 4%, 2% u otro). Indique el número del caso o decreto que le da derecho a la tasa especial. Traslade esta cantidad a la página 2, Encasillado 4, línea 24 de la planilla.

PARTE III - GASTOS DE OPERACION Y OTROS COSTOS

Con relación a las deducciones del negocio, se permitirá una deducción razonable de aquellos gastos ordinarios y necesarios incurridos para la obtención de ingresos. **Por otro lado, no se permitirá reclamar gastos atribuibles a ingresos exentos o de otro modo excluibles del ingreso bruto.**

La deducción por salarios se verificará por el sistema electrónico para determinar si coinciden las cantidades reclamadas con los Comprobantes de Retención y los formularios que deben rendir los patronos.

El Código permite la **deducción por aportaciones a planes de pensiones u otros planes cualificados**. Para reclamar la deducción por sus aportaciones a cualesquiera de dichos planes, será necesario mantener en sus récords la información requerida por el Reglamento relativo al Código.

Las aportaciones a un plan o planes cualificados en beneficio de un individuo ("Keogh") no pueden exceder del 25% (15% si es un plan de participación en ganancias) de su ingreso ganado sin considerar dicha deducción. Como esta deducción y la cantidad de las ganancias netas de ingreso por cuenta propia son dependientes una de la otra, se requiere ajustar la cantidad de dichas ganancias netas. Este ajuste puede determinarse indirectamente mediante la reducción del por ciento de las aportaciones hechas, atribuibles a dicho individuo. El por ciento ajustado de la aportación y la deducción por aportaciones pueden determinarse como sigue:

(A) Por ciento de aportación de acuerdo al plan	%
(B) Por ciento en (A), reflejado en decimal, más 1	1._
(C) Por ciento ajustado (divida (A) por (B))	%
(D) Ganancias netas (sin ajustar)	\$
(E) Deducción máxima (multiplique (D) por (C))	\$

Se podrá deducir el 50% del total de los **gastos de comidas y entretenimiento** incurrido o pagado durante el año. **No obstante, dicha deducción no podrá exceder del 25% del ingreso bruto.**

El Código concede una **deducción de \$400 a los patronos de empresas privadas por cada persona severamente impedida** que se emplee, durante por lo menos 20 horas semanales por nueve meses durante el año contributivo. La deducción se permite por un máximo de cinco personas severamente impedidas empleadas. Se utilizará la reglamentación vigente del programa de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para la definición del término "persona severamente impedida".

Deberá conservar para sus récords:

- 1) una certificación que indique que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado por lo menos nueve meses del año contributivo para el cual reclama la deducción, y
- 2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de la Familia en la que haga constar que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la persona por la cual se reclama la deducción es una persona severamente impedida.

Las aportaciones efectuadas por un patrono, a una Cuenta de Aportación Educativa, para algún beneficiario



designado por su empleado, serán deducibles como parte de los gastos operacionales en la industria o negocio siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por ley.

Todo patrono podrá deducir anualmente como gasto relacionado con las operaciones de su industria o negocio, el equivalente a un mes de sueldo por cada empleada a quien se haya concedido el derecho de lactar a sus bebés o a extraerse leche materna durante media hora o dos períodos de 15 minutos diarios.

Toda industria o negocio que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada (Ley Núm. 212), que genere nuevos empleos como parte del proceso de rehabilitación de un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional especial equivalente al 5% del salario mínimo aplicable a cada nuevo empleo creado. Además, al transferir su negocio con un mínimo de 5 empleados a un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional equivalente al 15% de gasto de nómina de los empleados transferidos en el año del traslado del negocio. El límite de esta deducción será el 50% del ingreso neto según el Código ajustado por las deducciones especiales dispuestas en la Ley Núm. 212, sin tomar en cuenta esta deducción.

Estas deducciones serán por un término de 5 años a partir del año contributivo en que el contribuyente solicite acogerse a estos incentivos. Deberá conservar para sus récords una certificación de la Oficina de Ordenamiento Territorial o de la Directoría de Urbanismo, en la que conste el nombre, número de seguro social y salario mínimo de cada nuevo empleo creado; o nombre y número de cuenta del negocio transferido, ubicación anterior del mismo, nombre y número de seguro social de los empleados trasladados y la cantidad de la nómina correspondiente a dichos empleados. Para ambas deducciones se deberá especificar además el año contributivo en que solicitó acogerse a estos incentivos y el año contributivo en que vencen los mismos. También se concede depreciar aceleradamente el costo de la construcción.

Para detalles de estas deducciones especiales debe referirse a la Ley Núm. 212 y a la reglamentación correspondiente.

El Código concede a los **contribuyentes con negocios en el casco de Río Piedras**, una deducción adicional especial de un 50% hasta \$1,000 del total pagado por los servicios de agua, energía eléctrica y renta de teléfono que constituyan gastos operacionales. Esta deducción está limitada a un período de tres años a partir del primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2002.

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte III, se totalizarán y se anotarán como **Otros Gastos**. Es importante que conserve para sus récords un anejo donde se desglosen esos gastos.

Acompañe los Anejos que utilice con la planilla.

ANEJO O INDIVIDUO - CONTRIBUCION BASICA ALTERNA

Si tiene un ingreso bruto ajustado de \$75,000 ó más (\$37,500 ó más si es casado que rinde planilla por separado), deberá completar este Anejo.

Se impondrá una contribución básica alterna, determinada de acuerdo con la siguiente tabla, cuando la misma sea mayor que la contribución regular:

Ingreso Bruto Ajustado: Tipo Contributivo:

De \$75,000 a \$125,000	10%
En exceso de \$125,000, pero no mayor de \$175,000	15%
En exceso de \$175,000	20%

Si rinden planillas separadas, los niveles del ingreso bruto ajustado indicados se reducirán a un 50% para fines de la contribución básica alterna.

ANEJO P INDIVIDUO - AJUSTE GRADUAL

En el caso de contribuyentes cuyo ingreso neto tributable es mayor de \$75,000 (\$37,500 si es casado que rinde planilla por separado), el Código provee para un ajuste gradual a los tipos contributivos menores aplicables al ingreso menor de \$75,000 (\$37,500 si es casado que rinde planilla por separado) y la eliminación gradual de la exención personal y exención por dependientes. Si el ingreso neto tributable en el Encasillado 3, línea 14 de la planilla es mayor de \$75,000 (\$37,500 si es casado que rinde planilla por separado), estará sujeto a este ajuste.

ANEJO R - SOCIEDAD ESPECIAL

La Parte I del Anejo R se utiliza cada año para determinar la base ajustada del contribuyente en cada sociedad especial. La Parte II del Anejo se utiliza en los años contributivos en que el contribuyente reclama su participación distributable en las pérdidas de la sociedad especial, tanto del año corriente como aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores. La Parte II provee para que las pérdidas arrastradas puedan ser disminuidas por la participación distributable de ingresos y ganancias atribuibles al socio durante el año.

Deberá completar este Anejo anualmente, independientemente de que la sociedad especial haya o no derivado ganancias o tenido pérdidas.

PARTE I - DETERMINACION DE LA BASE AJUSTADA DEL SOCIO DE UNA O MAS SOCIEDADES ESPECIALES

Línea 1 - Anote la cantidad de la Parte I, línea 4 del Anejo R del año anterior.

La base del interés de un socio en una Sociedad Especial será la cantidad de dinero o la base ajustada de cualquier propiedad, que no sea dinero, aportada a dicha sociedad.

Esta base se ajustará por las siguientes partidas o transacciones efectuadas en el año contributivo actual y otras incluidas en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior.

Línea 2 - Aumento a la base

- (a) Anote la participación distribuible en el ingreso y ganancia atribuible al socio en el año anterior.

Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distribuible en el ingreso o ganancia de la sociedad especial incluida en la planilla rendida el 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Esta cantidad deberá ser la misma que la reflejada en la línea 7, Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior.

- (b) a la (d) Estas partidas corresponden al año contributivo corriente.
- (e) Anote la proporción de ingreso o ganancia atribuible a su participación como socio en el ingreso por concepto de agricultura devengado por la sociedad especial, el cual está exento de tributación bajo la Sección 1023(s) del Código.
- (f) Anote otros tipos de ingresos o ganancias como por ejemplo, la participación distribuible en los dividendos e intereses recibidos por la sociedad especial.

Línea 3 - Reducción a la base

- (a) Anote la participación distribuible en la pérdida atribuible al socio en el año anterior. Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distribuible en la pérdida de la sociedad especial incluida en la planilla rendida al 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Para determinar el total de pérdida reclamada en la planilla del año anterior, sume las líneas 5(c), 8 y 13 de la Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior. Para sumar las líneas 5(c), 8 y 13 utilice los paréntesis para la línea 8, en caso de que el exceso haya sido pérdida. Por ejemplo, si la línea 5(c) reflejó \$12,000, la línea 8 (\$2,000) y la línea 13 \$1,000, el resultado será \$11,000 ($\$12,000 + (\$2,000) + \$1,000$).
- (b) La participación distribuible en las pérdidas de capital de la sociedad.
- (c) Distribuciones hechas al socio por la Sociedad Especial, ya sea en dinero o en propiedad, incluyendo ingresos exentos de contribución.

- (d) La cantidad reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos en el año contributivo anterior por inversiones hechas en sociedades especiales dedicadas al negocio de la producción de películas de largo metraje o bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico, la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o cualquier otro crédito admitido por ley a los socios con relación a las actividades de la Sociedad Especial.
- (e) La cantidad tomada como crédito contra la contribución sobre ingresos por retenciones en el origen de la participación distribuible hechas a un socio residente (33%) o a un socio extranjero no residente (29%).
- (f) Cualquier gasto de la Sociedad Especial no admisible como deducción al determinar su ingreso neto y que no sea capitalizable.
- (g) La participación distribuible en la pérdida neta de operaciones exentas bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 y la Ley de Desarrollo Turístico de 1993.

Línea 4 - Si el resultado de esta línea es menor de cero, anote cero.

PARTE II - DETERMINACION DE PERDIDAS DEDUCIBLES POR UN SOCIO EN UNA O MAS SOCIEDADES ESPECIALES

Si la Sociedad Especial derivó pérdidas, podrá tomarlas como una deducción de salarios, pensión o de cualquier otro ingreso. Dicha pérdida estará limitada a la base ajustada del interés del socio en la sociedad al finalizar el año contributivo en el cual reclama la pérdida de la sociedad, o hasta el 50% del ingreso neto tributable del contribuyente determinado sin tomar en consideración dicha pérdida (véanse instrucciones de la línea 11), lo que resulte menor.

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las Sociedades Especiales en que sea socio.

Si la deducción permitida al socio para cualquier año contributivo es menor que su participación distribuible en la pérdida neta de la sociedad, el socio podrá reclamar tal exceso como una deducción en cualquier año contributivo posterior, sujeto a la menor de las limitaciones mencionadas anteriormente.

Línea 5(a) - Anote la cantidad distribuible de la pérdida atribuible al socio de acuerdo a su por ciento de participación en la Sociedad Especial. Esta cantidad es informada al socio en el Formulario 480.6 SE.

Línea 5(b) - Anote las pérdidas arrastradas, las cuales no pudieron ser reclamadas en años anteriores por razón de la limitación. Esta cantidad deberá ser igual a la línea 14 de la Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior.

Si un socio tiene participaciones en pérdidas en más de una Sociedad Especial, el balance objeto del arrastre de la pérdida, según determinado en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las sociedades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del socio en cada una de las sociedades al cierre del año contributivo anterior.

Línea 6 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte I, línea 4. Si la sociedad especial tiene un decreto de exención bajo la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, puede utilizar las deudas de la Sociedad Especial, en proporción a su participación, para aumentar su base ajustada, sólo para reclamar pérdidas que la Sociedad Especial tuvo con respecto a esta actividad.

Línea 7 - Anote la participación distribuible del socio en el ingreso y ganancia derivados por la Sociedad Especial durante el año. Esta cantidad se refleja en el Formulario 480.6 SE.

Línea 8 - En el caso de que la cantidad a ser anotada en esta línea sea una pérdida, utilice los paréntesis.

Línea 9 - Anote la menor de las cantidades de las líneas 6(c) y 8. Esta será la cantidad máxima admisible como una deducción por pérdidas en este año contributivo.

Línea 10 - Anote el resultado del cómputo de la línea 9. En el caso de que el socio tenga pérdidas en más de una sociedad, anote el resultado de la suma de la línea 9, Columnas A a la C. Este es el total de pérdidas admisible para este año contributivo.

Línea 11 - Reste al Ingreso Bruto Ajustado (sin considerar las pérdidas de Sociedades Especiales), la deducción fija o detallada y las deducciones adicionales. Este será el ingreso neto sujeto al cómputo de la línea 12.

Línea 12 - Anote el 50% de la línea 11. Esta limitación determina qué cantidad del total de pérdida anotada en la línea 10 podrá reclamar en la planilla de este año.

Línea 13 - Anote la menor de la línea 10 ó 12. Esta es la cantidad que podrá deducir en su planilla este año.

ANEJO T INDIVIDUO – ADICION A LA CONTRIBUCION POR FALTA DE PAGO DE LA CONTRIBUCION ESTIMADA DE INDIVIDUOS

Utilice este Anejo para determinar la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada y para determinar la penalidad por el estimado substancialmente bajo de la contribución estimada.

PARTE I – PENALIDAD POR ESTIMADO SUBSTANCIALMENTE BAJO DE LA CONTRIBUCION

Línea 2 – Incluya la suma de los créditos que correspondan a las contribuciones pagadas al extranjero, la retención en el origen sobre: pagos por servicios prestados, ingresos en el

caso de individuos no residentes, salarios, participación distribuible en una sociedad especial o una corporación de individuos y pagos por indemnización recibidos en procedimientos judiciales y extrajudiciales. También incluya el crédito por donativos a la Fundación Educativa creada por la Ley Núm. 80 de 19 de julio de 1995, conocida como "Ley de la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas" y otros créditos similares dispuestos en el Código o cualquier ley especial que sea aplicable. Incluya también la cantidad de contribución pagada en exceso en años anteriores que eligió acreditar a la contribución estimada para el año contributivo. Sume línea 21 de la Parte II del Anejo B Individuo, líneas 2 a la 17 de la Parte III del Anejo B Individuo y líneas 31A y 31B del Encasillado 4 de la página 2 de la planilla.

Línea 3 – Si el monto de la contribución estimada a pagar resulta ser \$200 o menos, no tenía la obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada, por lo cual, no tiene que completar este Anejo.

Línea 4 – Si es agricultor y se acogió a la elección bajo la Sección 1061 del Código, entonces multiplique la línea 1 por 66 2/3%.

Línea 5 – Anote la suma de los plazos de contribución estimada pagados para el año contributivo corriente (Anejo B Individuo, Parte III, línea 1).

Línea 6 – Anote la contribución estimada a pagar que se informó en la Declaración de Contribución Estimada luego de considerar los créditos estimados por cantidades retenidas o pagadas y el crédito por contribución pagada en exceso (Declaración de Contribución Estimada (Formulario 480-E, línea 5)).

Si luego de haber radicado una Declaración de Contribución Estimada a tiempo, se rinde una declaración enmendada, anote la cantidad según enmendada.

La penalidad por estimado substancialmente bajo de la contribución estimada no procederá en la planilla de un contribuyente que haya fallecido durante el año contributivo. En este caso, continúe con la Parte II o III, según aplique.

Línea 8 – Determine la contribución estimada usando como base los datos de la planilla de contribución sobre ingresos inmediatamente anterior, excepto que con respecto a la exención personal y la exención por dependientes, deberá determinarlas según el estado que tenga a la fecha de rendir la declaración para el año contributivo corriente. Para propósitos de este cálculo, deberá utilizar las tasas contributivas del año corriente. Si usted no tenía la obligación de radicar la planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo inmediatamente anterior, anote cero.

Ejemplo:

Al momento de rendir la Declaración de Contribución Estimada, el contribuyente es casado con un dependiente no universitario. La información de la planilla de contribución sobre ingresos del año contributivo 2004 es:

	Planilla de contribución sobre ingresos del 2004 (soltero sin dependientes)
Servicios profesionales	\$80,000
Dividendos sujetos a retención	850
Deducciones detalladas	5,500
Deducciones adicionales	3,200
Exención personal	1,300
Exención por dependientes	0
Retención sobre servicios profesionales	1,500
Retención sobre dividendos	85
Contribución a pagar	\$14,290

La contribución estimada para el 2005, usando como base los datos de la planilla de contribución sobre ingresos del 2004, pero la exención personal y la exención por dependientes vigentes al momento de radicar la Declaración de Contribución Estimada del 2005 y a los tipos contributivos del 2005 sería:

	Planilla de contribución sobre ingresos del 2004 (soltero sin dependientes)
Servicios profesionales	\$80,000
Dividendos sujetos a retención	850
Deducciones detalladas	5,500
Deducciones adicionales	3,200
Exención personal al rendir la declaración	3,000
Exención por dependientes al rendir la declaración	1,600
Retención sobre servicios profesionales	1,500
Retención sobre dividendos	85
Contribución Estimada - 2005	\$13,201

Línea 9 – Si la contribución estimada pagada en cada plazo es igual o mayor que la contribución estimada por plazo usando como base los datos de la planilla de contribución sobre ingresos inmediatamente anterior, según determinado en la línea 8 y el monto de cada plazo de la contribución se efectuó a tiempo (no más tarde del día 15 del cuarto mes, sexto mes, noveno mes del año contributivo y el día 15 del primer mes siguiente al cierre del año contributivo), no procederá la penalidad por estimado substancialmente bajo de la contribución estimada.

Línea 10 – Si la suma de la contribución estimada declarada, los créditos y los pagos en exceso es igual o mayor que el 90% de la contribución del año corriente, no procederá la penalidad por estimado substancialmente bajo de la contribución estimada.

PARTE II – ADICION A LA CONTRIBUCION POR FALTA DE PAGO – METODO CORTO

Se podrá usar este método si cumple con **todos** estos requisitos:

1. la responsabilidad de pagar estimada surja desde el primer plazo;
2. no se haya hecho pago alguno o se hayan realizado los cuatro pagos de estimada por igual cantidad a la fecha de sus respectivos vencimientos y la suma de estos es menor que el pago de estimada requerido;
3. no ha radicado prórroga para radicar la Declaración de Contribución Estimada;
4. no ha radicado una Declaración de Contribución Estimada Enmendada; y
5. la contribución estimada no pagada se satisface a la fecha de vencimiento de la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar prórroga alguna para el pago de la misma.

Línea 13 – Si se radicó una Declaración de Contribución Estimada no más tarde del 15 de abril (día 15 del cuarto mes del año contributivo, si tiene año económico), anote la contribución estimada a pagar declarada. Si no se radicó una Declaración de Contribución Estimada o si ésta se radicó luego del 15 de abril, anote la cantidad de la línea 3.

PARTE III – ADICION A LA CONTRIBUCION POR FALTA DE PAGO – METODO ORDINARIO

Sección A – Falta de Pago

Ennegrezca completamente el óvalo de año natural si su año contributivo termina el 31 de diciembre, de otro modo, ennegrezca el óvalo que indica año económico. Si ennegreó el óvalo de año económico, anote en las Columnas (a), (b), (c) y (d), la fecha que corresponda al día 15 del cuarto mes, sexto mes, noveno mes del año contributivo y del primer mes siguiente al cierre del año contributivo, respectivamente.

Si radicó una prórroga para radicar la Declaración de Contribución Estimada, anote en la Columna (a) la fecha que se le concedió para la radicación de la misma.

Línea 16 – Si la obligación de rendir la Declaración de Contribución Estimada se satisfizo **por primera vez** antes del primer día del cuarto mes del año contributivo o si tuvo la obligación de haber rendido una Declaración de Contribución Estimada durante el año contributivo anterior, y radicó una Declaración de Contribución Estimada no más tarde del día 15 del cuarto mes del año contributivo, anote en cada una de las columnas el 25% de la contribución estimada a pagar declarada, de otro modo, anote el 25% de la línea 3. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo y radicó una Declaración

de Contribución Estimada no más tarde del día 15 del sexto mes del año contributivo, anote en las Columnas (b), (c) y (d) el 33% de la contribución estimada a pagar declarada, de otro modo, anote el 33% de la línea 3. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, y radicó una Declaración de Contribución Estimada no más tarde del día 15 del noveno mes del año contributivo, anote en las Columnas (c) y (d) el 50% de la contribución estimada a pagar declarada, de otro modo, anote el 50% de la línea 3. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del octavo mes y radicó una Declaración de Contribución Estimada no más tarde del día 15 del primer mes siguiente al año contributivo, anote en la Columna (d) el 100% de la contribución estimada a pagar declarada, de otro modo, anote el 100% de la línea 3. Si es agricultor y se acogió a la elección de la Sección 1061 del Código, y radicó una Declaración de Contribución Estimada no más tarde del día 15 del primer mes siguiente al año contributivo, anote en la Columna (d) el 100% de la contribución estimada a pagar declarada, de otro modo, anote el 100% de la línea 3.

Si luego de haber radicado una Declaración de Contribución Estimada a tiempo, se rinde una declaración enmendada, anote la cantidad del plazo según la enmienda correspondiente.

Línea 17 – Anote en la Columna (a) la cantidad de contribución estimada pagada no más tarde del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (b), la contribución estimada pagada después del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (c), la contribución estimada pagada después del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico); y en la Columna (d), la contribución estimada pagada después del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de enero siguiente al año contributivo (el día 15 del primer mes del siguiente año contributivo si tiene un año económico).

Línea 18 – Si se efectuaron varios pagos en los períodos que contempla las instrucciones de la línea 17, indique la cantidad y fecha de los pagos.

Línea 19 – Para determinar la cantidad a anotarse en las Columnas (b), (c) y (d), deberá completar las líneas 19 a la 25 de la columna anterior.

Sección B - Penalidad

Línea 26 – Se adicionará a la contribución el 10% de la contribución estimada de cada plazo vencido pero no pagado.

Línea 27 – Si la falta de pago en la línea 22 se cubrió en un solo pago (o sobrepago) posterior a la fecha de su vencimiento, anote los meses o fracción de mes (excepto el primer mes), que han transcurrido desde la fecha en que el plazo de la contribución estimada debió haberse pagado y la fecha en la cual se efectuó el pago. Por ejemplo, si el primer plazo venció el 15 de abril y el pago se efectuó el 25 de octubre, los meses o fracción de mes transcurridos, excepto el primer mes, serán 6.

Cualquier sobrepago que resulte, luego de cubrir el pago de la contribución estimada del plazo que corresponda, se atribuirá primero a la cantidad de la contribución estimada de los plazos anteriores vencidos y no pagados y luego a los plazos subsiguientes.

Si la línea 22 es mayor que cero y la falta de pago se cubrió con dos pagos, sobrepagos o una combinación de éstos, **no escriba nada en esta línea** y complete las Columnas (a), (b), (c), (d) y (e) de las tablas que se encuentra en la Parte V, página 2 de este Anejo. Determine los meses o fracción de mes (excepto el primer mes), transcurridos desde la fecha de vencimiento del plazo de contribución estimada y la fecha de cada uno de los pagos o sobrepagos aplicados.

La fecha del sobrepago aplicado será la fecha en que se efectuó el pago que ocasionó el mismo.

Línea 28 – Si la línea 22 es mayor que cero y la falta de pago se cubrió con dos pagos, sobrepagos o una combinación de éstos, **no escriba nada en esta línea**.

Línea 29 – Con respecto a cada uno de los plazos vencidos pero no pagados, se adicionará el 2% del monto no pagado de tales plazos por cada mes (excepto el primer mes) o fracción de mes durante el cual tal monto permaneció sin pagar. Cada fracción de mes se considerará como un mes completo.

Si la línea 22 es mayor que cero y tuvo que usar las tablas de la Parte V, página 2 de este Anejo, anote en las Columnas (a), (b), (c) y (d), el total de la Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3 y Tabla 4, respectivamente.

Línea 31 – Anote aquí el 20% de la cantidad del plazo vencido que no se había pagado a la fecha de su vencimiento.

PARTE V – TABLAS PARA CALCULAR LA ADICION A LA CONTRIBUCION POR FALTA DE PAGO DE LOS PLAZOS DE CONTRIBUCION ESTIMADA

Calcule la penalidad para cada una de las cantidades vencidas a las fechas de los respectivos pagos, utilizando las tablas que se encuentran en la página 2 de este Anejo.

Ejemplo:

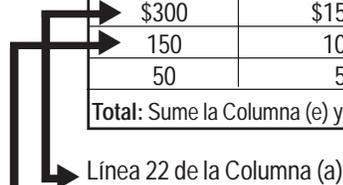
La contribución estimada declarada para el año corriente fue \$3,200, por lo cual el contribuyente tenía que efectuar

cuatro plazos de contribución estimada para el 4/15, 6/15, 9/15 del año corriente y el 1/15 del siguiente año contributivo de \$800, respectivamente. Se efectuaron los siguientes pagos:

Fecha	Cantidad
4/15	500
5/30	150
6/15	800
9/15	900
1/15	800

La contribución estimada declarada se satisfizo en su totalidad en la fecha que prescribe el Código para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar prórroga alguna. Por lo tanto, el contribuyente pagó en su totalidad la contribución del año corriente el 15 de abril siguiente al cierre del año contributivo. El cálculo de la línea 29 será:

Cantidad vencida y no pagada antes del pago	Cantidad del pago o sobrepago	Fecha del pago o sobrepago	Meses o fracción de mes (excepto el primer mes) desde la fecha de vencimiento	Multiplique (a) por (d) por 2%
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)
\$300	\$150	5/30	1	\$6
150	100	9/15	4	12
50	50	4/15	11	11
Total: Sume la Columna (e) y traslade a la Parte III, línea 29, Columna (a)				\$29



Línea 22 de la Columna (a)

Reste la cantidad en la Columna (b) de la línea anterior de la cantidad en la Columna (a) de la línea anterior.

FORMULARIO 480-E - DECLARACION DE CONTRIBUCION ESTIMADA

AVISO IMPORTANTE

No envíe esta declaración con la planilla. La misma se rinde por separado en la Colecturía del Municipio donde reside, en el Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan o puede enviarla a vuelta de correo a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
 NEGOCIADO DE PROCESAMIENTO DE PLANILLAS
 PO BOX 9022501
 SAN JUAN PR 00902-2501

¿QUIEN TIENE OBLIGACION DE RENDIR LA DECLARACION DE CONTRIBUCION ESTIMADA?

Toda persona:

- ☞ soltera, casada que no viva con su cónyuge, o casada que rinde por separado cuyo ingreso bruto de fuentes que no sean salarios sujetos a retención excede del

50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes, o de \$5,000; ó

- ☞ casada que viva con su cónyuge cuyo ingreso bruto combinado de fuentes que no sean salarios sujetos a retención excede del 50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes, o de \$10,000.

No obstante, si el total de la contribución es de \$200 ó menos, no tiene obligación de rendir la declaración de contribución estimada.

Los siguientes ingresos se excluirán para propósitos de calcular el ingreso bruto para los únicos fines de determinar la obligación de rendir la declaración, según mencionado:

- ☞ jornales del negocio de agricultura no sujetos a retención;
- ☞ distribuciones de dividendos, beneficios de sociedades e intereses sujetos a retención;
- ☞ remuneración recibida por concepto de servicios prestados al Gobierno de los Estados Unidos sujeta a retención en el origen para fines del Gobierno de los Estados Unidos;
- ☞ distribuciones totales de planes de pensiones cualificados sobre las cuales se haya efectuado la retención en el origen.

INSTRUCCIONES PARA PREPARAR LA DECLARACION DE CONTRIBUCION ESTIMADA DE INDIVIDUOS

La Declaración de Contribución Estimada (Formulario 480-E) deberá rendirse no más tarde del día 15 del cuarto mes del año contributivo, excepto que cuando los requisitos para rendir se cumplen por primera vez:



- 1) después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, la fecha de rendir será no más tarde del día 15 del sexto mes del año contributivo; o
- 2) después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, la fecha de rendir será no más tarde del día 15 del noveno mes del año contributivo; o
- 3) después del último día del octavo mes del año contributivo, la fecha de rendir será no más tarde del día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Todo contribuyente que tiene obligación de rendir la Declaración, deberá anotar el nombre, dirección y número de seguro social, y ennegrecer completamente el óvalo correspondiente para indicar si la misma es enmendada. Además, deberá especificar el año contributivo para el cual se le aplicarán los pagos de contribución estimada, así como el tipo de contribuyente.

Línea 1- Anote aquí la cantidad de contribución estimada a pagar para el año contributivo señalado.

La contribución estimada a pagar se podrá determinar aplicando los tipos contributivos corrientes y usando como base la exención personal y exención por dependientes del contribuyente a la fecha de rendir la declaración para el año contributivo corriente, pero en lo demás, a base de los datos de la planilla del año contributivo inmediatamente anterior.

Línea 2 - Anote como crédito el estimado de las cantidades retenidas por concepto de servicios prestados, salarios e intereses, participación distribuible del ingreso de sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos, pagos por indemnización recibidos en procedimientos judiciales y extrajudiciales, aportación a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas y la contribución retenida bajo la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1987 y la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, o cualquier otro crédito.

Si está completando una Declaración de Contribución Estimada Enmendada, anote además en esta línea la cantidad total de los plazos pagados, si alguno, antes de dicha enmienda.

Línea 4 - Anote como crédito la contribución pagada en exceso en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior a ser aplicada a la contribución estimada. Si opta por reclamar este crédito contra uno de los plazos determinados, anote cero y continúe con la línea 5.

Línea 6 - Divida el resultado de la línea 5 entre el número de plazos disponibles.

Línea 7 - Anote aquí la contribución pagada en exceso aplicada como pago de estimada en la planilla de

contribución sobre ingresos del año anterior que reclamará contra el importe de cualquier plazo. Si ya consideró este crédito en la línea 4, no podrá considerarlo nuevamente.

PAGO DE LA CONTRIBUCION

Si la Declaración se rinde no más tarde del día 15 del cuarto mes del año contributivo, la contribución estimada será pagadera en cuatro plazos iguales:

- 1er plazo: el día 15 del cuarto mes
- 2do plazo: el día 15 del sexto mes
- 3er plazo: el día 15 del noveno mes
- 4to plazo: el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si se rinde después del día 15 del cuarto mes y antes del día 15 del sexto mes del año contributivo y no venía obligado a rendirla antes del día 15 del cuarto mes, los plazos serán:

- 1er plazo: el día 15 del sexto mes
- 2do plazo: el día 15 del noveno mes
- 3er plazo: el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si se rinde después del día 15 del sexto mes y antes del día 15 del noveno mes del año contributivo y no venía obligado a rendirla antes del día 15 del sexto mes, los plazos serán:

- 1er plazo: el día 15 del noveno mes
- 2do plazo: el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si se rinde después del día 15 del noveno mes y no venía obligado a rendirla antes del día 15 del noveno mes, la contribución estimada será pagadera en su totalidad el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Los plazos de contribución estimada se pagarán acompañados de un cupón de pago (Formularios 480.E-1 ó 480.E-2). Los contribuyentes que rindieron la Declaración en el año anterior recibirán una libreta de 4 cupones (Formularios 480.E-2) con su nombre, dirección, número de seguro social o número de identificación patronal. Los contribuyentes que no hayan recibido la libreta de cupones, deberán acudir al Centro de Servicio al Contribuyente (Oficina 101) en el Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, donde le prepararán los cupones de pago (Formularios 480.E-1). Para información adicional, llame al (787)721-2020 extensión 3610.

Los pagos de contribución estimada deberán ser efectuados en los bancos participantes (si tiene el cupón pre-impreso), en las Colecturías de Rentas Internas o en el Negociado de

Procesamiento de Planillas a la dirección indicada anteriormente.

Los pagos con cheques en bancos participantes se emitirán a favor de dichos bancos. Los pagos en las Colecturías de Rentas Internas con cheques de gerente, cheques o giros se harán a favor del Secretario de Hacienda.

PRORROGAS

Si por algún motivo justificado un contribuyente se viera impedido de rendir la Declaración y pagar la contribución como se indica, éste podrá solicitar al Secretario una prórroga para rendir dicha Declaración. La prórroga se solicitará en el Modelo SC 2650. Excepto en el caso de contribuyentes que estuvieren fuera del país, ninguna prórroga será concedida por un período mayor de 3 meses.

ENMIENDAS A LA DECLARACION

Si después de rendirse la Declaración se determina que la contribución estimada será sustancialmente aumentada o disminuida como resultado de un cambio en el ingreso, la exención personal, exención por dependientes o por cualquier otro motivo, deberá rendirse una Declaración Enmendada. La Declaración Enmendada deberá identificarse en el encasillado indicado. El aumento o la disminución en la contribución estimada deberá distribuirse proporcionalmente entre los plazos restantes. Cualquier Declaración Enmendada que se rinda después del día 15 del noveno mes siguiente a la fecha de comienzo del año contributivo como resultado de un aumento de la contribución previamente estimada, deberá acompañarse con el total de dicho aumento. La Declaración Enmendada en este caso resultará innecesaria si para la fecha en que tenga la obligación de rendir la misma, ya se ha rendido la planilla final de contribución sobre ingresos y se ha pagado el balance de la contribución adeudada.

AGRICULTORES

Si 2/3 partes o más del ingreso bruto estimado de un individuo procediere de actividades agrícolas, la Declaración podrá rendirse no más tarde del 15 de enero del año siguiente, si la planilla de contribución sobre ingresos se rinde a base de año natural, o no más tarde del día 15 del mes en que comienza el siguiente año contributivo, si la planilla de contribución sobre ingresos se rinde a base de año económico. En tal caso, la contribución deberá acompañarse en su totalidad al rendirse la Declaración.

Los agricultores que rindan la planilla final de contribución sobre ingresos no más tarde del 31 de enero del año siguiente (si rinden a base del año natural) o no más tarde del último día del mes en que comienza el siguiente año contributivo (si rinden a base de año económico) y paguen en su totalidad la cantidad computada en la planilla de contribución sobre ingresos, no tienen obligación de rendir la Declaración.

PENALIDADES

El Código establece penalidades por dejar de rendir la Declaración y por no pagar los plazos de la contribución estimada. Además, se impone una penalidad por haber determinado un estimado sustancialmente bajo de la contribución.

Códigos Ocupacionales

OCUPACION	CODIGO	OCUPACION	CODIGO
Abogado	5411	Juez	9301
Administrador de Escuela	6111	Legislador y Alcalde	9300
Agente de Publicidad	5417	Locutor de Radio y Televisión	5131
Agente de Viajes	5615	Maestro de Escuela	6110
Agente y Corredor de Bienes Raíces	5312	Mecánico Industrial	3110
Agente y Corredor de Seguros	5242	Mecánico y Técnico Automotriz	3321
Agente y Corredor de Valores	5231	Médico Especialista	6210
Agricultor	1110	Médico Generalista	6208
Agrimensor	5413	Militar	8101
Ajustador de Cuentas	5243	Obrero de Carga	8102
Albañil	2381	Obrero de Construcción	2382
Arquitecto	5415	Oficial de Corrección	9315
Artista, Actor, Bailarín, Cantante	7115	Oficial de Institución Financiera	5223
Asistente de Vuelo	6115	Oficinista	8111
Asistente Médico	6209	Operador de Datos	5108
Atleta Profesional	7112	Operador de Equipo Eléctrico	5111
Avicultor	1123	Operador de Equipo Farmacéutico	6215
Bombero	9314	Operador de Equipo Industrial	3101
Cajero de Bancos	5221	Operador de Equipo Telefónico	5112
Cajero de Ventas	4213	Operador Equipo Pesado	4857
Camarero	4215	Patólogo del Habla	6240
Carnicero	4452	Patólogo Forense	8124
Carpintero	3322	Piloto	8102
Cartero y Mensajero	3333	Pintor de Estructura	2383
Cerrajero	5616	Planificador	5421
Científico	5419	Plomero	2384
Cocinero	4212	Policía Estatal y Municipal	9315
Conductor Camiones	4855	Profesor Universitario	6112
Conductor Otros	4856	Programador de Computadoras	5110
Conserje	5617	Propagandista Médico	6211
Contador o Auditor	5412	Psicólogo	5422
Contratista	2360	Radiólogo	6214
Delineante	5416	Recogedor de Desechos	8112
Ebanista	3323	Representante de Servicio al Cliente	4302
Economista	5420	Representante de Ventas al por mayor	4310
Electricista	3324	Representante de Ventas al por menor	4610
Embalsamador y Sepulturero	8123	Retirado	8130
Enfermera	6212	Secretaria	8104
Estilista, Barbero y Cosmetólogo	8121	Servicios Domésticos	8105
Farmacéutico o Auxiliar	6213	Soldador	3119
Gerente de Sistemas de Información	5109	Tapicero	3120
Gerente y Supervisor de Finanzas	5222	Técnico de Refrigeración	8106
Gerente y Supervisor de Industrias	3100	Tecnólogo Médico	6216
Gerente y Supervisor de Ventas	4214	Terapeuta Profesional	6217
Gerente y Supervisor en General	4216	Trabajador Social	6245
Guardia Privado	4300	Vendedor al por mayor	4311
Hojalatero	4800	Vendedor al por menor	4611
Ingeniero	5414	Veterinario	5418
Jardinero	8103	Otros Oficios o Profesiones	8110





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

PRESORTED STANDARD
U.S. Postage
PAID
San Juan, P.R.
Permit 3049

AVISO IMPORTANTE:

NO OLVIDE ANOTAR SU NUMERO DE SEGURO SOCIAL EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA Y LOS ANEJOS. ESTE NUMERO ES NECESARIO PARA PODER PROCESAR LA PLANILLA.

IMPORTANTE:

DESPEGUE Y USE ESTA ETIQUETA ENGOMADA EN SU PLANILLA SI LA INFORMACION ES CORRECTA EN TODAS SUS PARTES. SI HAY ALGUN ERROR, DESCARTE LA ETIQUETA Y ESCRIBA LA INFORMACION CORRECTA DE SUS DATOS PERSONALES EN LA PLANILLA.

